INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA a través de SECOP II No. LP-003-2026

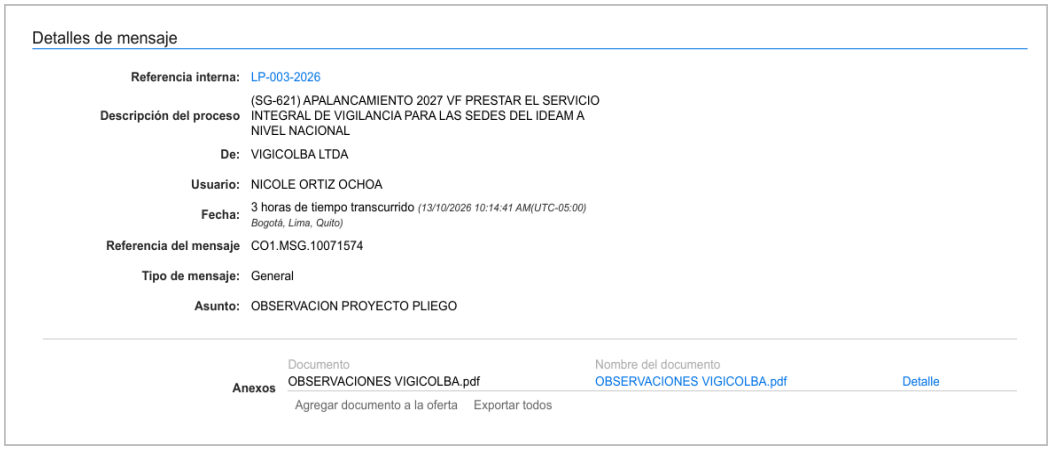
OBJETO:

"(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL."

BOGOTÁ D.C., 2026

En atención a las observaciones presentadas al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de la referencia, dentro del término previsto en el cronograma, se relacionan a continuación las observaciones recibidas y se indica el comité evaluador a cargo de cada respuesta. Cada comité deberá diligenciar el espacio dispuesto para el efecto, señalando de manera expresa si SE ACOGE, NO SE ACOGE o SE ACOGE PARCIALMENTE la solicitud y si da lugar a modificación del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	VIGICOLBA LTDA
Usuario:	NICOLE ORTIZ OCHOA
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(13/10/2026 10:14:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10071574
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PROYECTO PLIEGO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES VIGICOLBA.pdf	OBSERVACIONES VIGICOLBA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Certificación de vehículos y transporte registrados en el RENOVA – numeral 4.2 literal D.

1. Certificación de vehículos y transporte – RENOVA

La Entidad exige que el proponente cuente con vehículos destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia, contemplando dos (2) vehículos para Bogotá y uno (1) por cada Área Operativa, para un total de trece (13) vehículos adicionales, los cuales deberán encontrarse registrados en RENOVA. Para su acreditación con la oferta, se solicita reporte o pantallazo del aplicativo y relación detallada de placa, tipo de vehículo, ciudad, área operativa y título de tenencia.

Consideramos que exigir desde la etapa de presentación de ofertas la individualización y disponibilidad de la totalidad de los vehículos genera una carga anticipada para los participantes, cuando dichos recursos únicamente serán requeridos para la ejecución efectiva del contrato.

Se solicita permitir que este requisito sea acreditado durante el proceso de selección mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual se garantice la disponibilidad de la totalidad de los vehículos requeridos en caso de resultar adjudicatario.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el requisito establecido, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

El requisito relacionado con la disponibilidad de vehículos destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia y seguridad privada responde a una necesidad operativa derivada de la cobertura territorial del servicio requerido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cuya prestación comprende las sedes ubicadas en Bogotá D. C. y las trece (13) Áreas Operativas distribuidas en diferentes ciudades del territorio nacional.

En ese sentido, la exigencia de contar con dos (2) vehículos para Bogotá D. C. y uno (1) para cada Área Operativa, para un total de quince (15) vehículos, tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de medios de transporte que permitan realizar oportunamente las actividades de supervisión, verificación y control de los puestos de vigilancia, así como las visitas a las sedes en las que se prestará el servicio. Esta capacidad operativa resulta relevante para efectuar el seguimiento a la prestación del servicio, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y facilitar la atención de novedades que puedan afectar la continuidad, oportunidad y calidad de la vigilancia.

Adicionalmente, la disponibilidad efectiva de estos vehículos constituye un elemento de apoyo para asegurar que la ejecución contractual pueda iniciarse dentro del plazo previsto, con la capacidad logística necesaria para atender las distintas sedes desde el comienzo de la prestación del servicio. La Entidad busca prevenir eventuales traumatismos operativos, retrasos en la implementación del esquema de supervisión y dificultades en el desplazamiento del personal encargado de verificar la prestación del servicio, circunstancias que podrían repercutir en el adecuado control de los puestos de vigilancia y en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el proceso contractual involucra una inversión significativa de recursos públicos y que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada exige una adecuada planeación y coordinación operativa. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas razonables que permitan verificar anticipadamente la capacidad logística del futuro contratista, con el propósito de reducir los riesgos asociados al inicio y desarrollo de la ejecución contractual y procurar que los recursos destinados a la contratación se traduzcan en una prestación oportuna, continua y eficiente del servicio requerido por el IDEAM.

Desde el punto de vista jurídico, la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad Estatal, en ejercicio de su competencia para estructurar el proceso de selección, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual y se encuentren debidamente justificados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las condiciones exigidas deben responder a las necesidades reales del servicio, a los riesgos asociados con su ejecución y a las características del mercado, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

En el presente caso, la exigencia no se limita a solicitar una manifestación futura de disponibilidad, sino que busca verificar, desde la etapa de presentación de las ofertas, que el proponente cuenta con una estructura operativa susceptible de ser destinada a la ejecución del contrato. Esta verificación previa permite contar con elementos objetivos para evaluar la capacidad operativa ofrecida y disminuir el riesgo de que, una vez adjudicado el contrato, se presenten dificultades para disponer oportunamente de los medios de transporte requeridos, situación que podría generar demoras en el alistamiento e implementación del servicio.

Para tal efecto, se permite que los vehículos sean de propiedad del proponente o que se encuentren a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otro título que acredite legítimamente su tenencia, lo que evidencia que no se exige necesariamente la adquisición de los vehículos ni que estos formen parte de sus activos propios. De esta manera, se admiten diferentes alternativas jurídicas para acreditar la disponibilidad de los medios de transporte, sin limitar la exigencia exclusivamente a quienes cuenten con vehículos propios.

Adicionalmente, la acreditación mediante el reporte o pantallazo del aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la relación de los vehículos y los documentos correspondientes, permite verificar objetivamente su identificación, el tipo de vehículo y su asignación territorial. Este mecanismo contribuye a que la capacidad operativa acreditada sea verificable y esté asociada con el proponente, y permite establecer una correspondencia entre los medios de transporte disponibles y las necesidades de cobertura y supervisión del servicio.

En cuanto a la solicitud de sustituir la acreditación documental por una carta de compromiso suscrita por el representante legal, la Entidad considera que dicho documento, por sí solo, no permite verificar las condiciones específicas previstas en el requisito, particularmente el registro de los vehículos en RENOVA, su identificación individual y su asignación a las ciudades y Áreas Operativas correspondientes. Si bien una carta de compromiso constituye una manifestación de voluntad del proponente frente a una obligación futura, no acredita por sí misma que los vehículos requeridos se encuentren registrados y disponibles en las condiciones establecidas por la Entidad. Por tanto, su aceptación como único medio de acreditación reduciría la posibilidad de comprobar objetivamente la capacidad operativa exigida al momento de presentar la oferta.

En consecuencia, atendiendo a las necesidades de supervisión y control del servicio, a la cobertura geográfica del contrato, a la importancia de garantizar el inicio oportuno de la ejecución contractual y a la necesidad de prevenir dificultades logísticas que puedan afectar la prestación del servicio, la Entidad considera técnicamente justificado mantener la exigencia de acreditar los vehículos en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de sustituir la acreditación documental de los vehículos por una carta de compromiso, y se mantiene el requisito de certificación de

vehículos y transporte registrados en RENOVA, en los términos previstos por la Entidad, como medida orientada a verificar la capacidad operativa requerida y a procurar que el futuro contratista cuente oportunamente con los medios necesarios para atender las obligaciones contractuales desde el inicio de su ejecución.

OBSERVACIÓN 2: Sedes operacionales como factor de calidad – numeral 5.2 (diez (10) puntos).

> **2. Sedes operacionales como factor de calidad**
>
> Dentro de los factores de calidad, la Entidad otorga hasta diez (10) puntos por acreditar sede, domicilio principal o sucursal en las ciudades de Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué. Para la obtención del puntaje se exige acreditar estas sedes mediante licencia de funcionamiento y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil.
>
> La exigencia otorga una ventaja competitiva basada en la infraestructura territorial previamente constituida por el oferente, condición que no necesariamente representa una mejora objetiva en la calidad del servicio, especialmente cuando el contrato ya contempla los mecanismos operativos, de supervisión y atención requeridos a nivel nacional.
>
> Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar el factor de calidad correspondiente a las sedes operacionales y redistribuir los diez (10) puntos asignados entre criterios directamente relacionados con la calidad y eficiencia del servicio.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el factor de calidad establecido en los documentos del proceso, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

El factor de calidad objeto de observación tiene como finalidad fortalecer la capacidad de respuesta, coordinación y cobertura territorial del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las sedes en las que se prestará el servicio y la necesidad de contar con mecanismos de apoyo operativo que faciliten la atención oportuna de novedades, la coordinación de las actividades y el seguimiento a la ejecución contractual.

Adicionalmente, se considera relevante la ciudad de Bogotá D. C., dado que en esta se concentra aproximadamente entre el 70 % y el 75 % del personal destinado a la prestación del servicio, circunstancia que demanda una capacidad de coordinación y respuesta acorde con la concentración operativa en dicha ciudad.

En atención a lo anterior, la Entidad ha establecido como requisito habilitante las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, mientras que el factor de calidad objeto de observación contempla condiciones adicionales que, sin constituir requisitos indispensables para la habilitación de los proponentes, representan un valor agregado para la ejecución contractual. De esta manera, se busca incentivar el ofrecimiento de capacidades complementarias que contribuyan a fortalecer la coordinación, la oportunidad de respuesta y el seguimiento operativo, tanto en Bogotá D. C. como en las demás sedes del Instituto a nivel nacional, en concordancia con las necesidades del servicio y las particularidades de su cobertura territoriall.

La disponibilidad de sedes en las ciudades de Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué constituye un elemento que puede contribuir a mejorar la capacidad de respuesta del contratista, al facilitar la coordinación territorial, la comunicación con el personal operativo, la gestión de novedades y el desarrollo de actividades de apoyo y supervisión. En consecuencia, este factor no se fundamenta exclusivamente en la existencia formal de una infraestructura empresarial, sino en la utilidad operativa que dicha disponibilidad puede representar para la adecuada ejecución del contrato.

Desde esta perspectiva, la Entidad considera que el factor guarda relación con las condiciones particulares de prestación del servicio y con la necesidad de fortalecer su capacidad de coordinación y atención en diferentes regiones del país. Por tanto, su inclusión responde a una finalidad asociada con la calidad y eficiencia de la ejecución contractual, y no únicamente al reconocimiento de una estructura empresarial previamente constituida.

Así mismo, es importante precisar que los documentos del proceso no exigen que el proponente tenga necesariamente su domicilio principal en las ciudades señaladas, ni restringen la acreditación a una única forma de establecimiento empresarial. Por el contrario, se admite acreditar sede, domicilio principal o sucursal, según corresponda, de conformidad con los documentos exigidos para la verificación del factor. De esta manera, el requisito contempla alternativas para demostrar la presencia territorial y no impone que la sede principal del proponente se encuentre ubicada en alguna de las ciudades relacionadas.

Adicionalmente, para el caso de los consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación plural, se permite que las sedes sean acreditadas por cualquiera de sus integrantes, siempre que se identifique el integrante al que corresponde cada una y se aporten los soportes respectivos. Esta posibilidad amplía las alternativas de acreditación para los proponentes que concurran mediante estructuras plurales, sin exigir que cada integrante disponga individualmente de todas las sedes requeridas.

En cuanto a la asignación del puntaje, la Entidad ha previsto una escala que reconoce la acreditación de la presencia territorial en las ciudades señaladas, con una asignación de hasta diez (10,00) puntos cuando se acredita la totalidad de las sedes y de cinco (5,00) puntos cuando se acredita el cumplimiento de la condición parcial definida en los

documentos del proceso. En consecuencia, el factor contempla una alternativa de reconocimiento parcial.

Por otra parte, la circunstancia de que el contrato contemple obligaciones generales de supervisión, coordinación y atención del servicio no excluye la posibilidad de establecer factores adicionales que permitan valorar condiciones ofrecidas por los proponentes que puedan representar beneficios operativos para la Entidad. En este caso, la disponibilidad de sedes constituye una condición adicional cuya permanencia durante la ejecución contractual se exige expresamente, con el propósito de que la oferta presentada se traduzca en una capacidad efectiva de apoyo territorial.

En consecuencia, la Entidad considera que el factor de calidad se encuentra relacionado con las necesidades operativas del servicio, contempla diferentes alternativas para acreditar la presencia territorial y permite reconocer condiciones adicionales que pueden contribuir a la coordinación y capacidad de respuesta del contratista. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar el factor ni de redistribuir los diez (10,00) puntos asignados, y se mantiene lo establecido en los documentos del proceso, en los términos y condiciones allí previstos.

OBSERVACIÓN 3: Hojas de vida de los operadores de medios tecnológicos – numeral 5.2 (8,50 puntos).

> **3. Hojas de vida de los operadores de medios tecnológicos**
>
> Para la asignación de hasta 8,50 puntos, el pliego exige presentar con la oferta tres (3) hojas de vida de los operadores de medios tecnológicos, junto con los documentos que acrediten Curso Básico de Vigilancia, Curso de Operador de Medios Tecnológicos, Curso Básico de Supervisor y Curso de Primer Respondiente.
>
> Adicionalmente, la Entidad establece que las personas presentadas deberán corresponder al personal que efectivamente será dispuesto durante la ejecución contractual.
>
> Se solicita modificar la forma de acreditación, permitiendo que durante la presentación de la oferta sea suficiente una carta de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual el oferente se comprometa a disponer de tres (3) operadores que cumplan con la totalidad de las condiciones de formación y experiencia exigidas.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad informa que, una vez revisado el factor de calidad objeto de observación, ha determinado eliminar este ítem del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de mantener la estructura económica del proceso de selección dentro de los parámetros y valores de referencia establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La decisión obedece a la necesidad de evitar que el ofrecimiento de una bonificación económica mensual a favor de tres (3) operadores de medios tecnológicos genere obligaciones económicas adicionales para los futuros contratistas, con incidencia en la estructuración de sus ofertas y en los costos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, el puntaje inicialmente asignado a este factor de calidad será trasladado al componente de evaluación de la oferta económica, de conformidad con los ajustes que se incorporen en los documentos definitivos del proceso. Esta modificación permitirá conservar la distribución total del puntaje prevista para la evaluación de las ofertas, sin mantener un factor que implique el ofrecimiento de obligaciones económicas adicionales a cargo del futuro contratista.

Por lo anterior, se acepta la observación en lo relacionado con la eliminación del referido factor de calidad. En consecuencia, este no será incluido en el pliego de condiciones definitivo y el puntaje correspondiente será redistribuido en el componente económico, conforme a las modificaciones que efectúe la Entidad en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4: Medición de huella de carbono – numeral 5.2 (diez (10) puntos).

4. Medición de huella de carbono

Como factor de calidad, la Entidad asigna diez (10) puntos al proponente que acredite una medición de huella de carbono correspondiente al año 2025, realizada bajo NTC-ISO 14064-1:2018 o GHG Protocol, incluyendo alcances 1 y 2, y además verificada por un organismo independiente acreditado.

Para la oferta se exige presentar el inventario de GEI, la declaración de verificación emitida por un organismo acreditado y una carta de compromiso.

Consideramos que exigir que el proponente cuente previamente con una medición verificada de huella de carbono puede limitar el acceso al puntaje de empresas que, aunque cuentan con capacidad técnica, operativa y ambiental suficiente para ejecutar el contrato, aún se encuentran adelantando este proceso de medición y verificación.

Se solicita permitir la obtención de este factor de calidad mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a iniciar y adelantar el proceso de medición y verificación de su huella de carbono durante la ejecución contractual, conforme a la metodología exigida por el IDEAM.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge parcialmente la observación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La medición de huella de carbono es un factor de calidad ponderable y no un requisito habilitante. Ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) verificado. Quien no lo acredite puede habilitarse y obtener puntaje en los demás factores. Por tanto, el factor no limita la participación, lo que se busca es incentivar la presentación de ofertas de empresas con mejores prácticas ambientales.

2. El criterio se mantiene con fundamento en lo siguiente:

   - Artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: En la licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio. Ello faculta a la Entidad para definir factores de calidad distintos al precio.

   - Artículo 8 del Decreto 0997 de 2026**,** vigente desde el 6 de agosto de 2026. El pliego de condiciones debe incluir los criterios ambientales que resulten procedentes. El artículo 9 del mismo decreto señala la reducción de emisiones de GEI como criterio ambiental para determinar la oferta más favorable. Exige además que estos criterios sean objetivos, proporcionales y acordes con el objeto del contrato (Concepto C-1147 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

   - Ley 2169 de 2021. El artículo 5 fija la meta nacional de reducir en 51 % las emisiones de GEI a 2030. El artículo 15, numeral 5, obliga a las entidades públicas a cuantificar su inventario corporativo de emisiones y avanzar hacia el carbono neutralidad. Las emisiones del contratista de vigilancia hacen parte de la huella del IDEAM como servicios adquiridos.

   - El Instituto está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 17 de la Ley 99 de 1993). Además, administra y coordina el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Sus compras deben guardar coherencia con esa misión.

   - La operación de vigilancia genera emisiones por el combustible de vehículos y motocicletas de supervisión, rondas y reacción, y por la energía de las centrales de monitoreo y los medios tecnológicos que operan 24 horas.

3. Al analizar en conjunto las observaciones recibidas sobre este factor, la Entidad elimina la exigencia de que el inventario esté verificado por un organismo acreditado, por las siguientes razones.

   - La oferta de inventarios verificados en el sector es limitada. No existe un registro público que informe cuántas empresas de vigilancia cuentan con un inventario verificado, y las observaciones coinciden en que son pocas. Mantener un puntaje exclusivo para la verificación concentraría la ventaja en un grupo reducido de empresas.

- Una empresa que hoy no tenga su inventario verificado no puede obtener la verificación antes del cierre del proceso, porque depende de la disponibilidad y los tiempos de un organismo acreditado.
- El factor busca valorar la práctica de medición de las emisiones, y esa práctica se demuestra con el inventario elaborado bajo una metodología reconocida.

4. La Entidad comparte que exigir una medición previa como única vía de acceso al puntaje puede excluir a empresas con capacidad técnica, operativa y ambiental suficiente. Por ello se acepta la carta de compromiso como medio para obtener puntaje. Sin embargo, un compromiso de medir después de la adjudicación no demuestra, al momento de evaluar, que la medición exista ni permite verificar sus resultados. Por eso el compromiso recibe un puntaje menor que el inventario existente.

5. El puntaje máximo del factor pasa de diez (10,00) a cinco (5,00) puntos. Con este ajuste, todo proponente puede obtener puntaje: 3 puntos con el compromiso y 5 con un inventario propio; la diferencia máxima entre un proponente con inventario y uno que solo presenta el compromiso es de 2 puntos; y la diferencia máxima entre quien obtiene el puntaje completo del factor y quien no presenta el compromiso es de 5 puntos, la mitad de lo previsto en el proyecto de pliego.

   Así las cosas, el factor conserva el incentivo ambiental acorde con la misión del IDEAM, sin incidir de manera determinante en la adjudicación. Los cinco (5,00) puntos liberados se asignan a la evaluación económica, de modo que el puntaje total sigue siendo de cien (100) puntos.

Por lo anterior, se realizará el ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso, quedando de la siguiente manera:

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.

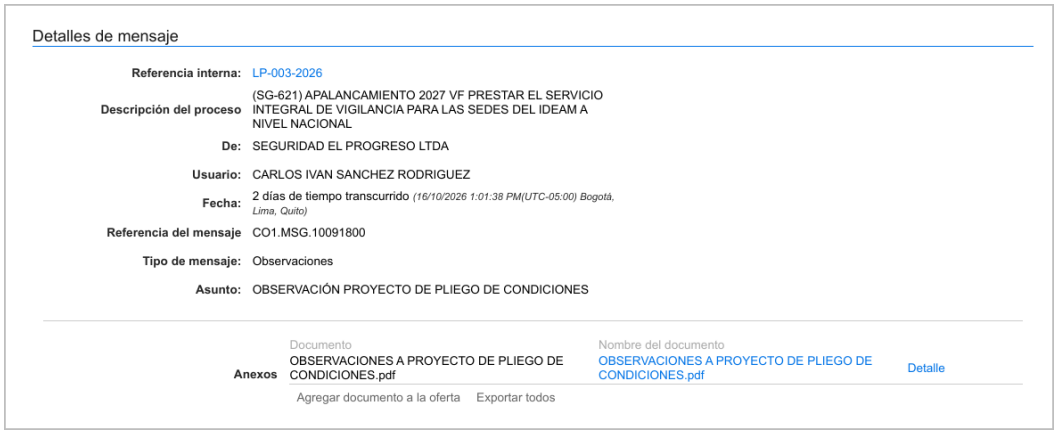
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

Con este ajuste, cualquier proponente puede obtener al menos 3 de los 5 puntos sin costos de certificación ni plazos externos. Además, se admiten mediciones de 2024 o 2025.

OBSERVANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA
Usuario:	CARLOS IVAN SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(16/10/2026 1:01:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10091800
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Resolución que autoriza el uso del espectro radioeléctrico – cobertura exigida.

1.1. Literal B. Resolución Por Medio De La Cual Se Autoriza El Uso Espectro Radioeléctrico
Respetuosamente solicitamos a la entidad ACLARAR y MODIFICAR la exigencia establecida para la acreditación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los siguientes sentidos:

1.1.1. Aclaración sobre la cobertura exigida:
El texto actual del pliego señala que se debe aportar el permiso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), pero omite definir cuál es la cobertura geográfica mínima requerida para dicho permiso. Solicitamos a la entidad aclarar si la cobertura exigida es municipal, departamental o nacional, con el fin de tener reglas claras, objetivas y medibles que eviten interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluación.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y aclara el requisito de la siguiente manera:

El permiso de uso del espectro radioeléctrico se exige porque el proponente debe operar equipos de radiocomunicación para el servicio. Conforme al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Entidad verifica que el proponente esté legalmente habilitado para usar las frecuencias de los radios con los que prestará el servicio.

La cobertura exigida se determina por el lugar donde operarán esos equipos. El literal D del numeral 4.2.7 del proyecto de pliego exige como mínimo ocho (8) equipos de radiocomunicación: seis (6) para la Sede Central del IDEAM y dos (2) para la sede de Puente Aranda, ambas en la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones de las demás sedes del país se garantizan con las dieciséis (16) líneas de telefonía móvil del mismo literal, que no requieren permiso de espectro a nombre del proponente.

En consecuencia, la cobertura geográfica mínima exigida es la ciudad de Bogotá D.C. Esta precisión mantiene la coherencia con el literal A del mismo numeral, que ya exige la licencia *«en la ciudad donde se prestará el servicio»*.

Para garantizar reglas claras y objetivas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993), el pliego de condiciones definitivo incorporará el siguiente texto en el literal B del numeral 4.2.7:

"El permiso para el uso del espectro radioeléctrico deberá comprender, cobertura en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral. Se aceptarán permisos de cobertura municipal, departamental o nacional, siempre que dicha cobertura incluya la ciudad de Bogotá D.C."

En consecuencia, el requisito del numeral 4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES, quedara de la siguiente manera en el Pliego de condiciones:

4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES:

A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, con cobertura que incluya, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación con la que se prestará el servicio. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarlo.

B. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para utilizar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico deberá comprender, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán la red de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, la resolución deberá estar expedida a nombre del integrante o los integrantes que operarán los equipos de radiocomunicación durante la ejecución del contrato. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarla. Ese integrante deberá ser el titular de la licencia exigida en el literal A.

C. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente deberá anexar copia de la Resolución vigente de medios tecnológicos expedida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

D. CERTIFICACIÓN DE RADIO - TELÉFONO MÓVIL.

El proponente deberá contar, durante la ejecución del contrato, con un servicio de comunicaciones que garantice la comunicación permanente y oportuna del personal de vigilancia y seguridad privada, mediante telefonía móvil y radiocomunicación.

Para tal efecto, deberá disponer como mínimo de:

- Dieciséis (16) líneas de telefonía móvil, con servicio de datos y minutos incluidos, destinadas a la operación del servicio.
- Ocho (8) equipos de radiocomunicación, distribuidos así: seis (6) radios para la Sede Central del IDEAM y dos (2) radios para la sede ubicada en Puente Aranda, estos últimos con comunicación punto a punto, de acuerdo con las necesidades
- operativas del servicio.

Para acreditar la disponibilidad del servicio de comunicaciones, el proponente deberá presentar copia de los contratos, certificaciones o documentos equivalentes que acrediten la prestación y vigencia de los servicios de telefonía móvil y radiocomunicación requeridos, según corresponda.

NOTA 1: El proponente deberá presentar la relación discriminada de los equipos de radiocomunicación y de las líneas de telefonía móvil que destinará a la prestación del servicio.

NOTA 2: La resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico acredita los literales A y B del presente numeral. El proponente deberá presentarlo una sola vez.

Nota 3: Se dará por cumplido el requisito con una licencia o autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cobertura nacional.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, los documentos de que trata el presente literal podrán ser aportados por uno o varios de sus integrantes, siempre que en conjunto acrediten la totalidad de las líneas de telefonía móvil y los equipos de radiocomunicación exigidos.

OBSERVACIÓN 2: Resolución que autoriza el uso del espectro radioeléctrico – acreditación en proponentes plurales.

1.1.2. **Acreditación en figuras plurales (Consorcios y Uniones Temporales):** Solicitamos respetuosamente a la entidad **MODIFICAR** el último inciso del requisito, el cual indica que *"Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar estos documentos"*. Solicitamos que se permita que esta resolución sea acreditada

por **al menos uno (1)** de los integrantes de la figura plural siempre que cubra con la cobertura exigida.

La exigencia de que *todos* los miembros de un consorcio o unión temporal cuenten individualmente con una resolución del MinTIC desnaturaliza la figura jurídica de la asociación consagrada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. El propósito fundamental de acudir en pluralidad es, precisamente, la complementariedad y la "unión de fuerzas y capacidades" operativas, técnicas y financieras.

Desde el punto de vista técnico y operativo, para la cabal prestación del servicio de vigilancia se requiere operar sobre una (1) red de comunicaciones funcional. Si uno de los integrantes cuenta con el permiso de espectro radioeléctrico (con la cobertura territorial exigida) y, a través del respectivo acuerdo consorcial o de unión temporal, lo pone a disposición para el 100% de la ejecución del contrato, la necesidad de la entidad queda total y plenamente satisfecha. Exigir que los demás integrantes posean frecuencias propias es un requerimiento redundante, irracional y desproporcionado que no aporta ningún valor técnico adicional al contrato.
Petición Subsidiaria: En caso de que la entidad considere estrictamente necesario que todos los integrantes aporten capacidad de comunicación, solicitamos que se permita expresamente la complementariedad de los recursos. Es decir, que el requisito se entienda cumplido si un integrante aporta la Resolución del MinTIC (espectro/frecuencia con cobertura departamental o la requerida) y los demás integrantes aportan los equipos de comunicación físicos (radios, radioteléfonos o equipos celulares), dejándolo así estipulado de manera clara en el respectivo documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad comparte que el permiso de uso del espectro radioeléctrico no debe exigirse a cada integrante del proponente plural. El permiso es personal y habilita a quien opera las frecuencias (artículo 11 de la Ley 1341 de 2009). Para la ejecución del contrato basta con que la red de radiocomunicación esté operada por un integrante legalmente autorizado. Exigirlo a todos los integrantes no aporta valor técnico al servicio y restringe sin justificación la asociación que permite el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, y conforme se resolvió en la observación anterior, el requisito 4.2.7. del Pliego de Condiciones se modificará, y en lo correspondiente a su petición, el siguiente párrafo se incluirá en el literal B del numeral 4.2.7.

"Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, la resolución deberá estar expedida a nombre del integrante o los integrantes que operarán los equipos de radiocomunicación durante la ejecución del contrato. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarla."

OBSERVACIÓN 3: Certificación de vehículos registrados en el RENOVA – ciudad y departamento.

1.2. Literal D. Certificación Vehículos Y Transporte Registrados En El Renova
Respetuosamente solicitamos a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación exigida en el literal D, específicamente en su acápite "a)", eliminando la exigencia de que el reporte o pantallazo del aplicativo RENOVA deba evidenciar *"el departamento y la ciudad de cada vehículo relacionado"*, y en su lugar, permitir que la ubicación operativa se acredite mediante una carta compromisoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de que el reporte del aplicativo RENOVA evidencie el departamento y la ciudad de asignación operativa de cada vehículo resulta ser de imposible cumplimiento material y técnico. Si bien es cierto que las empresas de vigilancia deben registrar sus medios motorizados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el diseño estructural y los reportes o pantallazos arrojados por el aplicativo RENOVA no cuentan con un campo o columna visible en su interfaz de consulta que certifique la "ciudad" o "departamento" en el que físicamente se encuentra asignado u operando el vehículo en tiempo real, tal y como se evidencia en la imagen

Con el fin de salvaguardar el principio de planeación y garantizar la viabilidad de la acreditación, solicitamos a la entidad que tenga por cumplido este requisito aceptando la siguiente metodología de verificación:

1. **Para demostrar la legalidad y vinculación:** Aportar el reporte o pantallazo de RENOVA y los documentos de tránsito de los vehículos (tarjeta de propiedad, contratos de leasing o arrendamiento, etc.) donde se evidencie el tipo de vehículo y la placa reportada.

2. **Para demostrar la ubicación y cobertura operativa:** Permitir que se aporte una carta compromisoria (o declaración juramentada) suscrita por el representante legal del proponente. En dicho documento, el oferente se comprometerá expresamente a que la totalidad de las ciudades y áreas operativas requeridas por la entidad contarán con la respectiva supervisión, anexando el listado (acápite b del pliego) donde el proponente bajc su responsabilidad distribuye y asigna las placas de los vehículos a cada sede requerida.

Esta modificación permite a la entidad asegurar plenamente la capacidad operativa y de supervisión que requiere en el territorio, sin exigir certificaciones de sistemas de información estatales que materialmente no existen.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene la forma de acreditación, por las siguientes razones.

El requisito es de posible cumplimiento. El aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la consulta *«Detalle Automotor»*, muestra para cada vehículo registrado los campos *«Departamento»* y *«Ciudad»*. También muestra la clase de vehículo, la placa, la destinación y si el vehículo está activo. Por lo tanto, el reporte o pantallazo exigido en el acápite a) del literal D puede evidenciar la información requerida. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deben mantener esa información reportada y actualizada ante la Superintendencia.

La relación del acápite b), suscrita por el representante legal, complementa el reporte de RENOVA con la ciudad y el Área Operativa a la que el proponente asigna cada vehículo para la ejecución del contrato. No se acepta la carta de compromiso como sustituto del reporte. Una carta no permite verificar, al momento de la evaluación, que los vehículos existen, están registrados a nombre del proponente y están activos.

Los vehículos acreditados no tienen que estar registrados en RENOVA en las mismas ciudades donde se ubican las sedes del IDEAM. El departamento y la ciudad que aparecen en el reporte de RENOVA sirven para identificar el vehículo y verificar su registro. No se exige que coincidan con la ciudad del Área Operativa a la que se asigna. La asignación de cada vehículo a Bogotá D.C. o a cada Área Operativa se acredita con la relación del acápite b). Si el proponente resulta adjudicatario, deberá disponer cada vehículo en la ciudad asignada desde el inicio de la ejecución del contrato. También deberá reportar en RENOVA la novedad de ubicación, cuando corresponda conforme a la normativa de la Superintendencia.

En el pliego de condiciones definitivo se incluirá esta nota en el literal D del numeral 4.2.8. en ese sentido, este literal quedara de la siguiente manera:

4.2.8. COMPONENTE HUMANO Y TECNICO.

(…)

D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA.

El proponente deberá contar, como mínimo, con los siguientes vehículos (Automóvil y/o Camioneta y/o motocicletas) destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia y a las visitas de control a las sedes donde se presta el servicio:

Bogotá D.C.: dos (2) vehículos.
Área Operativa: un (1) vehículo por cada sede (Medellín, Barranquilla, Villavicencio, Neiva, Santa Marta, Duitama, Pasto, Bucaramanga, Cali, Ibagué, San Andrés, Leticia y Puerto Carreño). Total trece (13) vehículos.

Los vehículos deberán estar reportados a nombre del proponente en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con indicación del departamento y la ciudad donde se encuentran registrados, e identificados con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa, conforme a lo determinado por dicha Superintendencia. Podrán ser de propiedad del proponente o estar a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otro título que le permita su uso, siempre que se encuentren reportados en RENOVA.

Forma de acreditación. El proponente deberá aportar con su oferta:

a) Reporte o pantallazo del aplicativo RENOVA, con fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, en el que se evidencie la razón social y el NIT del proponente, y la placa, el tipo de vehículo, el departamento y la ciudad de cada vehículo relacionado.

b) Relación de los vehículos, suscrita por el representante legal, en la que se indique para cada uno: placa, tipo (automóvil o motocicleta), ciudad y Área Operativa a la que se asigna, y título de tenencia (propiedad, leasing o arrendamiento).

c) Copia de la licencia de tránsito y del SOAT vigentes de cada vehículo, y del certificado de revisión técnico-mecánica cuando sea exigible.

d) Cuando el vehículo no sea de propiedad del proponente, copia del contrato de leasing, arrendamiento o del documento que acredite su tenencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el requisito podrá acreditarse con la sumatoria de los vehículos de sus integrantes, siempre que cada vehículo esté reportado en RENOVA a nombre del integrante respectivo.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener disponibles y reportados en RENOVA los vehículos acreditados. En caso de reemplazo, el nuevo vehículo deberá cumplir las mismas condiciones y el cambio deberá informarse previamente a la supervisión del contrato.

Nota 1: Los vehículos acreditados no tienen que estar registrados en RENOVA en las ciudades donde se ubican las sedes del IDEAM. La ciudad y el departamento del reporte de RENOVA no tienen que coincidir con la ciudad o el Área Operativa de asignación, la cual se acredita con la relación del acápite b). El contratista deberá disponer cada vehículo en la ciudad asignada desde el inicio de la ejecución del contrato y reportar en RENOVA la novedad de ubicación, cuando corresponda

Nota 2: La identificación de los vehículos con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa no se acreditará con la oferta ni con el reporte del aplicativo RENOVA. Constituye una obligación del contratista, que deberá cumplirse desde el inicio de la ejecución del contrato y será verificada por la supervisión.

OBSERVACIÓN 4: Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.

1.3. Numeral 4.2.10. Gestión De Residuos De Aparatos Eléctricos Y Electrónicos – Raee.

Respetuosamente aplaudimos y compartimos el loable propósito de la entidad de garantizar una gestión ambientalmente responsable de los RAEE durante la vigencia del contrato. Sin embargo, solicitamos a la entidad MODIFICAR la "Forma de acreditación", manteniendo como requisito con la oferta únicamente el numeral 1 (Carta de compromiso del proponente), y ELIMINANDO la exigencia de presentar con la propuesta los numerales 2 (Carta de aceptación del gestor) y 3 (Documento que acredite la condición del gestor), para que estos últimos sean exigidos exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario, como requisito previo al acta de inicio o durante la etapa de ejecución.

De conformidad con el principio de proporcionalidad y el mandato de garantizar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), los requisitos exigidos en los pliegos no pueden constituir cargas irrazonables ni barreras de acceso.

La gestión y disposición final de los residuos electrónicos es, por su propia naturaleza, una obligación de ejecución contractual, es decir, un evento que ocurrirá a futuro, una vez el contrato esté en marcha y efectivamente se den de baja o reemplacen equipos. Exigir en la fase de presentación de propuestas que el oferente ya cuente con una "Carta de aceptación del gestor" (numeral 2) y sus respectivas licencias (numeral 3), obliga a los proponentes a desgastarse administrativamente estableciendo

preacuerdos y vínculos comerciales con empresas de reciclaje tecnológico para un contrato que aún no les ha sido adjudicado.

Condicionar la habilitación de una oferta a la existencia de relaciones comerciales previas con terceros (gestores ambientales) constituye una limitación evidente a la libre concurrencia, toda vez que la finalidad de la entidad y la protección del medio ambiente (Ley 1672 de 2013) quedan plenamente garantizadas con la simple presentación de la Carta de compromiso del proponente (numeral 1) en la etapa precontractual; de modo que, siendo una obligación insoslayable del contratista adjudicatario durante la etapa de ejecución allegar al supervisor los certificados, licencias y convenios con el gestor ambiental autorizado (ANLA) antes de realizar cualquier disposición de residuos, adelantar esta exigencia documental a la fase de presentación de ofertas resulta ser un exceso ritual manifiesto que no mejora la calidad de las mismas, pero sí restringe injustificadamente la participación de empresas idóneas

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad agradece el reconocimiento al propósito ambiental del requisito, pero no acoge la observación. Se mantiene la forma de acreditación del numeral 4.2.10, por las siguientes razones técnicas y jurídicas.

1. El servicio incluye el suministro, en arrendamiento, de medios tecnológicos en sedes de todo el país; cámaras de videovigilancia, grabadores, equipos de las centrales de monitoreo, sistemas de control de acceso, radios y teléfonos móviles. Durante la ejecución, estos equipos se reemplazan por fallas, mantenimiento o actualización, y generan residuos como baterías, fuentes de poder, cableado y equipos dañados. Además, al terminar el contrato, el contratista debe retirar todos los equipos instalados y disponer de ellos sin costo para la Entidad. La generación de RAEE es, entonces, consecuencia segura de la ejecución, no un evento eventual.

2. El contrato se ejecuta hasta el 30 de noviembre de 2027, con cobertura en Bogotá D.C. y trece (13) Áreas Operativas, algunas en zonas apartadas como San Andrés,

Leticia y Puerto Carreño. Si el canal de gestión de los RAEE se definiera después de la adjudicación, existiría el riesgo de que los primeros residuos se generen sin un gestor autorizado disponible. Eso podría llevar a su almacenamiento inadecuado en las sedes del IDEAM o a una disposición sin control. Verificar en la oferta que el proponente cuenta con un gestor que acepta recibir esos residuos asegura que la obligación pueda cumplirse desde el primer día.

3. La Ley 1672 de 2013 establece la política pública de gestión integral de los RAEE y obliga a que estos residuos se entreguen a sistemas de recolección o gestores autorizados. El Título 7A del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 284 de 2018) y la Resolución 851 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentan esa gestión. Corresponde a la Entidad definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Así mismo, el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, vigente desde el 6 de agosto de 2026, dispone que el pliego incluya los criterios ambientales que resulten procedentes. Como entidad adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 17 de la Ley 99 de 1993), el IDEAM debe asegurar que los residuos generados en sus sedes tengan una gestión ambientalmente adecuada y verificable.

4. La carta de compromiso del proponente es una declaración unilateral sobre una conducta futura. No permite verificar que exista un gestor autorizado dispuesto a recibir los residuos. La carta de aceptación del gestor y el acto administrativo que lo autoriza son los que dan certeza de que el compromiso puede cumplirse. Los tres documentos funcionan juntos, sin los dos últimos, la Entidad no tendría cómo verificar objetivamente el requisito.

5. El requisito no es una carga desproporcionada ni una barrera de acceso, es así como la carta de aceptación del gestor no es un contrato ni un preacuerdo comercial. No obliga al proponente a pagar, contratar ni comprometer volúmenes o precios. Solo expresa que el gestor tiene capacidad y disponibilidad para recibir los residuos.

   Se acepta cualquier gestor con licencia ambiental vigente, otorgada por la autoridad ambiental competente, o cualquier sistema de recolección y gestión de RAEE aprobado por la ANLA. Los sistemas de recolección operan a nivel nacional y son de acceso público.

   El acto administrativo del gestor es un documento público que el mismo gestor suministra con su carta y por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, los documentos pueden subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018). Por eso no se configura el exceso ritual manifiesto que alega el observante, así las cosas, ninguna oferta se rechaza por un defecto formal que pueda corregirse.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito en los términos del numeral 4.2.10.

OBSERVACIÓN 5: Experiencia y bonificación ofrecida a operadores de medios tecnológicos – numeral 5.2 (8,50 puntos).

2.1. Numeral 5.2. Evaluación Técnica – Factor De Calidad (Experiencia requerida y bonificación ofrecida a operadores de medios tecnológicos)

Respetuosamente solicitamos a la entidad **ELIMINAR** en su totalidad el factor de calidad que otorga hasta 8,50 puntos por el ofrecimiento de tres (3) Operadores de Medios Tecnológicos (OMT) *"sin costo adicional para el IDEAM"* y con el reconocimiento de una bonificación mensual de hasta $500.000.

1. Violación directa al Régimen Tarifario y Práctica de Competencia Desleal:
El servicio de operación de medios tecnológicos (OMT) constituye una modalidad regulada del servicio de vigilancia y seguridad privada. Como es de amplio conocimiento, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fija anualmente, mediante Circular Externa, las **tarifas mínimas obligatorias** que deben cobrarse por la prestación de estos servicios.

Exigir o permitir en un pliego de condiciones que un proponente oferte personal operativo (tres OMT) *"sin costo alguno para el IDEAM"* constituye una transgresión flagrante al régimen de control de precios y tarifas mínimas del sector. La Supervigilancia ha reiterado en múltiples conceptos y resoluciones sancionatorias que la entrega de servicios de vigilancia, personal operativo o equipos "a título gratuito" o como "valores agregados sin costo", altera la dinámica del mercado y configura una **práctica ilegal de competencia desleal**. Una entidad del Estado no puede estructurar factores de ponderación que inciten u obliguen a los proponentes a violar el régimen tarifario legal para poder obtener puntaje.

2. Desproporcionalidad de la Bonificación Económica:
Aunado a la ilegalidad de exigir personal gratuito, la exigencia de que el contratista asuma de su propio pecunio una bonificación obligatoria mensual de $250.000 o $500.000 para cada operador, resulta abiertamente desproporcionada y rompe el equilibrio económico y la estructura de costos de cualquier

empresa. Al no poder cobrarle este personal al IDEAM, el oferente se vería obligado a subsidiar esta altísima carga prestacional y salarial, lo cual hace que el requerimiento sea financieramente inviable y restrictivo.

3. Responsabilidad Solidaria de la Entidad Contratante (Sentencia C-893 de 2006):
Es nuestro deber legal advertir al IDEAM sobre las gravísimas consecuencias jurídicas de mantener este factor de ponderación. La exigencia y aceptación de servicios de vigilancia al margen de los parámetros legales (como lo es el servicio gratuito o por debajo de la tarifa mínima) no solo acarrea sanciones para la empresa de vigilancia, sino también para la entidad contratante.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-893 de 2006, dirimió de fondo la facultad sancionatoria del Estado en estas materias, estableciendo de manera clara y contundente la responsabilidad solidaria entre quien presta el servicio irregular y quien lo contrata. El alto tribunal ratificó que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene plena competencia para investigar y sancionar a quienes contraten, promuevan o acepten la prestación de servicios de vigilancia en condiciones no autorizadas o por fuera del marco legal (como lo es la vulneración del piso tarifario mediante servicios "sin costo").

En consecuencia, mantener un pliego de condiciones que premia la gratuidad de un servicio regulado, expondría al IDEAM, a su representante legal y a su comité estructurador a investigaciones y sanciones directas por parte de la Superintendencia de Vigilancia, al actuar como promotores y receptores solidarios de una práctica de competencia desleal y elusión tarifaria.

Por todo lo expuesto, en aras de salvaguardar la legalidad del proceso, el principio de selección objetiva y proteger a la propia entidad contratante de futuras sanciones, reiteramos nuestra solicitud de ELIMINAR este factor de ponderación.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad informa que, una vez revisado el factor de calidad objeto de observación, ha determinado eliminar este ítem del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de mantener la estructura económica del proceso de selección dentro de los parámetros y valores de referencia establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La decisión obedece a la necesidad de evitar que el ofrecimiento de una bonificación económica mensual a favor de tres (3) operadores de medios tecnológicos genere obligaciones económicas adicionales para los futuros contratistas, con incidencia en la estructuración de sus ofertas y en los costos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, el puntaje inicialmente asignado a este factor de calidad será trasladado al componente de evaluación de la oferta económica, de conformidad con los ajustes que se incorporen en los documentos definitivos del proceso. Esta modificación permitirá conservar la distribución total del puntaje prevista para la evaluación de las ofertas, sin mantener un factor que implique el ofrecimiento de obligaciones económicas adicionales a cargo del futuro contratista.

Por lo anterior, se acepta la observación en lo relacionado con la eliminación del referido factor de calidad. En consecuencia, este no será incluido en el pliego de condiciones definitivo y el puntaje correspondiente será redistribuido en el componente económico, conforme a las modificaciones que efectúe la Entidad en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6: Tabla de métodos de evaluación de la oferta económica – exclusión del método "Menor Valor".

2.2. Observación A La Tabla De Métodos De Evaluación De La Oferta Económica (Exclusión Del Método "Menor Valor")

Al revisar la "Tabla de Métodos de evaluación de la oferta económica" en la cual se enlistan como posibles fórmulas la Media aritmética, Media aritmética Alta, Media Geométrica con presupuesto oficial y el "Menor Valor", solicitamos respetuosamente a la entidad ELIMINAR de forma definitiva el método de **"Menor Valor"** dentro de las opciones de evaluación y adjudicación, manteniendo exclusivamente las fórmulas basadas en promedios y medias.

Resulta abiertamente contradictorio e inviable desde el punto de vista financiero que la entidad, por un lado, estructure un pliego de condiciones exigiendo el otorgamiento de múltiples elementos y servicios "sin costo adicional" (tales como personal adicional, bonificaciones salariales, instalación de cámaras adicionales y periodos extendidos de almacenamiento que requieren la adquisición de costosos discos duros), y por otro lado, pretenda sortear y evaluar las ofertas mediante la fórmula del

"Menor Valor". Obligar a los proponentes a asumir altísimas cargas prestacionales, operativas y tecnológicas de su propio pecunio, y al mismo tiempo forzarlos a competir por ofrecer el precio más bajo, genera un desequilibrio contractual absoluto desde la misma génesis del proceso (vulnerando el artículo 27 de la Ley 80 de 1993). Esta dinámica no promueve una competencia sana, sino que obliga a las empresas a cotizar a pérdida, asumiendo subsidios insostenibles que irremediablemente derivarán en un detrimento en la calidad de la prestación del servicio a la entidad.

Aunado a esta inminente ruptura de la ecuación económica, en estricta garantía del Principio de Selección Objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, debe recordarse que la oferta más favorable no es necesariamente la más barata, sino aquella que pondera de forma equilibrada la calidad, el precio y la viabilidad técnica. Para este tipo de contratos institucionales, donde el componente tecnológico y humano es tan alto, los métodos de evaluación basados en medias (Aritmética, Geométrica, etc.) son los mecanismos idóneos, pues protegen a la entidad de ofertas artificialmente bajas e irresponsables, garantizando que el precio adjudicado corresponda a un valor de mercado real, competitivo y que permita la ejecución del contrato sin asfixiar financieramente al contratista.

Por lo expuesto, reiteramos la solicitud de suprimir la fórmula de "Menor Valor" de la tabla de métodos de evaluación económica, garantizando así un proceso competitivo, financieramente viable y ajustado a la legalidad del sector.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene los cuatro métodos de evaluación económica del proyecto de pliego, por las siguientes razones.

1. La selección aleatoria entre cuatro métodos protege la selección objetiva, así las cosas, el método se escoge con los dos primeros decimales de la TRM vigente el día hábil anterior a la publicación del informe de evaluación. Ese valor no lo conoce ni lo controla nadie al presentar la oferta. Colombia Compra Eficiente ha incorporado este esquema en sus Documentos Tipo. Su finalidad es impedir que los proponentes calculen de antemano el precio que les asegura el máximo puntaje.

Si solo existieran métodos basados en promedios, como pide el observante, el puntaje dependería de la cercanía al promedio de las ofertas. Ese promedio puede moverse cuando varios proponentes coordinan sus precios. Por eso los métodos de promedio son más vulnerables a prácticas colusorias. El método de menor valor obliga a cada proponente a ofrecer el mejor precio que pueda sostener, sin depender de lo que oferten los demás. Eliminarlo debilitaría la competencia real en precio. El menor valor es, además, solo uno de cuatro métodos, con igual probabilidad que los demás.

2. La Entidad tiene la facultad legal de definir la forma de ponderar el precio, en la presente licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio con puntajes o fórmulas definidos en el pliego (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Ninguna norma prohíbe el método de menor valor.

3. El método de menor valor no puede llevar a ofertas por debajo de los costos laborales, es por esto que el temor del observante no se configura, porque el pliego tiene tres protecciones que se detallan a continuación:

   - **Recurso humano a tarifa regulada:** Los valores del servicio de vigilancia con recurso humano no pueden ser inferiores a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular Externa 20251300000115CS y Resolución 20251000059517CS). Las ofertas por debajo de esa tarifa se rechazan. Como dice el pliego, este componente *«será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas»*.
   - **Competencia solo en los demás componentes:** La diferencia de precio entre ofertas solo puede darse en el arrendamiento de medios tecnológicos y en la prima del seguro de vida colectivo. En esos rubros, la competencia de precios es legítima y beneficia a la Entidad.
   - **Control de ofertas artificialmente bajas:** Si una oferta parece artificialmente baja, la Entidad requerirá al proponente para que la explique y podrá rechazarla si pone en riesgo el cumplimiento del contrato (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

4. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgida al momento de proponer o de contratar. Esa ecuación la fija cada proponente con su propia oferta, conociendo de antemano todas las condiciones del pliego, incluidos los cuatro métodos posibles de evaluación. No hay ruptura del equilibrio cuando el proponente acepta condiciones conocidas y estructura su precio con base en ellas.

5. Los factores de calidad son voluntarios, por ese motivo, los ofrecimientos que menciona el observante son factores ponderables que cada proponente decide ofrecer o no: la bonificación a los operadores de medios tecnológicos, cámaras adicionales y ampliación del almacenamiento de las grabaciones. Ninguno es obligatorio para participar ni para habilitarse. Cada proponente evalúa si le conviene obtener esos puntos y, si los ofrece, debe incluirlos en su estructura de costos.

Además, el factor de operadores de medios tecnológicos no exige personal adicional sin remuneración. Los operadores corresponden al puesto de Monitoreo CCTV, que el IDEAM contrata y paga con la tarifa regulada.

6. .La Entidad comparte la observación en cuanto a que la oferta más favorable no necesariamente corresponde a la de menor precio, sino a aquella que represente la mejor relación entre calidad y precio, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el proceso de selección.
   En ese sentido, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y los ajustes efectuados a los criterios objeto de revisión, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo, la ponderación de los factores de evaluación corresponderá a **35,0 puntos para los factores de calidad y 52,5 puntos para la evaluación económica**.
   Si bien los factores de calidad tienen una ponderación significativa, el componente económico también incidirá en la determinación de la oferta más favorable, de acuerdo con la metodología de evaluación prevista en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se aplicará el método de evaluación económica seleccionado conforme al mecanismo de asignación aleatoria previsto en el pliego, asociado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según las reglas y condiciones allí establecidas.
   En consecuencia, la selección se realizará con fundamento en la aplicación integral de los factores de evaluación y del método de evaluación económica definido, garantizando la evaluación objetiva de las ofertas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, se mantiene la tabla de métodos de evaluación de la oferta económica en los términos del proyecto de pliego.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD LAGUS
Usuario:	SEGURIDAD LAGUS SEGURIDAD LAGUS LTDA.
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(19/10/2026 5:43:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10100839
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION

OBSERVACIÓN 1: Medición de huella de carbono en proponentes plurales – numerales 5.2 y 9.1.2 y Anexo 11.

Texto de mensaje

Solicitamos respetuosamente al **IDEAM** complementar e incluir en el Pliego Definitivo de Condiciones (Numerales 5.2.V / 9.1. 2.V) y en el Anexo 11, la siguiente **nota aclaratoria para Estructuras Plurales**:

Regla para Proponentes Plurales (Uniones Temporales / Consorcios): Tratándose de propuestas presentadas bajo la fig ura de Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), se asignará la totalidad del puntaje (10,00 puntos) por el factor Medi ción Huella de Carbono siempre que **al menos uno (1) de los integrantes de la estructura plural** acredite el cumplimiento de la medición verificada del inventario de GEI del año 2025 expedida por un OVV de acuerdo con las condiciones exigidas, y se adjunte la respectiva carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente plural o del integrante corres pondiente.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación.

La medición de la huella de carbono es un factor de calidad ponderable. En los proponentes plurales, su finalidad se cumple si al menos uno de los integrantes cuenta con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) que demuestre la práctica de medición que el factor busca incentivar. La figura de los consorcios y uniones temporales permite sumar las capacidades de sus integrantes (artículo 7 de la Ley 80 de 1993). Por eso, exigir el inventario a todos los integrantes no aportaría valor adicional al servicio.

La carta de compromiso debe vincular al proponente plural en su conjunto. Esto es así porque la medición, el plan de reducción y los informes se refieren a las emisiones de toda la operación del contrato, y no solo a las del integrante que acredita el inventario.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo (numerales 5.2.V y 9.1.2.V) y en el Anexo 11 se incluirá la nota aclarando la regla para proponentes plurales, así las cosas, el requisito quedará de la siguiente manera:

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.

2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA
Usuario:	HERIBERTO LOAIZA MARIN
Fecha:	22 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 11:36:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10124110
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones

OBSERVACIÓN 1: Medición de huella de carbono – eliminación del criterio de evaluación – numeral 5.2.

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones: **Observacion No. 1 "MEDICION HUELLA DE CARBONO (10,00 PUNTOS)."**

Solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar y eliminar el criterio de evaluación que otorga puntaje a los proponentes que cuenten con la medición y verificación indepe ndiente de la huella de carbono de su organización, correspondiente al año 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en **prestar el servicio integral de vigilancia para las sedes del IDEAM a nivel nacional**, por lo que solicitamo s revisar la pertinencia y proporcionalidad de asignar puntaje a una condición de carácter ambiental y organizacional que no evidencia una relación directa con la calidad, eficienci a y adecuada prestación del servicio requerido.

En consecuencia, solicitamos eliminar este criterio de evaluación y redistribuir el puntaje correspondiente entre factores directamente relacionados con la experiencia, capacidad y calidad del servicio de vigilancia objeto de contratación.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar el factor, sin embargo, informa que este fue ajustado en el pliego de condiciones definitivo, en atención a otras observaciones recibidas.

El factor es ponderable y no habilitante, así las cosas, ningún proponente queda excluido por no contar con la medición, y quien no la acredite puede competir en los demás factores, su finalidad es incentivar la participación de empresas con mejores prácticas ambientales.

La operación de vigilancia genera emisiones por el combustible de los vehículos de supervisión, rondas y reacción, y por la energía de las centrales de monitoreo y los medios tecnológicos que funcionan las 24 horas. Esas emisiones hacen parte de la huella del IDEAM como servicios adquiridos, y la Entidad debe cuantificarlas (artículo 15, numeral 5, de la Ley 2169 de 2021). Además, el IDEAM está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administra el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Por eso sus compras deben guardar coherencia con esa misión.

El factor tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad. También se apoya en el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, que dispone incluir en el pliego los criterios ambientales procedentes.

Con el ajuste, el factor ya no exige como única vía una medición verificada de 2025, ahora se asigna así:

> **"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos).** y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2: Sedes operacionales – acreditación de cinco (5) de las seis (6) sucursales – numeral 5.2.

Observación No. 2 "Sedes Operacionales (10,00) Puntos."

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el criterio establecido, de manera que se permita acreditar la existencia y autorización de **cinco (5) de las seis (6) sucursale s exigidas**, o, en su defecto, eliminar dicha condición como requisito obligatorio.

Lo anterior, considerando que exigir la acreditación de la totalidad de las sucursales podría limitar la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente represente una diferencia su stancial en la capacidad operativa para garantizar la adecuada prestación del servicio integral de vigilancia en las sedes del IDEAM a nivel nacional.

En ese sentido, permitir la acreditación de cinco (5) de las seis (6) sucursales constituiría una medida razonable y proporcional que favorecería la participación de un mayor núme ro de empresas, sin desconocer la necesidad de contar con capacidad logística y operativa suficiente para ejecutar el contrato.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el factor en los términos del proyecto de pliego de condiciones, por las siguientes razones.

1. Las sedes operacionales no son un requisito habilitante a excepción de Bogotá, dado que en esta se concentra aproximadamente entre el 70 % y el 75 % del personal destinado a la prestación del servicio, circunstancia que demanda una capacidad de coordinación y respuesta acorde con la concentración operativa en dicha ciudad, ningún proponente queda excluido del proceso por no tener sucursales en las ciudades señaladas. Quien no las acredite puede habilitarse y competir en los demás factores, la finalidad del factor es incentivar la participación de empresas con presencia regional que fortalezca la prestación del servicio, esto no se establece como una condición de acceso al proceso.

2. La observación parte de que solo se obtiene puntaje con la totalidad de las sucursales, y no es así. El proyecto de pliego asigna el puntaje de forma gradual:

Sedes acreditadas (de 6)	Puntaje

6	10,00
3, 4 o 5	5,00
Menos de 3	0,00

En consecuencia, un proponente que acredite cinco (5) de las seis (6) ciudades sí obtiene puntaje, con cinco (5,00) puntos. El puntaje completo se reserva para quien ofrezca la cobertura completa. Asignar los diez (10,00) puntos con cinco sedes eliminaría la diferencia entre ofertas con distinta capacidad territorial, que es justamente lo que el factor busca valorar.

3. El factor guarda relación con las sedes del IDEAM a nivel nacional, teniendo en cuenta que el servicio se presta en Bogotá D.C. y en trece (13) Áreas Operativas del IDEAM en diferentes regiones del país. Las seis (6) ciudades del factor son Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué, y todas son sedes de Áreas Operativas del Instituto. El factor no exige presencia en ciudades donde el IDEAM no opera, tampoco exige presencia en todas las Áreas Operativas, solo en seis (6) de las trece (13), menos de la mitad.

4. Contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad donde se presta el servicio sí representa una diferencia en la calidad de la ejecución, porque permite entre otros aspectos, reemplazar de inmediato al personal en caso de ausencias, incapacidades o novedades, sin depender de desplazamientos desde otras ciudades; supervisar y controlar los puestos de manera directa y oportuna; reaccionar con rapidez ante incidentes o emergencias en las sedes del Instituto; gestionar en la región la dotación, el armamento, los equipos de comunicación y los trámites del personal; y coordinar con las autoridades locales cuando se requiera.

   Estas ventajas inciden directamente en la continuidad y la calidad del servicio, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad relacionados con el objeto del contrato.

5. El factor es proporcional y no restringe la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que La escala gradual permite obtener puntaje con solo tres (3) de las seis (6) ciudades.

   En consorcios y uniones temporales, las sedes pueden ser acreditadas por cualquiera de los integrantes (Nota 3 del factor). Así, empresas con presencia en distintas regiones pueden sumar su cobertura.

   Se acepta el domicilio principal o la sucursal, acreditados con la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el certificado de la Cámara de Comercio, los cuales son documentos que las empresas del sector ya tienen.

   El factor pesa 10 de 100 puntos, el mismo peso que los demás factores de calidad del pliego.

Por lo anterior, se mantiene el factor «*Sedes Operacionales*» en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA
Usuario:	MARTHA SOLEDAD JIMENEZ VACA
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 2:37:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10125448
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

	Documento	N
Anexos	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - IDEAM.pdf	O C

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Componente de telecomunicaciones – acreditación de frecuencias a nivel nacional – numeral 4.2.7.

OBSERVACIÓN No. 1: NUMERAL 4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES.

A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, en la ciudad donde se prestará el servicio.

Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, el miembro del consorcio o unión temporal propietario de los equipos de telecomunicación deberá cumplir con el anterior requisito.

Entendemos que, acreditando frecuencias a nivel nacional, se da por cumplido el requisito. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad confirma que la apreciación del observante es correcta y aclara el requisito.

La expresión «*en la ciudad donde se prestará el servicio*» se refiere a la ciudad donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del numeral 4.2.7. Esos equipos son ocho (8): seis (6) radios para la Sede Central del IDEAM y dos (2) para la sede de Puente Aranda, ambas en Bogotá D.C. Por lo tanto, la cobertura mínima que debe tener la licencia o autorización es la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, se dará por cumplido el requisito con una licencia o autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cobertura nacional, porque incluye a Bogotá D.C. También se aceptarán autorizaciones de cobertura municipal o departamental, siempre que incluyan a Bogotá D.C. La licencia o autorización debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Para mayor claridad, en el pliego de condiciones definitivo se precisará esta regla en el literal A, en los mismos términos del literal B del numeral 4.2.7. el cual quedara ajustado de la siguiente manera:

"4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES:

A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, con cobertura que incluya, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación con la que se prestará el servicio. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarlo.

B. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para utilizar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico deberá comprender, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán la red de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, la resolución deberá estar expedida a nombre del integrante o los integrantes que operarán los equipos de radiocomunicación durante la ejecución del contrato. En todo caso, al menos uno de los

integrantes deberá acreditarla. Ese integrante deberá ser el titular de la licencia exigida en el literal A.

C. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente deberá anexar copia de la Resolución vigente de medios tecnológicos expedida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

D. CERTIFICACIÓN DE RADIO - TELÉFONO MÓVIL.

El proponente deberá contar, durante la ejecución del contrato, con un servicio de comunicaciones que garantice la comunicación permanente y oportuna del personal de vigilancia y seguridad privada, mediante telefonía móvil y radiocomunicación.

Para tal efecto, deberá disponer como mínimo de:

- Dieciséis (16) líneas de telefonía móvil, con servicio de datos y minutos incluidos, destinadas a la operación del servicio.
- Ocho (8) equipos de radiocomunicación, distribuidos así: seis (6) radios para la Sede Central del IDEAM y dos (2) radios para la sede ubicada en Puente Aranda, estos últimos con comunicación punto a punto, de acuerdo con las necesidades
- operativas del servicio.

Para acreditar la disponibilidad del servicio de comunicaciones, el proponente deberá presentar copia de los contratos, certificaciones o documentos equivalentes que acrediten la prestación y vigencia de los servicios de telefonía móvil y radiocomunicación requeridos, según corresponda.

NOTA 1: El proponente deberá presentar la relación discriminada de los equipos de radiocomunicación y de las líneas de telefonía móvil que destinará a la prestación del servicio.

NOTA 2: La resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico acredita los literales A y B del presente numeral. El proponente deberá presentarlo una sola vez.

Nota 3: Se dará por cumplido el requisito con una licencia o autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cobertura nacional.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, los documentos de que trata el presente literal podrán ser aportados por uno o varios de sus integrantes, siempre que en conjunto acrediten la totalidad de las líneas de telefonía móvil y los equipos de radiocomunicación exigidos.

OBSERVACIÓN 2: Evaluación económica – eliminación del método "menor valor" – numeral 5.1.

OBSERVACIÓN No. 2: NUMERAL 5.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA (ANEXO Nº 2 PROPUESTA ECONÓMICA) – TREINTA Y NUEVE (39,00) PUNTOS.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y eliminar el método de **"menor valor"** previsto para la calificación económica de las ofertas, manteniendo como alternativas únicamente la media aritmética, la media aritmética alta y la media geométrica.

Si bien los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente han contemplado históricamente varias alternativas para la ponderación económica, la propia Agencia ha señalado que la finalidad de estas metodologías es reducir riesgos de colusión y promover la competencia efectiva en los procesos de contratación pública.

La eliminación del método de **menor valor** resulta conveniente porque dicha metodología puede generar incentivos para que los proponentes presenten ofertas excepcionalmente reducidas, orientadas exclusivamente a obtener el máximo puntaje económico, aun cuando no correspondan con una estructura de costos sostenible ni con las condiciones normales del mercado.

En efecto, el artículo 26, numeral 6, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responden cuando formulen propuestas con condiciones económicas o de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación. Colombia Compra Eficiente, recogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado que el precio **artificialmente bajo** es aquel que resulta "*artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido*", pero que además carece de fundamento dentro del tráfico comercial.

El riesgo se incrementa cuando el criterio de calificación premia directamente la oferta de menor valor, pues una propuesta artificialmente baja puede incidir en la fórmula, distorsionar la comparación entre los demás oferentes y afectar el orden de elegibilidad. Colombia Compra Eficiente ha advertido que, independientemente del método de ponderación utilizado, la existencia de ofertas artificialmente bajas puede distorsionar las variables de cálculo y afectar el puntaje de las demás propuestas si aquella oferta no es identificada y excluida oportunamente (CCE - Concepto 473 de 2020).

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección sea objetiva y que la oferta más favorable sea aquella que resulte más ventajosa para la entidad, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos previamente establecidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que, con independencia de la metodología empleada para evaluar económicamente las ofertas, la entidad debe consultar los precios del mercado y requerir explicaciones cuando existan precios dudosos frente a la realidad comercial (Consejo de Estado. Sala de lo contencioso

Vigilancia Res. No.20194100084357 6 de Septiembre de 2019 VIGILADO Super Vigilancia Res. No. 20204100009827 PRORROGA LICENCIA hasta S

ÓTÁ: Calle 45 No. 67 A - 49 PBX: (1) 315 0347 - Tel: (1) 221 6623 MEDELLÍN: Calle 35 No. 86 - 48 Barrio Simón Bolívar (La
BX: (4) 448 22 84 / transparencia@seguriamericas.com - servicioalcliente@seguriamericas.com www.seguriamericas.co

administrativo, Sección Tercera, Radicado 25000-23-26-000-2007-00449-01(43738), Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero).

Aunado a lo anterior, cuando la metodología de calificación económica asigna la máxima ventaja a la propuesta de menor valor, puede favorecer estrategias de reducción extrema de precios que no necesariamente representan la oferta más favorable ni la mejor relación entre precio, calidad, ejecución y sostenibilidad.

Por ello, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el método de **menor valor** y utilizar exclusivamente las demás metodologías establecidas dentro del criterio de calificación, que permitan valorar las ofertas en relación con el comportamiento general del mercado, reduciendo el riesgo de precios artificialmente bajos, predatorios o capaces de excluir injustificadamente a competidores que presentan propuestas económicamente sostenibles.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación. Teniendo en cuenta que este asunto ha sido objeto de pronunciamiento en varias oportunidades, y con el fin de mantener la uniformidad y coherencia de las respuestas emitidas durante el proceso, se solicita remitirse a las respuestas previamente publicadas sobre el particular, en las cuales se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión de mantener los cuatro métodos de evaluación económica previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad se ratifica en lo señalado en dichas respuestas y mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

La Entidad no acoge la observación y mantiene los cuatro métodos de evaluación económica del proyecto de pliego, por las siguientes razones.

1. La selección aleatoria entre cuatro métodos protege la selección objetiva, así las cosas, el método se escoge con los dos primeros decimales de la TRM vigente el día hábil anterior a la publicación del informe de evaluación. Ese valor no lo conoce ni lo controla nadie al presentar la oferta. Colombia Compra Eficiente ha incorporado este esquema en sus Documentos Tipo. Su finalidad es impedir que los proponentes calculen de antemano el precio que les asegura el máximo puntaje.

2. La Entidad tiene la facultad legal de definir la forma de ponderar el precio, en la presente licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio con puntajes o fórmulas definidos en el pliego (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Ninguna norma prohíbe el método de menor valor. Al contrario, el precio es un elemento obligatorio de la ponderación, y premiar el menor precio es la forma más directa de aplicar los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

   Si solo existieran métodos basados en promedios, como pide el observante, el puntaje dependería de la cercanía al promedio de las ofertas. Ese promedio puede moverse cuando varios proponentes coordinan sus precios. Por eso los métodos de promedio son más vulnerables a prácticas colusorias. El método de menor valor

obliga a cada proponente a ofrecer el mejor precio que pueda sostener, sin depender de lo que oferten los demás. Eliminarlo debilitaría la competencia real en precio. El menor valor es, además, solo uno de cuatro métodos, con igual probabilidad que los demás.

3. El método de menor valor no puede llevar a ofertas por debajo de los costos laborales, es por esto que el temor del observante no se configura, porque el pliego tiene tres protecciones que se detallan a continuación:

   - **Recurso humano a tarifa regulada:** Los valores del servicio de vigilancia con recurso humano no pueden ser inferiores a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular Externa 20251300000115CS y Resolución 20251000059517CS). Las ofertas por debajo de esa tarifa se rechazan. Como dice el pliego, este componente *«será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas»*.
   - **Competencia solo en los demás componentes:** La diferencia de precio entre ofertas solo puede darse en el arrendamiento de medios tecnológicos y en la prima del seguro de vida colectivo. En esos rubros, la competencia de precios es legítima y beneficia a la Entidad.
   - **Control de ofertas artificialmente bajas:** Si una oferta parece artificialmente baja, la Entidad requerirá al proponente para que la explique y podrá rechazarla si pone en riesgo el cumplimiento del contrato (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

4. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgida al momento de proponer o de contratar. Esa ecuación la fija cada proponente con su propia oferta, conociendo de antemano todas las condiciones del pliego, incluidos los cuatro métodos posibles de evaluación. No hay ruptura del equilibrio cuando el proponente acepta condiciones conocidas y estructura su precio con base en ellas.

5. Los factores de calidad son voluntarios, por ese motivo, los ofrecimientos que menciona el observante son factores ponderables que cada proponente decide ofrecer o no: la bonificación a los operadores de medios tecnológicos, cámaras adicionales y ampliación del almacenamiento de las grabaciones. Ninguno es obligatorio para participar ni para habilitarse. Cada proponente evalúa si le conviene obtener esos puntos y, si los ofrece, debe incluirlos en su estructura de costos. Además, el factor de operadores de medios tecnológicos no exige personal adicional sin remuneración. Los operadores corresponden al puesto de Monitoreo CCTV, que el IDEAM contrata y paga con la tarifa regulada.

6. La Entidad comparte la observación en cuanto a que la oferta más favorable no necesariamente corresponde a la de menor precio, sino a aquella que represente la mejor relación entre calidad y precio, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el proceso de selección.
   En ese sentido, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y los ajustes efectuados a los criterios objeto de revisión, los cuales se verán reflejados en el

pliego de condiciones definitivo, la ponderación de los factores de evaluación corresponderá a **35,0 puntos para los factores de calidad y 52,5 puntos para la evaluación económica**.

Si bien los factores de calidad tienen una ponderación significativa, el componente económico también incidirá en la determinación de la oferta más favorable, de acuerdo con la metodología de evaluación prevista en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se aplicará el método de evaluación económica seleccionado conforme al mecanismo de asignación aleatoria previsto en el pliego, asociado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según las reglas y condiciones allí establecidas.

En consecuencia, la selección se realizará con fundamento en la aplicación integral de los factores de evaluación y del método de evaluación económica definido, garantizando la evaluación objetiva de las ofertas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, se mantiene la tabla de métodos de evaluación de la oferta económica en los términos del proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 3: Experiencia y bonificación de operadores de medios tecnológicos – cursos exigidos – numeral 5.2.

OBSERVACIÓN No. 3: NUMERAL 5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA (48,50) PUNTOS FACTOR DE CALIDAD EN LA MEJORA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (SIN COSTO ALGUNO PARA EL IDEAM) (MÁXIMO 48,50 PUNTOS)

- **EXPERIENCIA REQUERIDA Y BONIFICACIÓN OFRECIDA A OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (8,50) PUNTOS.**

I. Experiencia requerida y bonificación ofrecida a operadores de medios tecnológicos (8,50) Puntos.

Con el propósito de incentivar la mejora de las condiciones técnicas y de calidad del servicio, el proponente podrá obtener hasta OCHO COMA CINCUENTA (8,50) puntos, mediante el ofrecimiento de personal adicionalmente calificado para la prestación del servicio de operación de medios tecnológicos, y el ofrecimiento de una bonificación económica mensual para cada operador de medios tecnológicos, adicional a las condiciones salariales y prestacionales establecidas para la ejecución del contrato, sin costo adicional para el IDEAM.

Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá presentar tres (3) hojas de vida del personal que será destinado a la operación de medios tecnológicos, las cuales deberán acreditar, para cada uno de los trabajadores ofertados, la realización y aprobación de los siguientes cursos:

-Curso Básico de Vigilancia.
-Curso de Operador de Medios Tecnológicos (OMT).
-Curso Básico de Supervisor.
-Curso de Primer Respondiente

La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes certificados de capacitación, expedidos por instituciones o entidades competentes, junto con las respectivas hojas de vida del personal ofertado.

Solicitamos amablemente a la entidad:

1. Que **elimine la acreditación del curso básico de vigilancia y el curso básico del supervisor**, toda vez que como explícitamente lo indica la entidad, el perfil requerido es un OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, por lo tanto, es incompatible e innecesario el curso como vigilante y supervisor para este perfil.

   De igual forma, por procedimiento y diseño de la plataforma APO, **no se permite acreditar con tres modalidades o cargos a una sola persona,** por lo tanto, el requisito se convierte en uno de **imposible cumplimiento no atribuible a los proponentes.**

2. Que se permita aclarar si el "*curso*" de operador de medios tecnológicos hace referencia al **REENTRENAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS BÁSICO,** o que se indique a que curso hace referencia.

3. Que se elimine el curso de primer respondiente, toda vez que los operadores de medios tecnológicos tienen como labor principal el monitoreo de las centrales o los CCTV, y no deben desplazarse a otros lugares para atender emergencias.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad informa que, una vez revisado el factor de calidad objeto de observación, ha determinado eliminar este ítem del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de mantener la estructura económica del proceso de selección dentro de los parámetros y valores de referencia establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión obedece a la necesidad de evitar que el ofrecimiento de una bonificación económica mensual a favor de tres (3) operadores de medios tecnológicos genere obligaciones económicas adicionales para los futuros contratistas, con incidencia en la estructuración de sus ofertas y en los costos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, el puntaje inicialmente asignado a este factor de calidad será trasladado al componente de evaluación de la oferta económica, de conformidad con los ajustes que se incorporen en los documentos definitivos del proceso. Esta modificación permitirá conservar la distribución total del puntaje prevista para la evaluación de las ofertas, sin mantener un factor que implique el ofrecimiento de obligaciones económicas adicionales a cargo del futuro contratista.

Por lo anterior, se acepta la observación en lo relacionado con la eliminación del referido factor de calidad. En consecuencia, este no será incluido en el pliego de condiciones definitivo y el puntaje correspondiente será redistribuido en el componente económico, conforme a las modificaciones que efectúe la Entidad en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4: Medición de huella de carbono – medios alternativos de acreditación – numeral 5.2.

OBSERVACIÓN No. 4: MEDICION HUELLA DE CARBONO (10,00 PUNTOS).

La entidad solicita el siguiente requisito:

> La medición de la huella de carbono permite identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente y a la prestación del servicio. Así se incorpora un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato, en concordancia con la política de compra pública sostenible.
>
> Condición para obtener el puntaje. Se otorgarán diez (10,00) puntos al proponente que acredite las dos condiciones siguientes:
>
> Contar con la medición de la huella de carbono de su organización (inventario de GEI) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior (2025). La medición debe hacerse conforme a la norma NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol, debe cubrir como mínimo los alcances 1 y 2, y debe estar verificada por un organismo independiente.
>
> Comprometerse a medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, con la misma metodología, en un informe final antes de la liquidación.

Compartimos el propósito de la Entidad de incorporar criterios de compra pública sostenible. Sin embargo, el objetivo del factor, según el propio pliego, es "*identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente*". Ese objetivo de acuerdo con lo que establece la entidad, se cumple con un inventario elaborado bajo el GHG Protocol o la NTC-ISO 14064-1 por un tercero especializado e independiente del proponente.

La verificación por un OVV acreditado bajo ISO 14065 **es un nivel de aseguramiento propio de mercados regulados de carbono, de programas de pago por resultados o de reportes con efectos financieros.** En Colombia la verificación de inventarios organizacionales es **voluntaria**. Por lo tanto, exigirla como condición única para un factor de 10 puntos, en un contrato de vigilancia y seguridad privada, no guarda proporción con el objeto contractual. Esto contradice el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el deber de análisis del sector del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las empresas del sector que gestionan su huella de carbono suelen hacerlo dentro de un **sistema de gestión ambiental certificado bajo ISO 14001:2015**. Ese certificado es emitido por organismos acreditadores u organismos acreditados por la ONAC y es auditado anualmente. Un inventario elaborado por un tercero independiente, acompañado de ese certificado, da a la Entidad garantía suficiente sobre la seriedad y trazabilidad de la medición.

En la práctica, el factor solo podrán obtenerlo quienes ya cuenten con esa verificación. Esto no refleja un mejor desempeño ambiental, sino una circunstancia previa ajena al proceso. El resultado es un desequilibrio entre proponentes contrario al numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que ordena reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan ofrecimientos de la misma índole.

Ahora bien, el requisito en su integralidad presenta una inconsistencia. La condición para obtener el puntaje exige que la medición esté *"verificada por un organismo independiente",*

Vigilancia Res. No.20194100084357 6 de Septiembre de 2019 VIGILADO Super Vigilancia Res. No. 20204100009827 PRORROGA LICENCIA hasta S

ÓTÁ: Calle 45 No. 67 A - 49 **PBX:** (1) 315 0347 - **Tel:** (1) 221 6623 **MEDELLÍN:** Calle 35 No. 86 - 48 Barrio Símon Bolívar (La
BX: (4) 448 22 84 / **transparencia@seguriamericas.com - servicioalcliente@seguriamericas.com www.seguriamericas.co**

expresión amplia que comprende a cualquier tercero independiente del proponente. En cambio, el documento de acreditación **restringe** esa independencia a un OVV acreditado bajo ISO 14065.

Con base en nuestras anteriores apreciaciones, nos permitimos solicitar de forma respetuosa a la entidad que se permita acreditar el requisito con las certificaciones de entidades u organizaciones independientes que se encargan de esta medición y que están debidamente autorizadas para ello sin que tengan que pertenecer a un OVV o a la AIF, aportando el respectivo informe del inventario elaborado y suscrito por una firma consultora especializada e independiente, junto con el certificado vigente del sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 del proponente, emitido por un organismo de certificación acreditado por ONAC.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Se acoge parcialmente la observación. En atención a las diversas observaciones formuladas sobre este componente y con el propósito de facilitar la consulta de las respuestas emitidas por la Entidad, se solicita remitirse a las respuestas dadas a las observaciones anteriores relacionadas con el mismo asunto.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad y trazabilidad de la modificación, a continuación, se transcribe el texto que será incorporado en el pliego de condiciones definitivo:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

"(…)

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.

2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
Usuario:	CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 2:38:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10125466
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Obs_Pre_IDEAM

Anexos	Documento INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE – numeral 4.2.10.

OBSERVACION No. 1 Numeral 4.2.10. Gestión De Residuos De Aparatos Eléctricos Y Electrónicos – Raee:

Respetuosamente aplaudimos y compartimos el loable propósito de la entidad de garantizar una gestión ambientalmente responsable de los RAEE durante la vigencia del contrato. Sin embargo, solicitamos a la entidad MODIFICAR la "Forma de acreditación", manteniendo como requisito con la oferta únicamente el numeral 1 (Carta de compromiso del proponente), y ELIMINANDO la exigencia de presentar con la propuesta los numerales 2 (Carta de aceptación del gestor) y 3 (Documento que acredite la condición del gestor), para que estos últimos sean exigidos exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario, como requisito previo al acta de inicio o durante la etapa de ejecución.

De conformidad con el principio de proporcionalidad y el mandato de garantizar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), los requisitos exigidos en los pliegos no pueden constituir cargas irrazonables ni barreras de acceso.

La gestión y disposición final de los residuos electrónicos es, por su propia naturaleza, una obligación de ejecución contractual, es decir, un evento que ocurrirá a futuro, una vez el contrato esté en marcha y efectivamente se den de baja o reemplacen equipos. Exigir en la fase de presentación de propuestas que el oferente ya cuente con una "Carta de aceptación del gestor" (numeral 2) y sus respectivas licencias (numeral 3), obliga a los proponentes a desgastarse administrativamente estableciendo preacuerdos y vínculos comerciales con empresas de reciclaje tecnológico para un contrato que aún no les ha sido adjudicado.

Condicionar la habilitación de una oferta a la existencia de relaciones comerciales previas con terceros (gestores ambientales) constituye una limitación evidente a la libre concurrencia, toda vez que la finalidad de la entidad y la protección del medio ambiente (Ley 1672 de 2013) quedan plenamente garantizadas con la simple presentación de la Carta de compromiso del proponente (numeral 1) en la etapa precontractual; de modo que, siendo una obligación insoslayable del contratista adjudicatario durante la etapa de ejecución allegar al supervisor los certificados, licencias y convenios con el gestor ambiental autorizado (ANLA) antes de realizar cualquier disposición de residuos, adelantar esta exigencia documental a la fase de presentación de ofertas resulta ser un exceso ritual manifiesto que no mejora la calidad de las mismas, pero sí restringe injustificadamente la participación de empresas idóneas.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad se permite señalar que este asunto ya fue objeto de respuesta en observaciones anteriores. En consecuencia, se solicita remitirse a las respuestas previamente emitidas sobre el particular, en las cuales se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión adoptada.

Se mantiene la forma de acreditación del numeral 4.2.10, por las siguientes razones técnicas y jurídicas.

1. El servicio incluye el suministro, en arrendamiento, de medios tecnológicos en sedes de todo el país; cámaras de videovigilancia, grabadores, equipos de las centrales de monitoreo, sistemas de control de acceso, radios y teléfonos móviles. Durante la ejecución, estos equipos se reemplazan por fallas, mantenimiento o actualización, y generan residuos como baterías, fuentes de poder, cableado y equipos dañados. Además, al terminar el contrato, el contratista debe retirar todos los equipos instalados y disponer de ellos sin costo para la Entidad. La generación de RAEE es, entonces, consecuencia segura de la ejecución, no un evento eventual.

2. El contrato se ejecuta hasta el 30 de noviembre de 2027, con cobertura en Bogotá D.C. y trece (13) Áreas Operativas, algunas en zonas apartadas como San Andrés,

Leticia y Puerto Carreño. Si el canal de gestión de los RAEE se definiera después de la adjudicación, existiría el riesgo de que los primeros residuos se generen sin un gestor autorizado disponible. Eso podría llevar a su almacenamiento inadecuado en las sedes del IDEAM o a una disposición sin control. Verificar en la oferta que el proponente cuenta con un gestor que acepta recibir esos residuos asegura que la obligación pueda cumplirse desde el primer día.

3. La Ley 1672 de 2013 establece la política pública de gestión integral de los RAEE y obliga a que estos residuos se entreguen a sistemas de recolección o gestores autorizados. El Título 7A del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 284 de 2018) y la Resolución 851 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentan esa gestión. Corresponde a la Entidad definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Así mismo, el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, vigente desde el 6 de agosto de 2026, dispone que el pliego incluya los criterios ambientales que resulten procedentes. Como entidad adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 17 de la Ley 99 de 1993), el IDEAM debe asegurar que los residuos generados en sus sedes tengan una gestión ambientalmente adecuada y verificable.

4. La carta de compromiso del proponente es una declaración unilateral sobre una conducta futura. No permite verificar que exista un gestor autorizado dispuesto a recibir los residuos. La carta de aceptación del gestor y el acto administrativo que lo autoriza son los que dan certeza de que el compromiso puede cumplirse. Los tres documentos funcionan juntos, sin los dos últimos, la Entidad no tendría cómo verificar objetivamente el requisito.

5. El requisito no es una carga desproporcionada ni una barrera de acceso, es así como la carta de aceptación del gestor no es un contrato ni un preacuerdo comercial. No obliga al proponente a pagar, contratar ni comprometer volúmenes o precios. Solo expresa que el gestor tiene capacidad y disponibilidad para recibir los residuos.

   Se acepta cualquier gestor con licencia ambiental vigente, otorgada por la autoridad ambiental competente, o cualquier sistema de recolección y gestión de RAEE aprobado por la ANLA. Los sistemas de recolección operan a nivel nacional y son de acceso público.

   El acto administrativo del gestor es un documento público que el mismo gestor suministra con su carta y por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, los documentos pueden subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018). Por eso no se configura el exceso ritual manifiesto que alega el observante, así las cosas, ninguna oferta se rechaza por un defecto formal que pueda corregirse.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito en los términos del numeral 4.2.10.

OBSERVACIÓN 2: Medición de huella de carbono – certificados de gestión de calidad – numeral 5.2.

OBSERVACION 2 2. EVALUACIÓN TÉCNICA - ítem de calidad. Literal e) Medición de huella de carbono (10,00) Puntos:

Establece la entidad dentro del pliego de condiciones, se acredite un certificado de

COMPENSACION DE EMISIONES GASES EFECTO INVERNADERO, el cual a todas luces evidencia restricciones para que se dé un proceso bajo los principios contractuales y constitucionales, como son la igualdad y la libre concurrencia, así las cosas solicitamos a la entidad garantizar la pluralidad de oferentes, lo anterior para garantizar la transparencia en el presente proceso de contratación.

Solicitamos a la entidad eliminar del proyecto al pliego de condiciones la solicitud de los certificados de gestión de calidad, esto de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2, articulo 5 "De la selección objetiva" de la ley 1150 de 2007, y solicitar requisitos acordes con el objeto del presente proceso.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Se acoge parcialmente la observación. En atención a las diversas observaciones formuladas sobre este componente y con el propósito de facilitar la consulta de las respuestas emitidas por la Entidad, se solicita remitirse a las respuestas dadas a las observaciones anteriores relacionadas con el mismo asunto.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad y trazabilidad de la modificación, a continuación, se transcribe el texto que será incorporado en el pliego de condiciones definitivo:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

"(…)

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos

C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 3: Sedes operacionales – asignación proporcional del puntaje – numeral 5.2.

OBSERVACION 3 2. EVALUACIÓN TÉCNICA - ítem de calidad. Literal II. Sedes Operacionales (10,00) Puntos:

Exigir la acreditación simultánea de las 6 ciudades para otorgar el puntaje máximo genera una barrera de entrada que restringe la participación de empresas con amplia capacidad y presencia regional estratégica (por ejemplo, con 4 o 5 sedes). Esto limita la competencia y desestimula la presentación de propuestas de calidad que garantizan la misma cobertura territorial.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente ajustar la regla de ponderación para que se otorgue el puntaje máximo de diez (10,00) puntos a los proponentes que acrediten cuatro (4) o más sedes operativas de las ciudades listadas, o en su defecto, establecer la siguiente asignación proporcional:

4 o más sedes: 10,00 puntos

3 sedes: 7,50 puntos

2 sedes: 5,00 puntos

1 sede: 2,50 puntos

0 sedes: 0,00 puntos

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el factor en los términos del proyecto de pliego de condiciones, por las siguientes razones.

1. Las sedes operacionales no son un requisito habilitante, ningún proponente queda excluido del proceso por no tener sucursales en las ciudades señaladas, quien no las acredite puede habilitarse y competir en los demás factores. La finalidad del factor es incentivar la participación de empresas con presencia regional que fortalezca la prestación del servicio, no establecer una condición de acceso al proceso.
2. El proyecto de pliego no exige las seis (6) ciudades para obtener puntaje. Asigna el puntaje de forma gradual:

Sedes acreditadas (de 6)	Puntaje
6	10,00
3, 4 o 5	5,00
Menos de 3	0,00

   Por lo tanto, las empresas con cuatro (4) o cinco (5) sedes que menciona el observante sí obtienen puntaje.

3. El observante afirma que las ofertas con cuatro (4) o cinco (5) sedes garantizan la misma cobertura. No es así. Una oferta con cuatro (4) sedes deja sin presencia regional a dos (2) de las seis (6) ciudades donde la Entidad requiere ese respaldo. Otorgarle los diez (10,00) puntos igualaría ofertas con distinta capacidad territorial

y eliminaría la diferencia que el factor busca valorar, el puntaje máximo se reserva para la cobertura completa, que es la que mejor responde a la necesidad del Instituto.

4. La propuesta otorga puntaje desde una (1) sede. Una sola sede regional no representa un aporte significativo a la cobertura de un servicio que se presta en Bogotá D.C. y en trece (13) Áreas Operativas. Por eso el pliego fija el mínimo en tres (3) ciudades, es decir, la mitad de las señaladas, como umbral para reconocer un aporte real a la capacidad de respuesta regional.

   Las seis (6) ciudades del factor son Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué, y todas son sedes de Áreas Operativas del Instituto. El factor no exige presencia en ciudades donde el IDEAM no opera, tampoco exige presencia en todas las Áreas Operativas, solo en seis (6) de las trece (13), menos de la mitad.

5. Contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad donde se presta el servicio permite, entre otros aspectos; reemplazar de inmediato al personal en caso de ausencias, incapacidades o novedades, sin depender de desplazamientos desde otras ciudades; supervisar y controlar los puestos de manera directa y oportuna; reaccionar con rapidez ante incidentes o emergencias en las sedes del Instituto; gestionar en la región la dotación, el armamento, los equipos de comunicación y los trámites del personal; y coordinar con las autoridades locales cuando se requiera.

   Estas ventajas inciden directamente en la continuidad y la calidad del servicio, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad relacionados con el objeto del contrato.

   El factor es proporcional y no restringe la pluralidad de oferentes, así las cosas, la escala gradual permite obtener puntaje con solo tres (3) de las seis (6) ciudades.

   En consorcios y uniones temporales, las sedes pueden ser acreditadas por cualquiera de los integrantes (Nota 3 del factor). Así, empresas con presencia en distintas regiones pueden sumar su cobertura y llegar a las seis (6) ciudades, se acepta el domicilio principal o la sucursal, acreditados con la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el certificado de la Cámara de Comercio, los cuales son documentos que las empresas del sector ya tienen.

   El factor pesa 10 de 100 puntos, el mismo peso que los demás factores de calidad del pliego.

Por lo anterior, se mantiene el factor «*Sedes Operacionales*» en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	COSERVIPP LTDA
Usuario:	FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 3:36:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10126034
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO

	Documento	N
Anexos	OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO IDEAM .pdf	C

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Componente de telecomunicaciones – aclaración de la nota sobre proponentes plurales – numeral 4.2.7.

1. NUMERAL 4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES:

El numeral tiene cuatro literales y al final tiene la siguiente nota:

NOTAS: El proponente, ***de conformidad al esquema de comunicación que va a utilizar en la ejecución del contrato en caso de adjudicación*** *deberá presentar la relación de equipos que destinará para prestar este servicio debidamente discriminado.*

Para el caso de presentación de documentos por consorcios o uniones temporales, ***cada uno de sus integrantes (por separado) deberá allegar los documentos de que trata el presente numeral.***

Por lo anterior nos permitimos solicitar aclaración, pues la nota es confusa al citar una posibilidad de elegir el sistema de comunicación a utilizar. Agradecemos especificar si debemos acreditar la totalidad de los cuatro numerales en caso de formas

RUC Registro Uniforme para Contratistas

asociativas o si, por el contrario, de acuerdo con el sistema de comunicación que se elija se puede acreditar dentro de la oferta, ya sea licencia de comunicaciones o medios alternos tipo celular.

Agradecemos aclarar.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y aclara el requisito en los siguientes términos.

Los literales A, B, C y D del numeral 4.2.7 son requisitos habilitantes concurrentes, no alternativos, el proponente no elige entre la licencia de comunicaciones y los medios alternos como la telefonía celular, el servicio exige ambos medios de comunicación:

- Radiocomunicación: ocho (8) equipos de radio para las sedes de Bogotá D.C. Su operación requiere la licencia del literal A y el permiso de uso del espectro radioeléctrico del literal B.
- Telefonía móvil: dieciséis (16) líneas con datos y minutos para la operación del servicio en las sedes del país (literal D).
- Medios tecnológicos: la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autoriza su uso (literal C).

La expresión *«de conformidad al esquema de comunicación que va a utilizar»* de la nota no significa que el proponente pueda escoger un solo medio, esta se refiere a la relación discriminada de los equipos y las líneas que el proponente destinará al servicio. En el pliego definitivo, la nota se redactará así para evitar confusiones:

«El proponente deberá presentar la relación discriminada de los equipos de radiocomunicación y de las líneas de telefonía móvil que destinará a la prestación del servicio».

Respecto de la regla para consorcios y uniones temporales, el proyecto de pliego exigía que cada integrante aportara todos los documentos del numeral. En el pliego definitivo esa regla se ajusta, de manera que no todos los integrantes deben acreditar todos los literales, quedando de la siguiente manera:

«Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, los documentos de que trata el presente literal podrán ser aportados por uno o varios de sus integrantes, siempre que en conjunto acrediten la totalidad de las líneas de telefonía móvil y los equipos de radiocomunicación exigidos».

Este ajuste se realiza al numeral 4.2.7 del Pliego de condiciones y se puede ver reflejado en las respuestas anteriores a los observantes que dirigen su observación a este mismo componente.

OBSERVACIÓN 2: Evaluación económica – ponderación sobre medios tecnológicos y eliminación del menor valor – numeral 5.1.

2. NUMERAL 5.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA (ANEXO Nº 2 PROPUESTA ECONÓMICA) – TREINTA Y NUEVE (39,00) PUNTOS.

1. Componentes de la propuesta económica.

Teniendo en cuenta que la evaluación económica será decisoria en el presente proceso y que las tarifas de vigilancia humana son reguladas, nos permitimos solicitar al comité evaluador realizar la ponderación económica únicamente sobre el componente VALORES UNITARIOS ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS y que, a fin de evitar empates innecesarios, de igual manera solicitamos eliminar el menor valor.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación. Teniendo en cuenta que este asunto ha sido objeto de pronunciamiento en varias oportunidades, y con el fin de mantener la uniformidad y coherencia de las respuestas emitidas durante el proceso, se solicita remitirse a las respuestas previamente publicadas sobre el particular, en las cuales se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión de mantener los cuatro métodos de evaluación económica previstos en el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad se ratifica en lo señalado en dichas respuestas y mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

1. La selección aleatoria entre cuatro métodos protege la selección objetiva, así las cosas, el método se escoge con los dos primeros decimales de la TRM vigente el día hábil anterior a la publicación del informe de evaluación. Ese valor no lo conoce ni lo controla nadie al presentar la oferta. Colombia Compra Eficiente ha incorporado este esquema en sus Documentos Tipo. Su finalidad es impedir que los proponentes calculen de antemano el precio que les asegura el máximo puntaje.

2. La Entidad tiene la facultad legal de definir la forma de ponderar el precio, en la presente licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio con puntajes o fórmulas definidos en el pliego (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Ninguna norma prohíbe el método de menor valor. Al contrario, el precio es un elemento obligatorio de la ponderación, y premiar el menor precio es la forma más directa de aplicar los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

   Si solo existieran métodos basados en promedios, como pide el observante, el puntaje dependería de la cercanía al promedio de las ofertas. Ese promedio puede moverse cuando varios proponentes coordinan sus precios. Por eso los métodos de promedio son más vulnerables a prácticas colusorias. El método de menor valor obliga a cada proponente a ofrecer el mejor precio que pueda sostener, sin depender de lo que oferten los demás. Eliminarlo debilitaría la competencia real en precio. El

menor valor es, además, solo uno de cuatro métodos, con igual probabilidad que los demás.

3. El método de menor valor no puede llevar a ofertas por debajo de los costos laborales, es por esto que el temor del observante no se configura, porque el pliego tiene tres protecciones que se detallan a continuación:

   - **Recurso humano a tarifa regulada:** Los valores del servicio de vigilancia con recurso humano no pueden ser inferiores a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular Externa 20251300000115CS y Resolución 20251000059517CS). Las ofertas por debajo de esa tarifa se rechazan. Como dice el pliego, este componente *«será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas»*.
   - **Competencia solo en los demás componentes:** La diferencia de precio entre ofertas solo puede darse en el arrendamiento de medios tecnológicos y en la prima del seguro de vida colectivo. En esos rubros, la competencia de precios es legítima y beneficia a la Entidad.
   - **Control de ofertas artificialmente bajas:** Si una oferta parece artificialmente baja, la Entidad requerirá al proponente para que la explique y podrá rechazarla si pone en riesgo el cumplimiento del contrato (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

4. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgida al momento de proponer o de contratar. Esa ecuación la fija cada proponente con su propia oferta, conociendo de antemano todas las condiciones del pliego, incluidos los cuatro métodos posibles de evaluación. No hay ruptura del equilibrio cuando el proponente acepta condiciones conocidas y estructura su precio con base en ellas.

5. Los factores de calidad son voluntarios, por ese motivo, los ofrecimientos que menciona el observante son factores ponderables que cada proponente decide ofrecer o no: la bonificación a los operadores de medios tecnológicos, cámaras adicionales y ampliación del almacenamiento de las grabaciones. Ninguno es obligatorio para participar ni para habilitarse. Cada proponente evalúa si le conviene obtener esos puntos y, si los ofrece, debe incluirlos en su estructura de costos. Además, el factor de operadores de medios tecnológicos no exige personal adicional sin remuneración. Los operadores corresponden al puesto de Monitoreo CCTV, que el IDEAM contrata y paga con la tarifa regulada.

6. . La Entidad comparte la observación en cuanto a que la oferta más favorable no necesariamente corresponde a la de menor precio, sino a aquella que represente la mejor relación entre calidad y precio, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el proceso de selección.
   En ese sentido, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y los ajustes efectuados a los criterios objeto de revisión, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo, la ponderación de los factores de evaluación

corresponderá a **35,0 puntos para los factores de calidad y 52,5 puntos para la evaluación económica**.

Si bien los factores de calidad tienen una ponderación significativa, el componente económico también incidirá en la determinación de la oferta más favorable, de acuerdo con la metodología de evaluación prevista en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se aplicará el método de evaluación económica seleccionado conforme al mecanismo de asignación aleatoria previsto en el pliego, asociado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según las reglas y condiciones allí establecidas.

En consecuencia, la selección se realizará con fundamento en la aplicación integral de los factores de evaluación y del método de evaluación económica definido, garantizando la evaluación objetiva de las ofertas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, se mantiene la tabla de métodos de evaluación de la oferta económica en los términos del proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 3: Medición de huella de carbono – eliminación de la declaración de verificación y acreditación en proponentes plurales – numeral 5.2.

3. **Numeral 5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA (48,50) PUNTOS) IV MEDICION HUELLA DE CARBONO (10,00 PUNTOS).**

En este numeral la Entidad esta solicitando lo siguiente:

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO: Acredita la medición verificada del año 2025 y presenta el compromiso de medición durante la ejecución del contrato.	10 PUNTOS

Documentos de acreditación (se presentan con la oferta):

1. Informe del inventario de GEI del año 2025, donde consten la metodología aplicada, los alcances incluidos y las toneladas de CO_2 equivalente.
2. ***Declaración de verificación del inventario, emitida por un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado por ONAC bajo la norma ISO 14065, o por un organismo acreditado por un miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF). Debe adjuntarse el certificado de acreditación vigente del organismo verificador.***
3. Carta de compromiso firmada por el representante legal.

Respecto de lo anterior y en el entendido que para el IDEAM es un factor primordial el tema de huellas de carbono, entendemos que el requerimiento del puntaje es perfectamente valido, pero es nuestro deber observar que el requisito del numeral 2.

La declaración de verificación del inventario, emitida por un organismo de validación y verificación bajo la norma ISO 14065m es nada menos y nada más que una certificación de CALIDAD producto de una auditoria.

- El parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no podrán ser objeto de calificación ni constituir requisitos habilitantes en licitaciones o concursos.

Así las cosas y ante la prohibición expresa de la norma de incluir estas certificaciones de calidad, nos permitimos solicitar la eliminación del sub numeral 2 del criterio de calificación.

De igual manera y ante la ausencia de claridad nos permitimos solicitar a Ustedes aclarar en caso de consorcio o unión temporal como se acreditaría este requisito.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Se acoge parcialmente la observación, en atención a las diversas observaciones formuladas sobre este componente y con el propósito de facilitar la consulta de las respuestas emitidas por la Entidad, se solicita remitirse a las respuestas dadas a las observaciones anteriores relacionadas con el mismo asunto.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad y trazabilidad de la modificación, a continuación, se transcribe el texto que será incorporado en el pliego de condiciones definitivo:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

"(...)

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD TECH LTDA
Usuario:	Diana Patricia Rincon Rojas
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 3:45:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10126101
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones - LP-003- 2026

Anexos	Documento	N
	OBSERVACIONES PREPLIEGO IDEAM.pdf	C
	Agregar documento a la oferta Exportar todos	

OBSERVACIÓN 1: Evaluación económica – eliminación del menor valor o fijación de piso y techo para los medios tecnológicos – numeral 5.1.

OBSERVACION 1

EVALUACIÓN ECONÓMICA (ANEXO Nº 2 PROPUESTA ECONÓMICA) – TREINTA Y NUEVE (39,00) PUNTOS

De las diferentes alternativas para asignar el máximo puntaje, solicitamos eliminar el menor valor, a fin de evitar la competencia de precios irrisorios que causan una enorme desventaja, puntualmente para los medios tecnológicos que las empresas lleguen a ofertar $1 peso, $10, $1.000, etc., o en su defecto se establezca un piso y un techo para el cobro de los medios tecnológicos.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación. Teniendo en cuenta que este asunto ha sido objeto de pronunciamiento en varias oportunidades, y con el fin de mantener la uniformidad y coherencia de las respuestas emitidas durante el proceso, se solicita remitirse a las respuestas previamente publicadas sobre el particular, en las cuales se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión de mantener los cuatro métodos de evaluación económica previstos en el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad se ratifica en lo señalado en dichas respuestas y mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

La Entidad no acoge la observación y mantiene los cuatro métodos de evaluación económica del proyecto de pliego, por las siguientes razones.

1. La selección aleatoria entre cuatro métodos protege la selección objetiva, así las cosas, el método se escoge con los dos primeros decimales de la TRM vigente el día hábil anterior a la publicación del informe de evaluación. Ese valor no lo conoce ni lo

controla nadie al presentar la oferta. Colombia Compra Eficiente ha incorporado este esquema en sus Documentos Tipo. Su finalidad es impedir que los proponentes calculen de antemano el precio que les asegura el máximo puntaje.

2. La Entidad tiene la facultad legal de definir la forma de ponderar el precio, en la presente licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio con puntajes o fórmulas definidos en el pliego (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Ninguna norma prohíbe el método de menor valor. Al contrario, el precio es un elemento obligatorio de la ponderación, y premiar el menor precio es la forma más directa de aplicar los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

   Si solo existieran métodos basados en promedios, como pide el observante, el puntaje dependería de la cercanía al promedio de las ofertas. Ese promedio puede moverse cuando varios proponentes coordinan sus precios. Por eso los métodos de promedio son más vulnerables a prácticas colusorias. El método de menor valor obliga a cada proponente a ofrecer el mejor precio que pueda sostener, sin depender de lo que oferten los demás. Eliminarlo debilitaría la competencia real en precio. El menor valor es, además, solo uno de cuatro métodos, con igual probabilidad que los demás.

3. El método de menor valor no puede llevar a ofertas por debajo de los costos laborales, es por esto que el temor del observante no se configura, porque el pliego tiene tres protecciones que se detallan a continuación:

   - **Recurso humano a tarifa regulada:** Los valores del servicio de vigilancia con recurso humano no pueden ser inferiores a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular Externa 20251300000115CS y Resolución 20251000059517CS). Las ofertas por debajo de esa tarifa se rechazan. Como dice el pliego, este componente *«será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas»*.
   - **Competencia solo en los demás componentes:** La diferencia de precio entre ofertas solo puede darse en el arrendamiento de medios tecnológicos y en la prima del seguro de vida colectivo. En esos rubros, la competencia de precios es legítima y beneficia a la Entidad.
   - **Control de ofertas artificialmente bajas:** Si una oferta parece artificialmente baja, la Entidad requerirá al proponente para que la explique y podrá rechazarla si pone en riesgo el cumplimiento del contrato (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

4. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgida al momento de proponer o de contratar. Esa ecuación la fija cada proponente con su propia oferta, conociendo de antemano todas las condiciones del pliego, incluidos los cuatro métodos posibles de evaluación. No hay ruptura del equilibrio cuando el proponente acepta condiciones conocidas y estructura su precio con base en ellas.

5. Los factores de calidad son voluntarios, por ese motivo, los ofrecimientos que menciona el observante son factores ponderables que cada proponente decide ofrecer o no: la bonificación a los operadores de medios tecnológicos, cámaras adicionales y ampliación del almacenamiento de las grabaciones. Ninguno es obligatorio para participar ni para habilitarse. Cada proponente evalúa si le conviene obtener esos puntos y, si los ofrece, debe incluirlos en su estructura de costos. Además, el factor de operadores de medios tecnológicos no exige personal adicional sin remuneración. Los operadores corresponden al puesto de Monitoreo CCTV, que el IDEAM contrata y paga con la tarifa regulada.

6. . La Entidad comparte la observación en cuanto a que la oferta más favorable no necesariamente corresponde a la de menor precio, sino a aquella que represente la mejor relación entre calidad y precio, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el proceso de selección.
   En ese sentido, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y los ajustes efectuados a los criterios objeto de revisión, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo, la ponderación de los factores de evaluación corresponderá a **35,0 puntos para los factores de calidad y 52,5 puntos para la evaluación económica**.
   Si bien los factores de calidad tienen una ponderación significativa, el componente económico también incidirá en la determinación de la oferta más favorable, de acuerdo con la metodología de evaluación prevista en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se aplicará el método de evaluación económica seleccionado conforme al mecanismo de asignación aleatoria previsto en el pliego, asociado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según las reglas y condiciones allí establecidas.
   En consecuencia, la selección se realizará con fundamento en la aplicación integral de los factores de evaluación y del método de evaluación económica definido, garantizando la evaluación objetiva de las ofertas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, se mantiene la tabla de métodos de evaluación de la oferta económica en los términos del proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 2: Medición de huella de carbono – eliminación de la declaración de verificación por OVV – numeral 5.2.

OBSERVACION 2

*El **CAPÍTULO V** - **FACTORES DE SELECCIÓN,** establece los diferentes factores de ponderación, así:*

1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Que en virtud del literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, por la aplicación de la ponderación de la mejor relación calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo. La mejor propuesta será aquella que logre obtener la calificación más alta.

...

V. MEDICION HUELLA DE CARBONO (10,00 PUNTOS).

...

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO: Acredita la medición verificada del año 2025 y presenta el compromiso de medición durante la ejecución del contrato.	10 PUNTOS

2.Declaración de verificación del inventario, emitida por un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado por ONAC bajo la norma ISO 14065, o por un organismo acreditado por un miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF). Debe adjuntarse el certificado de acreditación vigente del organismo verificador.

Respetuosamente solicitamos que se el requisito para obtener los 10 puntos se surta con el certificado en el cual conste la metodología aplicada, los alcances incluidos y las toneladas de CO_2 equivalente, teniendo en cuenta que con el ítem # 2 se restringe ampliamente la pluralidad de oferentes, adicional a esto en el análisis de mercado no se evidencias cuantas empresas del sector Vigilancia Seguridad Privada cumplen con el segundo requisito y garantiza la amplia pluralidad de oferentes.

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta únicamente el primer requisito de acreditación a fin de obtener el máximo puntaje.

Sustentación Jurídica y Técnica

1. Violación Directa al Principio de Proporcionalidad y Relación Directa con el Objeto Contractual (Ley 1150 de 2007) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, determina con claridad que los requisitos y factores de ponderación que establezcan las entidades públicas deben ser proporcionales y directamente adecuados al objeto de la contratación y a su valor.

El objeto contractual del presente proceso es la prestación del *servicio de vigilancia y seguridad privada*. Exigir una *Declaración de verificación de inventarios de GEI emitida por un OVV acreditado por ONAC/IAF bajo la norma ISO 14065* resulta absolutamente desproporcionado, irrazonable y ajeno a la naturaleza del servicio a contratar. Este tipo de acreditaciones internacionales rígidas están diseñadas para mercados regulados de reducción de emisiones a gran escala, proyectos de captura de carbono o industrias de alto impacto ambiental, mas no para una empresa del sector de seguridad privada. El IDEAM desnaturaliza el incentivo de compra pública sostenible al exigir un documento cuya obtención es costosa, restrictiva y de escaso acceso en el mercado de la vigilancia en Colombia, vulnerando el principio de libre concurrencia (Art. 23 de la Ley 80 de 1993).

2. Error de Hecho y Desactualización Normativa en el Estándar Técnico de Acreditación El pliego de condiciones impone una barrera técnica inexistente en la práctica regulatoria del país. El texto del pliego obliga de forma taxativa a que el OVV esté acreditado bajo la norma ISO 14065.

No obstante, de conformidad con las directrices globales del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y las disposiciones del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el esquema general para la acreditación de estos entes migró hacia la norma sombrilla ISO/IEC 17029. Al exigir exclusivamente la ISO 14065, la entidad está desconociendo el periodo de transición de la propia normatividad del Subsistema Nacional de Calidad, obligando al proponente a buscar un organismo con un estándar desactualizado, lo que vicia de ilegalidad el factor de ponderación.

3. Cumplimiento de la Verificación Independiente por Medios Idóneos El fin de la norma de contratación es verificar de forma objetiva la veracidad de la huella de carbono reportada. El cuerpo del pliego exige que el inventario *"debe estar verificado por un organismo independiente"*. Dicha independencia no se limita exclusivamente a un OVV acreditado internacionalmente. La rigurosidad metodológica de la norma NTC-ISO 14064-1 o el GHG Protocol puede ser avalada idóneamente por profesionales de la ingeniería ambiental, firmas independientes de auditoría o consultoras ambientales con experiencia idónea, sin necesidad de someter al mercado de la vigilancia privada a un trámite de acreditación reservado para la alta industria.

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE
Artículo 2.2.1.1.1.6.1
DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer, **durante la etapa de planeación**, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, **comercial,** financiera, **organizacional, técnica,** y de análisis de Riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.**

(Decreto 1510 de 2013, articulo 15)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. *Determinación de los Requisitos Habilitantes.* La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; **(c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial**

Ley 1150 de 2007
Artículo 5 y Artículo 23

El **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establece que la selección en los procesos de contratación pública debe ser objetiva, lo que significa que la escogencia se basará en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos como el afecto o la amistad. Los factores de escogencia y calificación deben estar claramente definidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes y deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. La oferta más favorable será aquella que resulte ser la más ventajosa para la entidad, considerando los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece los principios de la contratación estatal, incluyendo la obligatoriedad de la publicidad, la transparencia y la selección objetiva de contratistas.

Contenido y Alcance

El **artículo 23** de la Ley 80 de 1993 se centra en los **principios que deben regir los contratos de las entidades estatales**. Entre los aspectos más relevantes se destacan:

- **Publicidad y transparencia:** Todos los procesos de contratación deben ser públicos, garantizando que la información sobre los contratos sea accesible y verificable por cualquier interesado, evitando prácticas que puedan generar favoritismos o corrupción .
- **Selección objetiva:** La elección de contratistas debe basarse en criterios claros, objetivos y previamente establecidos, asegurando que la adjudicación se realice de manera justa y competitiva.

- **Igualdad de condiciones:** Se busca que todos los oferentes tengan las mismas oportunidades de participar en los procesos de contratación, evitando discriminaciones o ventajas indebidas .
- **Eficiencia y economía:** Los contratos deben celebrarse buscando la mejor relación entre costo y beneficio, garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente .
- **Legalidad y responsabilidad:** Los actos de contratación deben ajustarse estrictamente a la ley, y los servidores públicos involucrados son responsables de su cumplimiento .

Importancia en la Contratación Estatal
El artículo 23 es fundamental porque **define los principios rectores de la contratación pública**, sirviendo como guía para todas las entidades estatales en Colombia. Su cumplimiento asegura que los contratos se celebren de manera ética, transparente y eficiente, protegiendo el interés público y fortaleciendo la confianza en la gestión estatal.

Relación con Otros Artículos

Este artículo se complementa con otros de la Ley 80 de 1993, como los que definen las **entidades estatales, los servidores públicos y los servicios públicos** (artículo 2) y los que regulan los **procedimientos de selección y ejecución de contratos** (artículos 32 y siguientes), formando un marco integral para la contratación estatal.

En resumen, el **artículo 23 de la Ley 80 de 1993** establece los principios esenciales que deben guiar la contratación pública en Colombia, garantizando transparencia, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Solicitud Concreta

Con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y pluralidad de oferentes, solicito de manera respetuosa al IDEAM:

1. Eliminar en su totalidad el requisito exigido en el numeral 2 (Declaración de verificación por OVV acreditado bajo ISO 14065 y su respectivo certificado de acreditación) para la asignación de los 10 puntos de ponderación.

2. En su lugar, establecer como documento de acreditación equivalente que el *Informe del inventario de GEI del año 2025* (numeral 1) se presente acompañado de una certificación o dictamen de auditoría emitido por un profesional independiente idóneo (Ingeniero Ambiental, Sanitario u homólogo) o una firma consultora ambiental, adjuntando la tarjeta profesional vigente de quien valida.

3. En subsidio de lo anterior: Si la entidad insiste caprichosamente en la intervención de un OVV, solicitamos modificar y actualizar el texto del requisito, ordenando explícitamente que se acepten declaraciones emitidas por organismos acreditados bajo la norma marco vigente ISO/IEC 17029 y/o ISO 14065, evitando la exclusión ilegal de proponentes debidamente actualizados.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge parcialmente la observación, en los siguientes términos:

1. Ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) verificado, quien no lo acredite puede habilitarse y competir en los demás factores. La finalidad del factor es incentivar la participación de empresas con mejores prácticas ambientales.

2. En atención a las observaciones recibidas, el pliego de condiciones definitivo modifica el factor. Se elimina la exigencia de la declaración de verificación emitida por un organismo acreditado, el factor se denomina *«Gestión y medición de la huella de carbono»* y su puntaje máximo pasa a cinco (5,00) puntos. Se asigna así, sin que los niveles sean acumulables:

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario de GEI de 2024 o 2025 sin verificación por organismo acreditado, más la carta de compromiso	5,00
C	Solo la carta de compromiso de medir y reducir las emisiones durante la ejecución	3,00

Así, cualquier proponente puede obtener al menos 3 de los 5 puntos sin costos de certificación. En consorcios y uniones temporales, basta con que uno de los integrantes acredite el inventario. Además, la denominación «Compensación huella de carbono» y la expresión «servicios adicionales» se eliminan del factor, porque no exige compensar emisiones.

3. Sobre las solicitudes 1 y 2: Con el ajuste, el puntaje máximo del factor ya no depende de la verificación por un organismo acreditado ante ONAC o un signatario del IAF. Un inventario de GEI de 2024 o 2025 elaborado bajo la NTC-ISO 14064-1:2018 o el GHG Protocol por una firma consultora o un profesional idóneo obtiene el puntaje máximo del factor (5,00 puntos). Para ello debe estar suscrito por el representante legal del proponente y por el profesional que lo elaboró, y acompañarse de la carta de compromiso.

   La Entidad eliminó la verificación externa por tres razones: La oferta de inventarios verificados en el sector es limitada; la verificación implica costos y plazos que no dependen del proponente; y lo esencial para la Entidad es que el proponente mida sus emisiones con una metodología reconocida.

4. Sobre la solicitud 3: ya no es necesario pronunciarse. Como el pliego definitivo ya no exige la verificación por un organismo acreditado, no se requiere precisar bajo qué norma de acreditación (ISO 14065 o ISO/IEC 17029) debe estar el organismo verificador. Un inventario verificado bajo cualquiera de esas normas sigue siendo válido, y obtiene el mismo puntaje que uno sin verificar.

5. La operación de vigilancia genera emisiones por el combustible de los vehículos de supervisión, rondas y reacción, y por la energía de las centrales de monitoreo y los medios tecnológicos que funcionan las 24 horas. Esas emisiones hacen parte de la huella del IDEAM como servicios adquiridos, y la Entidad debe cuantificarlas (artículo 15, numeral 5, de la Ley 2169 de 2021). Además, el IDEAM está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administra el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Por eso sus compras deben guardar coherencia con esa misión.

   El factor tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad. También se apoya en el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, que dispone incluir en el pliego los criterios ambientales procedentes. Con la escala gradual, el criterio cumple el estándar de objetividad, proporcionalidad y relación con el objeto

exigido para los criterios ambientales (Concepto C-1147 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

6. Respecto de su observación sobre el análisis del sector, la entidad se permite indicar que no existe un registro público consolidado que informe cuántas empresas de vigilancia tienen un inventario de GEI verificado. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no registra esa información, y ONAC acredita a los organismos verificadores sin publicar las organizaciones que verifican. La Entidad reconoce que la oferta de inventarios verificados es limitada. Precisamente por ello eliminó la exigencia de verificación y redujo el peso del factor, de modo que la medición sea un incentivo y no una condición para acceder al puntaje.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Usuario:	SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 4:01:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10126328
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones SEGURIDAD CAMALEON

Anexos	Documento	N
	SC-154-2026 OBS IDEAM.pdf	S
	Agregar documento a la oferta Exportar todos	

OBSERVACIÓN 1: Vehículos registrados en el RENOVA – carta de compromiso y ubicación territorial – numeral 4.2.8 literal D.

1. **VEHÍCULOS EN RENOVA — NUMERAL 4.2.8, LITERAL D**

El literal D exige quince vehículos: Dos en Bogotá y uno en cada una de trece ciudades, con identificación en RENOVA, SOAT, licencia de tránsito y documentación de tenencia, desde la presentación de la propuesta. La propia cláusula acepta leasing y arrendamiento, lo que evidencia que la titularidad dominical no es esencial. La obligación contractual relevante es disponer de los quince medios de supervisión legalmente registrados al iniciar el servicio, y mantenerlos durante su ejecución.

La acreditación anticipada de una distribución física nacional para todos los oferentes genera costos sin adjudicación y no necesariamente mejora la capacidad de ejecutar. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082, los habilitantes deben ajustarse al riesgo, cuantía, sector y oferentes. Adicionalmente, la exigencia de ciudad/departamento dentro del pantallazo RENOVA debería corresponder a información efectivamente certificada por el sistema y no simplemente a la destinación futura indicada por el oferente.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el literal D para permitir que, con la oferta, se aporte carta de compromiso para completar y distribuir los quince vehículos mediante propiedad, leasing o arrendamiento, con SOAT, licencia y registro en RENOVA a más tardar antes del inicio efectivo de operaciones. Subsidiariamente, admitir que ubicación territorial se certifique por declaración de asignación suscrita por el representante legal y no por un campo cuya disponibilidad la Entidad deberá verificar en RENOVA.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

El requisito relacionado con la disponibilidad de vehículos destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia y seguridad privada responde a una necesidad operativa derivada de la cobertura territorial del servicio requerido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cuya prestación comprende las sedes ubicadas en Bogotá D. C. y las trece (13) Áreas Operativas distribuidas en diferentes ciudades del territorio nacional.

En ese sentido, la exigencia de contar con dos (2) vehículos para Bogotá D. C. y uno (1) para cada Área Operativa, para un total de quince (15) vehículos, tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de medios de transporte que permitan realizar oportunamente las actividades de supervisión, verificación y control de los puestos de vigilancia, así como las visitas a las sedes en las que se prestará el servicio. Esta capacidad operativa resulta relevante para efectuar el seguimiento a la prestación del servicio, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y facilitar la atención de novedades que puedan afectar la continuidad, oportunidad y calidad de la vigilancia.

Adicionalmente, la disponibilidad efectiva de estos vehículos constituye un elemento de apoyo para asegurar que la ejecución contractual pueda iniciarse dentro del plazo previsto, con la capacidad logística necesaria para atender las distintas sedes desde el comienzo de la prestación del servicio. La Entidad busca prevenir eventuales traumatismos operativos, retrasos en la implementación del esquema de supervisión y dificultades en el desplazamiento del personal encargado de verificar la prestación del

servicio, circunstancias que podrían repercutir en el adecuado control de los puestos de vigilancia y en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el proceso contractual involucra una inversión significativa de recursos públicos y que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada exige una adecuada planeación y coordinación operativa. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas razonables que permitan verificar anticipadamente la capacidad logística del futuro contratista, con el propósito de reducir los riesgos asociados al inicio y desarrollo de la ejecución contractual y procurar que los recursos destinados a la contratación se traduzcan en una prestación oportuna, continua y eficiente del servicio requerido por el IDEAM.

Desde el punto de vista jurídico, la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad Estatal, en ejercicio de su competencia para estructurar el proceso de selección, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual y se encuentren debidamente justificados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las condiciones exigidas deben responder a las necesidades reales del servicio, a los riesgos asociados con su ejecución y a las características del mercado, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

En el presente caso, la exigencia no se limita a solicitar una manifestación futura de disponibilidad, sino que busca verificar, desde la etapa de presentación de las ofertas, que el proponente cuenta con una estructura operativa susceptible de ser destinada a la ejecución del contrato. Esta verificación previa permite contar con elementos objetivos para evaluar la capacidad operativa ofrecida y disminuir el riesgo de que, una vez adjudicado el contrato, se presenten dificultades para disponer oportunamente de los medios de transporte requeridos, situación que podría generar demoras en el alistamiento e implementación del servicio.

Para tal efecto, se permite que los vehículos sean de propiedad del proponente o que se encuentren a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otro título que acredite legítimamente su tenencia, lo que evidencia que no se exige necesariamente la adquisición de los vehículos ni que estos formen parte de sus activos propios. De esta manera, se admiten diferentes alternativas jurídicas para acreditar la disponibilidad de los medios de transporte, sin limitar la exigencia exclusivamente a quienes cuenten con vehículos propios.

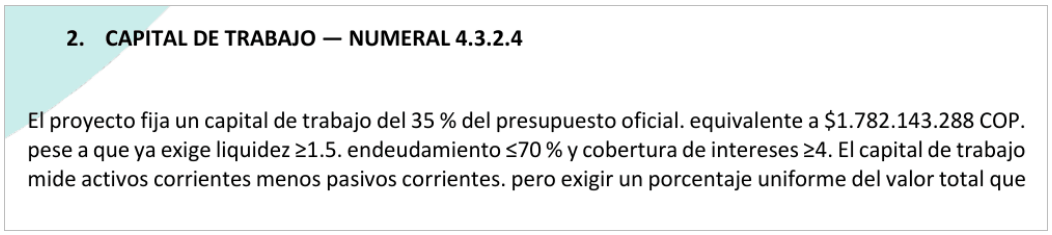
Adicionalmente, la acreditación mediante el reporte o pantallazo del aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con la relación de los vehículos y los documentos correspondientes, permite verificar objetivamente su identificación, el tipo de vehículo y su asignación territorial. Este mecanismo contribuye a que la capacidad operativa acreditada sea verificable y esté asociada con el proponente, y permite establecer una correspondencia entre los medios de transporte disponibles y las necesidades de cobertura y supervisión del servicio.

En cuanto a la solicitud de sustituir la acreditación documental por una carta de compromiso suscrita por el representante legal, la Entidad considera que dicho documento, por sí solo, no permite verificar las condiciones específicas previstas en el requisito, particularmente el registro de los vehículos en RENOVA, su identificación individual y su asignación a las ciudades y Áreas Operativas correspondientes. Si bien una carta de compromiso constituye una manifestación de voluntad del proponente frente a una obligación futura, no acredita por sí misma que los vehículos requeridos se encuentren registrados y disponibles en las condiciones establecidas por la Entidad. Por tanto, su aceptación como único medio de acreditación reduciría la posibilidad de comprobar objetivamente la capacidad operativa exigida al momento de presentar la oferta.

En consecuencia, atendiendo a las necesidades de supervisión y control del servicio, a la cobertura geográfica del contrato, a la importancia de garantizar el inicio oportuno de la ejecución contractual y a la necesidad de prevenir dificultades logísticas que puedan afectar la prestación del servicio, la Entidad considera técnicamente justificado mantener la exigencia de acreditar los vehículos en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de sustituir la acreditación documental de los vehículos por una carta de compromiso, y se mantiene el requisito de certificación de vehículos y transporte registrados en RENOVA, en los términos previstos por la Entidad, como medida orientada a verificar la capacidad operativa requerida y a procurar que el futuro contratista cuente oportunamente con los medios necesarios para atender las obligaciones contractuales desde el inicio de su ejecución.

OBSERVACIÓN 2: Capital de trabajo – reducción del 35 % al 19 % del presupuesto oficial – numeral 4.3.2.4.



2. CAPITAL DE TRABAJO — NUMERAL 4.3.2.4

El proyecto fija un capital de trabajo del 35 % del presupuesto oficial. equivalente a $1.782.143.288 COP. pese a que ya exige liquidez ≥1.5. endeudamiento ≤70 % y cobertura de intereses ≥4. El capital de trabajo mide activos corrientes menos pasivos corrientes. pero exigir un porcentaje uniforme del valor total que

comprende contratación hasta noviembre de 2027 y componentes técnicos requiere análisis del flujo de pagos. costos de arranque y exposición mensual efectiva.

La motivación contenida en el propio numeral sostiene que el requisito busca que «solo compitan empresas grandes». Este criterio no constituye justificación técnica de riesgo financiero y resulta incompatible con la libre concurrencia y la selección objetiva: la dimensión empresarial no sustituye la evaluación de capacidad real. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 prohíbe reducir el examen a la aplicación mecánica de fórmulas.

Solicitamos amablemente a la entidad sustituir el umbral de 35 % por un capital de trabajo mínimo del 19 % del presupuesto oficial. conservando los demás indicadores; subsidiariamente. fijar el capital requerido a partir del costo neto proyectado para el periodo máximo entre pagos.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:

Frente al argumento relacionado con la disminución del Capital de Trabajo exigido.

La Entidad informa que el requisito de Capital de Trabajo mínimo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial correspondiente al escenario ofertado fue establecido como resultado del análisis financiero efectuado durante la etapa de planeación del proceso y en atención a la naturaleza, cuantía, alcance y riesgos asociados al contrato.

El Capital de Trabajo, entendido como la diferencia entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente, constituye un indicador de liquidez que permite determinar la capacidad financiera del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la adecuada ejecución contractual.

Frente al argumento relacionado con la suficiencia financiera para la ejecución del contrato:

La Entidad precisa que el objeto contractual corresponde a la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes del IDEAM a nivel nacional, actividad que exige una capacidad financiera adecuada para asumir oportunamente obligaciones derivadas de la administración y vinculación de personal, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral, dotaciones, supervisión operativa y demás costos inherentes a la ejecución del contrato.

En tal sentido, el indicador exigido busca garantizar que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera necesaria para respaldar la operación requerida durante toda la ejecución contractual, mitigando riesgos asociados a eventuales problemas de liquidez que puedan afectar la continuidad y calidad del servicio.

Frente al argumento relacionado con la libre concurrencia y participación de oferentes

La Entidad determinó los requisitos habilitantes financieros con fundamento en el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia información financiera de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual.

Como resultado de dicho análisis, se estableció que el requisito de Capital de Trabajo exigido es consistente con las condiciones financieras observadas en el mercado y resulta proporcional a las necesidades del proceso, razón por la cual no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes ni limita la libre concurrencia de interesados con capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato.

Frente a la solicitud de reducción del porcentaje exigido:

La reducción del requisito al porcentaje propuesto por el observante implicaría disminuir el nivel de respaldo financiero considerado necesario por la Entidad para asumir los riesgos propios de la ejecución contractual.

En consecuencia, acceder a lo solicitado podría incrementar el riesgo de incumplimiento de obligaciones operativas, financieras y laborales asociadas a la prestación del servicio, situación que resulta contraria a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

El porcentaje se determinó con fundamento en el análisis del sector adelantado durante la etapa de planeación, tomando como referencia la información financiera de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, la cuantía del proceso, el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2027 y el flujo de pagos previsto. Tratándose de un contrato de mayor cuantía y de ejecución prolongada, el indicador busca verificar que el proponente cuente con la liquidez necesaria para asumir oportunamente los costos de personal, seguridad social, dotación y alistamiento durante toda la ejecución, sin que su exigencia limite la participación de los interesados que acrediten esa capacidad financiera.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que el requisito de Capital de Trabajo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial constituye una condición objetiva, proporcional y consistente con la capacidad financiera que deben acreditar los proponentes para respaldar la adecuada ejecución del contrato y atender oportunamente las obligaciones derivadas de su desarrollo. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de reducción del porcentaje y se mantiene el requisito de Capital de Trabajo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 3: Sedes operacionales – carta de compromiso y puntaje proporcional – numeral 5.2.

3. SEDES OPERACIONALES — NUMERAL 5.2, FACTOR II

Se reconocen diez puntos por las seis sedes preexistentes y cinco por tres ciudades, mediante licencia y registro mercantil, sin permitir obtener puntaje por una obligación de apertura futura. La prestación nacional se evalúa mejor por tiempos y capacidad de respuesta, sin confundir ubicación mercantil histórica con calidad de atención efectiva. El propio numeral 5.2 establece que las sedes deben estar disponibles durante la ejecución, lo cual permite controlar documental y físicamente su existencia antes de iniciar las actividades.

Solicitamos amablemente a la entidad admitir para la asignación del puntaje carta de compromiso de establecimiento de sedes autorizadas antes del acta de inicio, con obligación contractual verificable y sin dispensar la licencia o autorización previa que legalmente corresponda. Subsidiariamente, asignar puntaje proporcional por cada sede acreditada (10/6 puntos por ciudad), sin el esquema de todo o nada para cuatro o cinco sedes.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el factor en los términos del proyecto de pliego de condiciones, por las siguientes razones.

Ningún proponente queda excluido del proceso por no tener sedes en las ciudades señaladas, quien no las acredite puede habilitarse y competir en los demás factores. La finalidad del factor es incentivar la participación de empresas con presencia regional que fortalezca la prestación del servicio.

El factor valora una capacidad operativa que existe y se puede verificar al momento de evaluar. Un compromiso de abrir sedes antes del acta de inicio no demuestra que el proponente tenga hoy presencia en la región, tampoco permite al comité evaluador comprobarlo de forma objetiva, en ese sentido, otorgar el mismo puntaje a una sede existente y a una promesa de apertura no diferenciaría las ofertas. Además, pondría en desigualdad a las empresas que ya tienen esa infraestructura.

Abrir una sucursal o agencia de una empresa de vigilancia requiere autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como lo reconoce el propio observante. Ese trámite no depende del proponente, y su duración no es compatible con el plazo entre la adjudicación y el inicio del contrato, si la autorización no se obtiene a tiempo, el contrato se habría adjudicado con base en un puntaje que no corresponde a la realidad, y esa evaluación ya no podría corregirse.

La Nota 4 del factor exige que las sedes ofrecidas sigan disponibles durante la ejecución, esa nota asegura que la condición acreditada en la oferta se mantenga en el tiempo, no autoriza a acreditarla después.

El factor no valora una ubicación mercantil histórica, lo que se valora es la presencia vigente del proponente en la ciudad, acreditada con la licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el certificado de la Cámara de Comercio, esta presencia permite a la entidad que durante la ejecución contractual se

pueda reemplazar de inmediato al personal; supervisar directamente los puestos; reaccionar con rapidez ante incidentes; y gestionar en la región la dotación, el armamento y los equipos.

El factor no funciona como un todo o nada para cuatro o cinco sedes, quien acredite tres (3), cuatro (4) o cinco (5) de las seis (6) ciudades obtiene cinco (5,00) puntos, y quien acredite las seis (6) obtiene diez (10,00) puntos. La asignación de 10/6 puntos por ciudad otorgaría puntaje desde una (1) sede. Una sola sede regional no representa un aporte significativo a la cobertura de un servicio que se presta en Bogotá D.C. y en trece (13) Áreas Operativas. Por eso el pliego fija el umbral en tres (3) ciudades, la mitad de las señaladas, y reserva el puntaje máximo para la cobertura completa.

Las seis (6) ciudades (Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué) son sedes de Áreas Operativas del IDEAM, y son menos de la mitad de las trece (13). En consorcios y uniones temporales, las sedes pueden acreditarse por cualquiera de los integrantes, de modo que las empresas pueden sumar su cobertura. El factor pesa 10 de 100 puntos, igual que los demás factores de calidad.

Por lo anterior, se mantiene el factor *«Sedes Operacionales»* en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4: Medición de huella de carbono – carta de compromiso y acreditación en proponentes plurales – numeral 5.2.

4. HUELLA DE CARBONO — NUMERAL 5.2, FACTOR V

Se otorgan diez puntos únicamente a empresas con inventario de emisiones 2025 de alcances 1 y 2 verificado por OVV acreditado ONAC o por organismo reconocido en IAF, más compromiso de medición contractual. Aunque el objetivo ambiental es legítimo, la verificación privada externa del ejercicio anterior es una condición histórica que no necesariamente mide la mejora ambiental que el adjudicatario ejecutará en el proyecto. Debe evitarse convertir el factor en un antecedente inaccesible a quien puede asumir la medición y mitigación efectiva durante el contrato.

Solicitamos amablemente a la entidad reconocer el puntaje a quien aporte carta de compromiso de obtener verificación por tercero acreditado antes del inicio contractual y medir la huella del contrato. Subsidiariamente, dividir los diez puntos entre inventario 2025 (5) y compromiso verificable de gestión y reporte del contrato (5), preservando la finalidad ambiental.

Adicionalmente, para proponentes plurales, aclarar que basta la acreditación por uno de los integrantes responsable de implementar y verificar el compromiso ambiental correspondiente.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge parcialmente la observación y, en consecuencia, modificará el factor de calidad relacionado, en los términos que se establecerán en el pliego de condiciones definitivo.

No obstante, teniendo en cuenta que los argumentos relacionados con este asunto ya fueron objeto de análisis y respuesta en observaciones anteriores, se solicita remitirse a los pronunciamientos previamente emitidos, en los cuales se exponen las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior, y para facilitar la consulta y mantener la trazabilidad de las respuestas, se reitera a continuación el pronunciamiento correspondiente:

La Entidad acoge parcialmente la observación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La medición de huella de carbono es un factor de calidad ponderable y no un requisito habilitante. Ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) verificado. Quien no lo acredite puede habilitarse y obtener puntaje en los demás factores. Por tanto, el factor no limita la participación, lo que se busca es incentivar la presentación de ofertas de empresas con mejores prácticas ambientales.

2. El criterio se mantiene con fundamento en lo siguiente:

- Artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: En la licitación pública, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio. Ello faculta a la Entidad para definir factores de calidad distintos al precio.

- Artículo 8 del Decreto 0997 de 2026**,** vigente desde el 6 de agosto de 2026. El pliego de condiciones debe incluir los criterios ambientales que resulten procedentes. El artículo 9 del mismo decreto señala la reducción de emisiones de GEI como criterio ambiental para determinar la oferta más favorable. Exige además que estos criterios sean objetivos, proporcionales y acordes con el objeto del contrato (Concepto C-1147 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

- Ley 2169 de 2021. El artículo 5 fija la meta nacional de reducir en 51 % las emisiones de GEI a 2030. El artículo 15, numeral 5, obliga a las entidades públicas a cuantificar su inventario corporativo de emisiones y avanzar hacia la carbono neutralidad. Las emisiones del contratista de vigilancia hacen parte de la huella del IDEAM como servicios adquiridos.

- El Instituto está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 17 de la Ley 99 de 1993). Además, administra y coordina el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Sus compras deben guardar coherencia con esa misión.

- La operación de vigilancia genera emisiones por el combustible de vehículos y motocicletas de supervisión, rondas y reacción, y por la energía de las centrales de monitoreo y los medios tecnológicos que operan 24 horas.

3. Al analizar en conjunto las observaciones recibidas sobre este factor, la Entidad elimina la exigencia de que el inventario esté verificado por un organismo acreditado, por las siguientes razones.

   - La oferta de inventarios verificados en el sector es limitada. No existe un registro público que informe cuántas empresas de vigilancia cuentan con un inventario verificado, y las observaciones coinciden en que son pocas. Mantener un puntaje exclusivo para la verificación concentraría la ventaja en un grupo reducido de empresas.
   - Una empresa que hoy no tenga su inventario verificado no puede obtener la verificación antes del cierre del proceso, porque depende de la disponibilidad y los tiempos de un organismo acreditado.
   - El factor busca valorar la práctica de medición de las emisiones, y esa práctica se demuestra con el inventario elaborado bajo una metodología reconocida.

4. La Entidad comparte que exigir una medición previa como única vía de acceso al puntaje puede excluir a empresas con capacidad técnica, operativa y ambiental suficiente. Por ello se acepta la carta de compromiso como medio para obtener puntaje. Sin embargo, un compromiso de medir después de la adjudicación no demuestra, al momento de evaluar, que la medición exista ni permite verificar sus resultados. Por eso el compromiso recibe un puntaje menor que el inventario existente.

5. El puntaje máximo del factor pasa de diez (10,00) a cinco (5,00) puntos. Con este ajuste, todo proponente puede obtener puntaje: 3 puntos con el compromiso y 5 con un inventario propio; la diferencia máxima entre un proponente con inventario y uno que solo presenta el compromiso es de 2 puntos; y la diferencia máxima entre quien obtiene el puntaje completo del factor y quien no presenta el compromiso es de 5 puntos, la mitad de lo previsto en el proyecto de pliego.

   Así las cosas, el factor conserva el incentivo ambiental acorde con la misión del IDEAM, sin incidir de manera determinante en la adjudicación. Los cinco (5,00) puntos liberados se asignan a la evaluación económica, de modo que el puntaje total sigue siendo de cien (100) puntos.

Por lo anterior, se realizará el ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso, quedando de la siguiente manera:

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	**Condición**	**Puntaje**
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos

B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

Con este ajuste, cualquier proponente puede obtener al menos 3 de los 5 puntos sin costos de certificación ni plazos externos. Además, se admiten mediciones de 2024 o 2025.

OBSERVACIÓN 5: Coherencia entre presupuesto, reglas económicas y vigencia 2027 – numeral 9 y notas 4 a 6 del aviso.

5. COHERENCIA ENTRE PRESUPUESTO, REGLAS ECONÓMICAS Y VIGENCIA 2027 — NUMERAL 9 Y NOTAS 4–6 DEL AVISO

El aviso informa que la propuesta económica incluye servicios tarifados, prima de vida y arrendamiento tecnológico; la adjudicación será por el presupuesto completo, mientras la tecnología permanecerá a precios fijos y se prevén modificaciones de tarifas de vigilancia para 2027. Es indispensable evitar que un cambio tarifario obligatorio consuma recursos inicialmente proyectados para los medios técnicos y afecte su alcance.

Solicitamos amablemente a la entidad publicar y mantener un modelo económico que identifique de manera separada los valores de recurso humano regulado, prima de vida y medios tecnológicos y una reserva para reajuste 2027, precisando cómo se evitarán afectaciones a la continuidad tecnológica y cómo se verificará el precio máximo por ítem. Aclarar además las instrucciones de SECOP II que señalan diligenciar el presupuesto oficial aun cuando la evaluación económica se haga con unitarios.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad aclara la observación e informa que el modelo económico que solicita el observante ya está previsto en los estudios previos y en el pliego de condiciones, en línea con la regulación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las precisiones son las siguientes.

1. El presupuesto oficial se determinó conforme a la regulación tarifaria de la Superintendencia, así las cosas, el presupuesto oficial es de $5.091.837.966, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos. Conforme al numeral 7 de los estudios previos *(«Análisis técnico y económico del valor del contrato»)*, se estructuró de la siguiente manera:

Componente	Metodología	Valor
Recurso humano, diciembre de 2026.	Tarifas de la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 y de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 (10,21 SMMLV para el servicio 24 horas desde el 15 de julio de 2026).	Incluido en el valor del servicio
Recurso humano, enero a junio de 2027.	Proyección de incremento del 6,9 % sobre el SMMLV, definida por la Oficina Asesora de Planeación con base en información del Banco de la República.	Incluido en el valor del servicio
Recurso humano, julio a noviembre de 2027.	Tarifa de 10,38 SMMLV desde el 1 de julio de 2027, según la Resolución 20251000059517CS.	Incluido en el valor del servicio
Prima del seguro de vida colectivo.	Promedio de las cotizaciones de tres (3) aseguradoras: $6.367 mensuales por persona asegurada.	Incluido en el valor del servicio
Arrendamiento de medios tecnológicos.	Promedio de cotizaciones de empresas del sector, por doce (12) meses, con tarifa integral.	$495.602.705 (incluido IVA)
Valor estimado del servicio.	Recurso humano, prima de vida y medios tecnológicos, con gastos administrativos e IVA.	**$5.017.963.578**
Reserva para ajuste tarifario.	Diferencia frente al presupuesto oficial.	**$73.874.388**
Presupuesto oficial		**$5.091.837.966**

Para las empresas y cooperativas de vigilancia, el IVA del 19 % se liquida sobre el AIU, que no puede ser inferior al 10 % del valor del servicio (artículo 462-1 del Estatuto Tributario). En la sede de San Andrés aplica la exclusión de IVA del artículo 22, literal d), de la Ley 47 de 1993.

El presupuesto está financiado así:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 73826 del 31 de julio de 2026, por $394.468.072, para la vigencia 2026.
- Autorización de vigencias futuras ordinarias No. 2-2026-068486 del 30 de septiembre de 2026, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por $4.697.369.894, para la vigencia 2027.

2. El formulario de propuesta económica distingue tres componentes, cada uno con sus valores unitarios, como se expone a continuación para mayor claridad al observante:

Componente	Cómo se oferta	Cómo se paga

(i) Servicio de vigilancia con recurso humano.	Valores unitarios a tarifa regulada, iguales para todas las ofertas.	Según las tarifas reguladas vigentes.
(ii) Prima del seguro de vida colectivo.	Valor ofertado por el proponente.	Según el precio ofertado.
(iii) Arrendamiento de medios tecnológicos.	Valores unitarios ofertados, incluido el IVA.	Según los precios unitarios ofertados, fijos durante toda la ejecución.

En todos los casos, el pago corresponde a los servicios efectivamente prestados y se hace mensualmente.

3. Conforme lo establece el numeral 5.1 del pliego, la Entidad verifica, después de la corrección aritmética, que los valores unitarios del recurso humano no sean inferiores a la tarifa mínima regulada ni superiores al valor unitario del presupuesto oficial para el ítem; los valores unitarios de los demás ítems no superen el valor unitario del presupuesto oficial para el ítem; y que el valor total de la oferta no supere el presupuesto oficial. La oferta que incumpla cualquiera de estas condiciones será rechazada.

4. El presupuesto ya incorpora el incremento esperado de las tarifas para 2027, la proyección del 6,9 % del SMMLV para enero a junio y la tarifa de 10,38 SMMLV desde julio. Adicionalmente, la reserva de $73.874.388 podrá destinarse a una eventual adición del contrato, si el incremento del salario mínimo que se decrete para 2027 es superior al proyectado, ese incremento se fija en diciembre de cada año (artículo 8 de la Ley 278 de 1996), y la Superintendencia expide la circular de tarifas correspondiente, de aplicación obligatoria desde el 1 de enero. Por esa razón, el contrato se adjudica por el valor total del presupuesto oficial (Nota 6). La diferencia entre el valor ofertado y el presupuesto oficial no constituye un pago adicional al contratista, este se destina exclusivamente a cubrir los ajustes tarifarios y los servicios efectivamente prestados, y los recursos no ejecutados se liberan al liquidar el contrato.

   Los medios tecnológicos tienen un presupuesto propio de $495.602.705, calculado por doce (12) meses. Sus cantidades y precios unitarios quedan fijos en el contrato, son una obligación contractual durante todo el plazo de ejecución y no están sujetos a reajuste. El ajuste tarifario de 2027 afecta solo al componente de recurso humano, y se atenderá con la proyección incluida en el presupuesto y con la reserva. Por lo tanto, no se financiará reduciendo el alcance de los medios tecnológicos contratados.

5. En el cuestionario de la plataforma SECOP II, el proponente debe registrar como valor de la oferta la totalidad del presupuesto oficial ($5.091.837.966), como lo indica la nota del mismo cuestionario, esto se debe a que el contrato se adjudica y suscribe por ese valor, conforme a la Nota 6.

   Ese valor registrado en SECOP II no es el que se evalúa, **l**a evaluación económica se realizará con los valores unitarios que el proponente oferte en el Anexo No. 2 – Propuesta Económica, que debe presentar con su oferta. Sobre esos valores se

aplican la verificación de límites, la corrección aritmética y el método de asignación de puntaje.

Por lo anterior, la Entidad considera que el modelo económico del proceso es coherente con la regulación tarifaria vigente y con la financiación disponible.

OBSERVACIÓN 6: Plazo de presentación de ofertas y acuerdos comerciales – cómputo del término reducido.

> **6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACUERDOS COMERCIALES — SEGUNDO Y TERCER AVISO, NUMERAL 10**
>
> La entidad reconoce acuerdos comerciales y menciona un plazo ordinario de 40 días, susceptible de reducción a 25 días si existe publicidad previa en el PAA bajo los requisitos temporales correspondientes. El cronograma de SECOP fija el cierre de ofertas para el 5 de noviembre de 2026, posterior al primer aviso del 8 de octubre. Se requiere trazar el cómputo aplicable y justificar la reducción.
>
> Solicitamos amablemente a la entidad publicar expresamente la fecha de inclusión del proceso en el PAA y su evidencia, indicando el fundamento y cómputo del plazo reducido, o ajustar el cronograma conforme al término aplicable.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:

La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones:

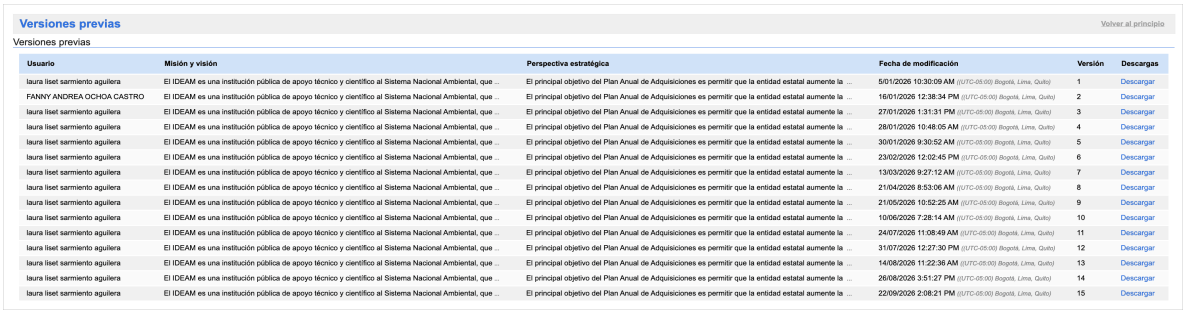
El proceso se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales relacionados en el numeral 10 del aviso de convocatoria. Conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en dichos Acuerdos, que son los que fijan los plazos mínimos para la presentación de las ofertas, contados en días calendario desde la publicación del aviso de convocatoria y hasta el cierre. Ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007 establecen un término distinto.

Al estar cubierto por más de un Acuerdo Comercial, el plazo aplicable es el más largo de ellos, esto es, cuarenta (40) días calendario, reducible a veinticinco (25) días calendario cuando la información del Proceso de Contratación se haya publicado en el Plan Anual de Adquisiciones entre cuarenta (40) días y doce (12) meses antes de la expedición del aviso de convocatoria, según la Tabla 1 del numeral 4.2 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Código CCE-EICP-MA-07, versión 02, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este caso se cumple el supuesto de la reducción: la contratación quedó incluida en la fila No. SG-621 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 desde su versión No. 11, publicada el 24 de julio de 2026, es decir, setenta y seis (76) días calendario antes de la expedición del aviso de convocatoria, ocurrida el 8 de octubre de 2026. Las

modificaciones posteriores del Plan no alteran este cómputo, por cuanto la información se publicó oportunamente desde esa versión. Se incorporan los soportes correspondientes

Estos soportes pueden consultarse en el Portal de Transparencia del IDEAM:(https://www.ideam.gov.co/transparencia/contratacion/plan-anual-de-adquisiciones/modificacion/julio-modificaciones-1) y en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP (https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE).







En consecuencia, el plazo mínimo aplicable es de veinticinco (25) días calendario y entre el 8 de octubre de 2026, fecha de publicación del aviso de convocatoria, y el 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m., fecha y hora de cierre prevista en el pliego de condiciones definitivo, transcurren treinta y cinco (35) días calendario. El cronograma respeta el término exigido, razón por la cual no se accede a la modificación solicitada. La presente respuesta no da lugar a modificación del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA
Usuario:	GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 5:24:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10127155
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

	Documento	Nombre del documento
Anexos	OBSERVACIONES.pdf	OBSERVACIONES.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Licencia de comunicaciones – cobertura nacional del permiso de uso del espectro – numeral 4.2.7.

1.1 Observación No. 1: LICENCIA DE COMUNICACIONES

A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, en la ciudad donde se prestará el servicio.

Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, el miembro del consorcio o unión temporal propietario de los equipos de telecomunicación deberá cumplir con el anterior requisito.

Las licencias y resoluciones que concede el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a los servicios de vigilancia privada para el uso de frecuencias y redes de radiocomunicaciones suelen expedirse con cobertura de ámbito **Nacional** o para múltiples departamentos.

Redactar que la licencia debe ser "en la ciudad donde se prestará el servicio" genera incertidumbre sobre si las empresas que cuentan con autorización del espectro de cubrimiento nacional cumplen el requisito para la totalidad de las sedes del IDEAM a nivel país.

Se solicita al IDEAM confirmar y aclarar expresamente en el pliego definitivo y en el documento de respuestas, que la acreditación de la Licencia y/o Resolución de uso del espectro radioeléctrico otorgada por el MinTIC con alcance o cobertura Nacional da por cumplido plenamente el requisito habilitante técnico para todas y cada una de las ciudades y sedes objeto del contrato

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y confirma que una licencia o resolución de uso del espectro radioeléctrico de cobertura nacional, otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da por cumplido el requisito.

La expresión *«en la ciudad donde se prestará el servicio»* se refiere a la ciudad donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del numeral 4.2.7. Son ocho (8) radios: seis (6) para la Sede Central del IDEAM y dos (2) para la sede de Puente Aranda, ambas en Bogotá D.C. Por lo tanto, la cobertura mínima exigida es la ciudad de Bogotá D.C., y una autorización de cobertura nacional la incluye. Las comunicaciones en las demás sedes del país se garantizan con las dieciséis (16) líneas de telefonía móvil del literal D, que no requieren autorización de uso del espectro a nombre del proponente.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, los literales A y B del numeral 4.2.7 precisan que la licencia y el permiso deben tener cobertura que incluya, la ciudad de Bogotá D.C.

Además, se ajustó la regla para consorcios y uniones temporales. El requisito ya no recae en el integrante «propietario de los equipos de telecomunicación», sino en el integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación con la que se prestará el servicio. En todo caso, al menos uno de los integrantes debe acreditarlo.

En consecuencia, el requisito del numeral 4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES, quedara de la siguiente manera en el Pliego de condiciones:

4.2.7. COMPONENTE TELECOMUNICACIONES:

A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, con cobertura que incluya, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán los equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación con la que se prestará el servicio. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarlo.

B. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para utilizar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico deberá comprender, la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde operarán la red de radiocomunicación exigidos en el literal D del presente numeral.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, la resolución deberá estar expedida a nombre del integrante o los integrantes que operarán los equipos de radiocomunicación durante la ejecución del contrato. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarla. Ese integrante deberá ser el titular de la licencia exigida en el literal A.

C. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente deberá anexar copia de la Resolución vigente de medios tecnológicos expedida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

D. CERTIFICACIÓN DE RADIO - TELÉFONO MÓVIL.

El proponente deberá contar, durante la ejecución del contrato, con un servicio de comunicaciones que garantice la comunicación permanente y oportuna del personal de vigilancia y seguridad privada, mediante telefonía móvil y radiocomunicación.

Para tal efecto, deberá disponer como mínimo de:

- Dieciséis (16) líneas de telefonía móvil, con servicio de datos y minutos incluidos, destinadas a la operación del servicio.
- Ocho (8) equipos de radiocomunicación, distribuidos así: seis (6) radios para la Sede Central del IDEAM y dos (2) radios para la sede ubicada en Puente Aranda, estos últimos con comunicación punto a punto, de acuerdo con las necesidades
- operativas del servicio.

Para acreditar la disponibilidad del servicio de comunicaciones, el proponente deberá presentar copia de los contratos, certificaciones o documentos equivalentes que acrediten la prestación y vigencia de los servicios de telefonía móvil y radiocomunicación requeridos, según corresponda.

NOTA 1: El proponente deberá presentar la relación discriminada de los equipos de radiocomunicación y de las líneas de telefonía móvil que destinará a la prestación del servicio.

NOTA 2: La resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico acredita los literales A y B del presente numeral. El proponente deberá presentarlo una sola vez.

Nota 3: Se dará por cumplido el requisito con una licencia o autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cobertura nacional.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, los documentos de que trata el presente literal podrán ser aportados por uno o varios de sus integrantes, siempre que en conjunto acrediten la totalidad de las líneas de telefonía móvil y los equipos de radiocomunicación exigidos.

OBSERVACIÓN 2: Medición de huella de carbono – verificación bajo norma ISO 14065 – numeral 5.2.

1.2 Observación No. 1: HUELLA DE CARBONO

IDEAM

La medición de la huella de carbono permite identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente y a la prestación del servicio. Así se incorpora un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato, en concordancia con la política de compra pública sostenible.

Condición para obtener el puntaje. Se otorgarán diez (10,00) puntos al proponente que acredite las dos condiciones siguientes:

Contar con la medición de la huella de carbono de su organización (inventario de GEI) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior (2025). La medición debe hacerse conforme a la norma NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol, debe cubrir como mínimo los alcances 1 y 2, y debe estar verificada por un organismo independiente.

Comprometerse a medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, con la misma metodología, en un informe final antes de la liquidación.

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO: Acredita la medición verificada del año 2025 y presenta el compromiso de medición durante la ejecución del contrato.	10 PUNTOS

Los factores de ponderación deben ser proporcionales y adecuados a la naturaleza y valor del contrato. Exigir una verificación emitida por un OVV acreditado bajo ISO 14065 es un nivel de aseguramiento propio de mercados regulados de carbono o proyectos ambientales de gran escala, resultando desproporcionado para el sector de vigilancia y seguridad privada.

Las empresas del sector que gestionan su huella de carbono lo hacen habitualmente dentro de su Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la norma ISO 14001:2015.. Un inventario elaborado conforme a la norma NTC-ISO 14064-1 o el GHG Protocol por una firma independiente, sumado a la certificación ISO 14001:2015, otorga a la Entidad plena garantía de rigurosidad.

Exigir taxativamente la norma ISO 14065 desconoce que el esquema internacional de acreditación para entes verificadores (IAF y ONAC) migró hacia la norma sombrilla ISO/IEC 17029, restringiendo injustificadamente la participación.

Se solicita modificar el requisito del numeral 2 para obtener los 10 puntos, permitiendo acreditar el inventario de GEI 2025 mediante informe o dictamen suscrito por una firma consultora independiente o profesional idóneo mediante Ingeniero Ambiental, acompañado del certificado del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 del proponente.

La presente observación busca que la Entidad garantice una contratación eficiente, proporcional y ajustada a las necesidades reales del servicio, promoviendo la pluralidad de oferentes del sector de vigilancia y seguridad privada, sin afectar la calidad, continuidad ni seguridad requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge parcialmente la observación, y se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) verificado, quien no lo acredite puede habilitarse y competir en los demás factores. La finalidad del factor es incentivar la participación de empresas con mejores prácticas ambientales.

En atención a las observaciones recibidas, el pliego de condiciones definitivo modifica el factor, que pasa a denominarse «Gestión y medición de la huella de carbono». Se elimina la exigencia de la declaración de verificación emitida por un organismo acreditado, y el puntaje máximo del factor pasa a cinco (5,00) puntos. Se asigna así, sin que los niveles sean acumulables:

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

Así, cualquier proponente puede obtener al menos 5 de los 10 puntos sin costos de certificación. En consorcios y uniones temporales, basta con que uno de los integrantes acredite el inventario. Además, la denominación *«Compensación huella de carbono»* y la expresión *«servicios adicionales»* se eliminan del factor.

Con el ajuste, el caso que plantea el observante obtiene el puntaje máximo del factor. Un inventario de GEI elaborado conforme a la NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol por una firma consultora o un profesional idóneo, sin verificación de un organismo acreditado, obtiene cinco (5,00) puntos en el nivel A. Para ello debe estar suscrito por el representante legal y por el profesional que lo elaboró, y acompañarse de la carta de compromiso.

La Entidad eliminó la verificación externa por tres razones: la oferta de inventarios verificados en el sector es limitada; la verificación implica costos y plazos que no dependen del proponente; y lo esencial para la Entidad es que el proponente mida sus emisiones con una metodología reconocida.

Con este ajuste, ya no es necesario precisar bajo qué norma de acreditación (ISO 14065 o ISO/IEC 17029) debe estar el organismo verificador.

La certificación ISO 14001:2015 no se exige ni reemplaza el inventario, esta norma certifica el sistema de gestión ambiental de la organización, es decir, sus procesos para identificar y controlar aspectos ambientales. No mide ni reporta las toneladas de CO_2 equivalente emitidas por la organización. Por lo tanto, la certificación ISO 14001:2015 no se exige para obtener el puntaje del factor. Tampoco reemplaza el inventario de GEI:

un proponente que presente solo esa certificación, sin inventario, podrá obtener el puntaje del nivel B si aporta la carta de compromiso.

La operación de vigilancia genera emisiones por el combustible de los vehículos de supervisión, rondas y reacción, y por la energía de las centrales de monitoreo y los medios tecnológicos que funcionan las 24 horas. Esas emisiones hacen parte de la huella del IDEAM como servicios adquiridos, y la Entidad debe cuantificarlas (artículo 15, numeral 5, de la Ley 2169 de 2021). El IDEAM está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administra el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Por eso sus compras deben guardar coherencia con esa misión.

El factor tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad. También se apoya en el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, que dispone incluir en el pliego los criterios ambientales procedentes. Con la escala gradual, el criterio cumple el estándar de objetividad, proporcionalidad y relación con el objeto exigido para los criterios ambientales (Concepto C-1147 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA
Usuario:	Pamela Giraldo
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 5:49:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10127354
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES RSG

Anexos	Documento	
	Observaciones IDEAM.pdf	
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Uso del espectro radioeléctrico – acreditación por uno de los integrantes de la unión temporal – numeral 4.2.7.

PRIMERA OBSERVACION A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo *4. Verificación de requisitos Habilitantes*, específicamente en el numeral *4.2.7. Componente Telecomunicaciones:* y conforme a lo señalado en el literal B:

> B. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
>
> El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para utilizar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación, el proponente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.
>
> Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar estos documentos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que, en las propuestas presentadas bajo la modalidad de Unión Temporal, la resolución o autorización vigente para el uso del espectro radioeléctrico pueda ser acreditada por uno de sus integrantes, sin que sea exigible a cada miembro de manera individual, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos requeridos para la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación.

La Entidad comparte que el permiso de uso del espectro radioeléctrico no debe exigirse a cada integrante del proponente plural. El permiso es personal y habilita a quien opera las frecuencias (artículo 11 de la Ley 1341 de 2009). Para la ejecución del contrato basta con que la red de radiocomunicación esté operada por un integrante legalmente autorizado. Exigirlo a todos los integrantes no aporta valor técnico al servicio y restringe sin justificación la asociación que permite el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el párrafo de consorcios y uniones temporales del literal B del numeral 4.2.7 queda así:

«Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, la resolución deberá estar expedida a nombre del integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación durante la ejecución del contrato. En todo caso, al menos uno de los integrantes deberá acreditarla. Ese integrante deberá ser el titular de la licencia exigida en el literal A.»

La misma regla se aplica al literal A, de modo que la licencia y el permiso se acreditan por el mismo integrante. Además, el permiso debe tener una cobertura que incluya, , la

ciudad de Bogotá D.C. donde operarán los ocho (8) equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D.

Los demás integrantes pueden aportar los equipos de radiocomunicación y las líneas de telefonía móvil del literal D, siempre que en conjunto se acrediten las cantidades exigidas.

OBSERVACIÓN 2: Sedes operativas – acreditación mediante agencias autorizadas – numeral 5.2.

SEGUNDA OBSERVACION A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo *5. Factores de selección*, específicamente en el numeral *5. Criterios de Calificación*, y conforme a lo señalado en el numeral *5.2. Evaluación técnica – factor de calidad – cuarenta y ocho puntos cincuenta (48,50) puntos*:

II. Sedes Operacionales (10,00) Puntos.

Con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta, coordinación y cobertura territorial requerida para la adecuada prestación del servicio, se otorgará un puntaje de hasta DIEZ (10,00) PUNTOS al proponente que, como factor de calidad y sin costo adicional para el IDEAM, ofrezca y acredite la disponibilidad de sedes operativas para la atención y coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato en las ciudades de:

- Neiva
- Villavicencio
- Barranquilla
- Medellín
- Cali
- Ibagué

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede, domicilio principal o sucursal en las ciudades señaladas, de conformidad con los documentos requeridos para la verificación del presente factor.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se permita acreditar la disponibilidad de sedes operativas mediante agencias debidamente autorizadas, además de sedes, domicilios principales o sucursales, siempre que cumplan con los requisitos legales y documentales exigidos, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El factor busca valorar la presencia del proponente en las ciudades señaladas, porque esa presencia permite atender y coordinar el servicio desde la región. La agencia cumple esa finalidad, una agencia es un establecimiento de comercio abierto por la sociedad en un lugar distinto de su domicilio principal, para desarrollar allí sus negocios (artículo 264

del Código de Comercio), la agencia debe estar inscrita en el registro mercantil y, en el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Desde el punto de vista de la prestación del servicio, una agencia autorizada en la ciudad permite lo mismo que una sucursal, es decir, reemplazar al personal, supervisar los puestos, reaccionar ante novedades y gestionar en la región la dotación y los equipos. La diferencia entre ambas figuras está en las facultades de representación legal de sus administradores, lo cual no incide en la capacidad operativa que evalúa este factor. Además, el pliego ya admite la agencia en el numeral 4.2.9 para la presencia en Bogotá D.C. Incluirla en este factor mantiene un criterio uniforme y amplía la participación, sin afectar la calidad del servicio.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el factor «*Sedes Operacionales*» descrito en el numeral 5.2. del pliego de condiciones, específicamente su literal II queda así:

I. Sedes Operacionales (10,00) Puntos.

Con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta, coordinación y cobertura territorial requerida para la adecuada prestación del servicio, se otorgará un puntaje de hasta DIEZ (10,00) PUNTOS al proponente que, como factor de calidad y sin costo adicional para el IDEAM, ofrezca y acredite la disponibilidad de sedes operativas para la atención y coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato en las ciudades de:

- Neiva
- Villavicencio
- Barranquilla
- Medellín
- Cali
- Ibagué

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede, domicilio principal, sucursal o agencia en las ciudades señaladas, de conformidad con los documentos requeridos para la verificación del presente factor.

Nota 1: Se deberá acreditar la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como el respectivo certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda.

Nota 2: En caso de unión temporal, consorcio u otra forma de asociación plural, las sedes ofrecidas podrán ser acreditadas por cualquiera de sus integrantes, debiendo identificarse expresamente el integrante al cual corresponde cada sede y aportarse los documentos que acrediten su existencia y ubicación.

Nota 3: Las sedes ofrecidas como factor de calidad deberán encontrarse disponibles durante la ejecución del contrato y corresponder a las condiciones acreditadas por el proponente en su oferta.

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá DIEZ (10,00) puntos. En caso de no acreditar la totalidad de las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en la totalidad de las ciudades	10 PUNTOS
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá CINCO (5,00) puntos. En caso de no acreditar las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en tres (3) de las seis (6) ciudades	5 PUNTOS

Nota: Si el proponente ofrece cuatro (4) o cinco (5) ciudades, se entenderá que cumple con la condición mínima requerida y se le asignarán cinco (5) puntos.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	SEGURIDAD JANO LTDA
Usuario:	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 7:21:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10127880
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Obs al Proyecto de pliegos SEGURIDAD JANO LTDA

	Documento	N
Anexos	0. Obs al Proyecto de pliegos SEGURIDAD JANO LTDA.pdf	0 L

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Licencias para la utilización de equipos de comunicación – alcance y documentos idóneos – numeral 4.2.7 literal A.

Observación No. 1

Una vez revisado el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**, en su numeral **A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, se evidencia lo siguiente

> A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
>
> El proponente deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético, en la ciudad donde se prestará el servicio.
>
> Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, el miembro del consorcio o unión temporal propietario de los equipos de telecomunicación deberá cumplir con el anterior requisito.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **ACLARAR** si este requisito se entenderá acreditado mediante la presentación de la licencia, permiso o acto administrativo vigente que autorice el uso del espectro radioeléctrico, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad **ACLARAR** el alcance del requisito y precisar los documentos idóneos para su acreditación, garantizando la aplicación de las disposiciones vigentes y evitando exigencias documentales que no resulten necesarias para la operación de los equipos requeridos para la ejecución contractual.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y aclara el alcance del requisito en los siguientes términos.

1. El requisito se entiende acreditado con la resolución o acto administrativo vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que otorgue al proponente el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro requiere permiso previo y expreso de ese Ministerio (artículo 11 de la Ley 1341 de 2009). El Ministerio otorga ese permiso en un solo acto administrativo, que habilita legalmente al proponente para operar los equipos de radiocomunicación del servicio.

2. El mismo documento acredita los literales A y B. Como la autorización se otorga en un solo documento, el proponente lo presentará una sola vez y se tendrán por acreditados los literales A y B del numeral 4.2.7. No se exigirá un documento adicional para cada literal.

3. Este documento, debe contener las siguientes condiciones:

    - Estar vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato;

- Estar expedido a nombre del proponente o, en consorcios y uniones temporales, del integrante que operará la red de radiocomunicación; y
- Tener una cobertura que incluya, como mínimo, la ciudad de Bogotá D.C., donde operarán los ocho (8) equipos de radiocomunicación exigidos en el literal D. Se nacional.

Si la autorización está en trámite de renovación, se aceptará el documento soporte expedido por la autoridad competente, en los términos del Decreto Ley 019 de 2012.

4. El requisito recae en el integrante o los integrantes que operarán la red de radiocomunicación con la que se prestará el servicio, y al menos uno de ellos debe acreditarlo. Los equipos y las líneas de telefonía móvil del literal D pueden ser aportados por cualquiera de los integrantes, siempre que en conjunto se acrediten las cantidades exigidas.

   En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incluirá la siguiente NOTA 2 al final del numeral 4.2.7:

   *«**NOTA 2:** La resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico acredita los literales A y B del presente numeral. El proponente deberá presentarlo una sola vez.»*

OBSERVACIÓN 2: Compensación de huella de carbono – certificados de retiro de unidades de carbono – numeral 5.2.

Observación No. 2

Una vez revisado el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**, en su numeral **A. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, se evidencia lo siguiente

La medición de la huella de carbono permite identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente y a la prestación del servicio. Así se incorpora un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato, en concordancia con la política de compra pública sostenible.

Condición para obtener el puntaje. Se otorgarán diez (10,00) puntos al proponente que acredite las dos condiciones siguientes:

Contar con la medición de la huella de carbono de su organización (inventario de GEI) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior (2025). La medición debe hacerse conforme a la norma NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol, debe cubrir como mínimo los alcances 1 y 2, y debe estar verificada por un organismo independiente.

Comprometerse a medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, con la misma metodología, en un informe final antes de la liquidación.

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO: Acredita la medición verificada del año 2025 y presenta el compromiso de medición durante la ejecución del contrato.	10 PUNTOS

Documentos de acreditación (se presentan con la oferta):

1. Informe del inventario de GEI del año 2025, donde consten la metodología aplicada, los alcances incluidos y las toneladas de CO_2 equivalente.
2. Declaración de verificación del inventario, emitida por un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado por ONAC bajo la norma ISO 14065, o por un organismo acreditado por un miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF). Debe adjuntarse el certificado de acreditación vigente del organismo verificador.
3. Carta de compromiso firmada por el representante legal.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad **REVISAR Y MODIFICAR** las condiciones establecidas para la asignación de los diez (10) puntos correspondientes al criterio de evaluación denominado "Compensación huella de carbono", con el propósito de permitir que la totalidad del puntaje pueda acreditarse mediante certificado de retiro de unidades de carbono que demuestren la compensación voluntaria de emisiones, expedidos por registros y programas de certificación reconocidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de este criterio consiste en incentivar la sostenibilidad ambiental y promover acciones concretas orientadas a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero. En este sentido, los certificados de retiro de unidades de carbono constituyen un mecanismo documental que permite acreditar acciones de compensación ambiental, al identificar el proyecto de origen, la cantidad de toneladas de CO_2 equivalente retiradas, los números seriales de las unidades, la fecha del retiro y el usuario final al cual se asigna la compensación.

En consecuencia, consideramos pertinente que la Entidad contemple la aceptación de certificados de retiro de unidades de carbono emitidos por registros reconocidos, en el marco de programas de certificación, siempre que dichos documentos permitan verificar la trazabilidad de las unidades, su retiro efectivo y su asignación al proponente que pretende obtener el puntaje.

Actualmente, el requisito exige la presentación del inventario de gases de efecto invernadero (GEI) correspondiente al año 2025, acompañado de una declaración de verificación emitida por un organismo acreditado bajo la norma ISO 14065 o por un organismo acreditado por un miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF). Si bien estos documentos permiten acreditar la medición y verificación de las emisiones organizacionales, resulta pertinente que la Entidad evalúe la posibilidad de admitir mecanismos alternativos que demuestren directamente la compensación de emisiones, en atención a que la medición, la verificación y la compensación corresponden a actuaciones diferentes dentro de la gestión ambiental.

Por lo anterior, solicitamos que los certificados de retiro de unidades de carbono puedan aceptarse como medio suficiente para obtener la totalidad de los diez (10) puntos, sin exigir adicionalmente el inventario corporativo de GEI del año 2025 y su respectiva verificación externa, siempre que la Entidad considere que el certificado aportado satisface la finalidad ambiental perseguida por el criterio.

Esta modificación permitiría ampliar los medios de acreditación, favorecer la pluralidad de oferentes y garantizar que el criterio de evaluación reconozca acciones verificables de compensación ambiental, bajo condiciones objetivas, proporcionales y coherentes con la finalidad del puntaje.

Solicitud concreta: **MODIFICAR** el criterio "**COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO**" para que la totalidad de los diez (10) puntos pueda acreditarse mediante certificados de retiro de unidades de carbono expedidos por registros y programas de certificación reconocidos, siempre que permitan verificar la cantidad de toneladas de CO_2 equivalente compensadas, la trazabilidad de las unidades y su asignación al proponente.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones.

1. El factor busca valorar la medición y gestión de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), no su compensación. Así lo dicen su texto y sus condiciones, contar con el inventario de GEI de la organización y comprometerse a medir y reportar las emisiones asociadas a la ejecución del contrato. La denominación *«Compensación huella de carbono»* que aparecía en la tabla de puntaje era un error de transcripción. En el pliego de condiciones definitivo, el factor se denomina *«Gestión y medición de la huella de carbono»*, y se elimina la expresión *«servicios adicionales».*

    - Como reconoce el propio observante, medir, verificar y compensar son actuaciones distintas dentro de la gestión ambiental. Además, siguen un orden: primero se cuantifican las emisiones, luego se reducen y solo al final se compensan las que no se pudieron evitar. Un certificado de retiro de unidades de carbono, presentado sin inventario, tiene tres limitaciones, no informa cuántas emisiones genera la organización, de modo que no permite saber qué proporción de su huella se compensó; no demuestra capacidad de medición, que es lo que la Entidad necesita para recibir informes confiables sobre las emisiones del contrato; y no se relaciona con el servicio que se contrata, porque la compra de unidades de carbono puede corresponder a proyectos sin relación con la operación de vigilancia.

Otorgar el puntaje del factor a un certificado de compensación sin medición premiaría una acción que la Entidad no puede contrastar con las emisiones reales del proponente.

2. El IDEAM está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administra el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Como entidad pública, debe cuantificar su inventario corporativo de emisiones, del que hacen parte las emisiones de sus contratistas como servicios adquiridos (artículo 15, numeral 5, de la misma ley). Por eso el factor valora la medición y el compromiso de medir y reducir durante la ejecución, y no la compensación.

3. En atención a las observaciones recibidas, el pliego de condiciones definitivo elimina la exigencia de la declaración de verificación emitida por un organismo acreditado, y reduce el puntaje máximo del factor a cinco (5,00) puntos. Se asigna así, sin que los niveles sean acumulables:

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

Así, cualquier proponente puede obtener al menos 3 de los 5 puntos sin costos de certificación ni de compensación. Además, la principal dificultad que señala el observante, la verificación externa del inventario, ya no se exige. Un proponente que compense sus emisiones normalmente ya cuenta con un inventario de GEI, porque necesita saber cuánto compensar. Con ese inventario, aunque no esté verificado, obtiene el puntaje máximo del factor en el nivel A.

4. El factor tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permiten ponderar elementos de calidad relacionados con el objeto. También se apoya en el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, que dispone incluir en el pliego los criterios ambientales procedentes. Con la escala gradual y un peso de cinco (5,00) puntos, el criterio es objetivo, proporcional y relacionado con el objeto (Concepto C-1147 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

Por lo anterior, no se acepta el certificado de retiro de unidades de carbono como medio para obtener el puntaje del factor.

OBSERVACIÓN 3: Vehículos registrados en el RENOVA – inscripciones, emblemas y siglas de la empresa – literal D.

Observación No. 3

Una vez revisado el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**, en su numeral **D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA**, se evidencia lo siguiente

D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA.

El proponente deberá contar, como mínimo, con los siguientes vehículos (Automóvil y/o Camioneta y/o motocicletas) destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia y a las visitas de control a las sedes donde se presta el servicio:

Bogotá D.C.: dos (2) vehículos.
Cada Área Operativa: un (1) vehículo por cada sede (Medellin, Barranquilla, Villavicencio, Neiva, Santa Marta, Duitama, Pasto, Bucaramanga, Cali, Ibagué, San Andrés, Leticia y Puerto Carreño). Total trece (13) vehículos.

Los vehículos deberán estar reportados a nombre del proponente en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con indicación del departamento y la ciudad donde se encuentran asignados, e identificados con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa, conforme a lo determinado por dicha Superintendencia. Podrán ser de propiedad del proponente o estar a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otro título que le permita su uso, siempre que se encuentren reportados en RENOVA.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito establecido en el literal D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que los vehículos estén identificados con las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa, conforme a lo determinado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el aplicativo **RENOVA** permite reportar información relacionada con los vehículos vinculados a las empresas de vigilancia y seguridad privada; sin embargo, la información correspondiente a sus **inscripciones, emblemas y siglas** no necesariamente se encuentra disponible o es verificable mediante dicho aplicativo.

Contáctanos: (608)645 8380 | servicioalcliente@seguridadjano.com | www.seguridadjano.com

En consecuencia, solicitamos eliminar la exigencia relacionada las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa en los vehículos, teniendo en cuenta que dicha información no se evidencia en el aplicativo RENOVA.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge parcialmente la observación. No se elimina la exigencia de identificación de los vehículos, pero se aclara su alcance en los siguientes términos.

1. La identificación no se acredita con el reporte de RENOVA ni con la oferta. El observante tiene razón en que el aplicativo RENOVA no muestra las inscripciones, los emblemas ni las siglas de los vehículos, por eso el pliego no exige acreditar esa condición con el reporte de RENOVA. Los documentos que se presentan con la oferta son los de la *«Forma de acreditación»* del literal D que establece:

   - El reporte o pantallazo de RENOVA, con la razón social y el NIT del proponente, la placa, el tipo de vehículo, el departamento y la ciudad;
   - La relación de los vehículos, suscrita por el representante legal;
   - La licencia de tránsito, el SOAT y el certificado de revisión técnico-mecánica, cuando sea exigible; y
   - El contrato de leasing o arrendamiento, cuando el vehículo no sea de propiedad del proponente.

Ninguno de estos documentos debe demostrar las inscripciones, los emblemas ni las siglas. En ese sentido, en la etapa de evaluación, el requisito se verifica solo con ellos.

2. Los vehículos destinados a la supervisión y el control de los puestos deben estar identificados con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa, conforme a lo determinado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta condición es necesaria para la ejecución, por tres razones: permite al personal de vigilancia, a los funcionarios del IDEAM y a las autoridades reconocer a la supervisión en las sedes; facilita el control de acceso de los vehículos a las instalaciones del Instituto; y asegura que los vehículos correspondan a la empresa contratista y estén destinados al servicio.

   Por eso la exigencia se mantiene, pero como obligación del contratista: los vehículos deberán estar identificados desde el inicio de la ejecución del contrato, y la supervisión verificará ese cumplimiento. Esto también resuelve el caso de los vehículos en leasing o arrendamiento, que el contratista podrá identificar una vez se adjudique el contrato.

3. Para evitar interpretaciones como la planteada, en el pliego de condiciones definitivo se incluirá la siguiente nota en el literal D del numeral 4.2.8:

Nota: *La identificación de los vehículos con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa no se acreditará con la oferta ni con el reporte del aplicativo RENOVA. Constituye una obligación del contratista, que deberá cumplirse desde el inicio de la ejecución del contrato y será verificada por la supervisión.*

Las demás condiciones del literal D se mantienen.

OBSERVACIÓN 4: Vehículos registrados en el RENOVA – ubicación de los vehículos al momento de presentar la oferta – literal D.

Observación No. 4

Una vez revisado el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**, en su numeral **D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA**, se evidencia lo siguiente

Entendemos que los vehículos reportados en el aplicativo RENOVA, con indicación del departamento y la ciudad donde se encuentran asignados, no necesariamente deben estar ubicados en las mismas ciudades en las que se prestará el servicio objeto del presente proceso de contratación al momento de la presentación de la oferta. Lo anterior, considerando que este requisito está orientado a verificar la capacidad del parque automotor del proponente y la disponibilidad de los medios de transporte para las actividades de supervisión y control, sin que ello implique que los vehículos deban encontrarse previamente distribuidos en cada una de las sedes de la Entidad.

En ese sentido, entendemos que será suficiente acreditar la disponibilidad de los vehículos exigidos y su correspondiente reporte en RENOVA, sin perjuicio del compromiso del adjudicatario de garantizar su asignación y disponibilidad en las ciudades requeridas para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acepta la observación formulada, precisando que el aspecto objeto de esta ya había sido abordado en respuestas a observaciones anteriores. No obstante, con el fin de brindar mayor claridad y precisión a las condiciones establecidas en el proceso de selección, se incorporará la correspondiente nota en el pliego de condiciones, en los siguientes términos.

En el pliego de condiciones definitivo se incluirá esta nota en el literal D del numeral 4.2.8. en ese sentido, este literal quedara de la siguiente manera:

4.2.8. COMPONENTE HUMANO Y TECNICO.

(…)

D. CERTIFICACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSPORTE REGISTRADOS EN EL RENOVA.

El proponente deberá contar, como mínimo, con los siguientes vehículos (Automóvil y/o Camioneta y/o motocicletas) destinados a la supervisión y control de los puestos de vigilancia y a las visitas de control a las sedes donde se presta el servicio:

Bogotá D.C.: dos (2) vehículos.
Área Operativa: un (1) vehículo por cada sede (Medellín, Barranquilla, Villavicencio, Neiva, Santa Marta, Duitama, Pasto, Bucaramanga, Cali, Ibagué, San Andrés, Leticia y Puerto Carreño). Total trece (13) vehículos.

Los vehículos deberán estar reportados a nombre del proponente en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con indicación del departamento y la ciudad donde se encuentran registrados, e identificados con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa, conforme a lo determinado por dicha Superintendencia. Podrán ser de propiedad del proponente o estar a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otro título que le permita su uso, siempre que se encuentren reportados en RENOVA.

Forma de acreditación. El proponente deberá aportar con su oferta:

a) Reporte o pantallazo del aplicativo RENOVA, con fecha de consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, en el que se evidencie la razón social y el NIT del proponente, y la placa, el tipo de vehículo, el departamento y la ciudad de cada vehículo relacionado.

b) Relación de los vehículos, suscrita por el representante legal, en la que se indique para cada uno: placa, tipo (automóvil o motocicleta), ciudad y Área Operativa a la que se asigna, y título de tenencia (propiedad, leasing o arrendamiento).

c) Copia de la licencia de tránsito y del SOAT vigentes de cada vehículo, y del certificado de revisión técnico-mecánica cuando sea exigible.

d) Cuando el vehículo no sea de propiedad del proponente, copia del contrato de leasing, arrendamiento o del documento que acredite su tenencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el requisito podrá acreditarse con la sumatoria de los vehículos de sus integrantes, siempre que cada vehículo esté reportado en RENOVA a nombre del integrante respectivo.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener disponibles y reportados en RENOVA los vehículos acreditados. En caso de reemplazo, el nuevo vehículo deberá cumplir las mismas condiciones y el cambio deberá informarse previamente a la supervisión del contrato.

Nota 1: Los vehículos acreditados no tienen que estar registrados en RENOVA en las ciudades donde se ubican las sedes del IDEAM. La ciudad y el departamento del reporte de RENOVA no tienen que coincidir con la ciudad o el Área Operativa de asignación, la cual se acredita con la relación del acápite b). El contratista deberá disponer cada vehículo en la ciudad asignada desde el inicio de la ejecución del contrato y reportar en RENOVA la novedad de ubicación, cuando corresponda

Nota 2: La identificación de los vehículos con el color, las inscripciones, los emblemas y las siglas de la empresa no se acreditará con la oferta ni con el reporte del aplicativo RENOVA. Constituye una obligación del contratista, que deberá cumplirse desde el inicio de la ejecución del contrato y será verificada por la supervisión.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	VISAN
Usuario:	Jhon Jairo Munera Estupiñan
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 11:52:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10128185
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

	Documento	Nombre del docu
Anexos	OBS IDEAM.pdf	OBS IDEAM.pdf
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Sedes operacionales – acreditación mediante agencias, sucursales o domicilio principal – numeral 5.2.

Observación 1: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.2. SECCIÓN II ("SEDES OPERACIONALES - 10,00 PUNTOS"): En el Capítulo V, Numeral 5.2, Subnumeral II (Sedes Operacionales), la Entidad contempla asignar hasta diez (10,00) puntos de calidad al proponente que ofrezca y acredite la disponibilidad de sedes operativas en las ciudades de Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué.

No obstante, al regular la forma de acreditación, la Entidad redactó lo siguiente:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con sede, domicilio principal o sucursal en las ciudades señaladas, de conformidad con los documentos requeridos para la verificación del presente factor."

Existe una incoherencia y una restricción indebida dentro del mismo pliego de condiciones, por las siguientes razones:

1. Contradicción interna con el Numeral 4.2.9: En el requisito técnico habilitante para la ciudad de Bogotá (numeral 4.2.9), el IDEAM reconoce expresamente la validez de las tres figuras comerciales al indicar: "El proponente deberá acreditar que cuenta con sucursal, o domicilio, o agencia en la ciudad de Bogotá D.C...". Sin embargo, al llegar al numeral 5.2 (sedes operacionales regionales), la Entidad omite de forma injustificada la palabra "agencia".
2. Desconocimiento del régimen comercial y sectorial: De conformidad con los artículos 263 y 264 del Código de Comercio y la regulación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas del sector operan legítimamente en las regiones tanto a través de sucursales como de agencias, contando ambas con la debida representación, infraestructura e inscripción en el Registro Mercantil. Excluir las agencias del numeral 5.2 castiga la estructura logística real de los oferentes en las regiones.
3. Vulneración de principios de contratación pública: Limitar el puntaje únicamente a domicilio principal o sucursal genera una barrera de entrada artificial que atenta contra los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y transparencia (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Por lo anterior y con el fin de subsanar esta inconsistencia y garantizar la libre competencia en condiciones de igualdad, solicito respetuosamente a la Entidad modificar la redacción del Numeral 5.2, Subnumeral II (Sedes Operacionales - Factor de Calidad) en el pliego definitivo, aclarando expresamente que las sedes ofrecidas en las ciudades requeridas (Neiva, Villavicencio, Barranquilla, Medellín, Cali e Ibagué) podrán ser acreditadas mediante la figura de AGENCIAS, SUCURSALES O DOMICILIO PRINCIPAL, siempre que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio correspondiente y habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

La Entidad acoge la observación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El factor busca valorar la presencia del proponente en las ciudades señaladas, porque esa presencia permite atender y coordinar el servicio desde la región. La agencia cumple

esa finalidad, una agencia es un establecimiento de comercio abierto por la sociedad en un lugar distinto de su domicilio principal, para desarrollar allí sus negocios (artículo 264 del Código de Comercio), la agencia debe estar inscrita en el registro mercantil y, en el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Desde el punto de vista de la prestación del servicio, una agencia autorizada en la ciudad permite lo mismo que una sucursal, es decir, reemplazar al personal, supervisar los puestos, reaccionar ante novedades y gestionar en la región la dotación y los equipos. La diferencia entre ambas figuras está en las facultades de representación legal de sus administradores, lo cual no incide en la capacidad operativa que evalúa este factor. Además, el pliego ya admite la agencia en el numeral 4.2.9 para la presencia en Bogotá D.C. Incluirla en este factor mantiene un criterio uniforme y amplía la participación, sin afectar la calidad del servicio.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el factor «*Sedes Operacionales*» descrito en el numeral 5.2. del pliego de condiciones, específicamente su literal II queda así:

II. Sedes Operacionales (10,00) Puntos.

Con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta, coordinación y cobertura territorial requerida para la adecuada prestación del servicio, se otorgará un puntaje de hasta DIEZ (10,00) PUNTOS al proponente que, como factor de calidad y sin costo adicional para el IDEAM, ofrezca y acredite la disponibilidad de sedes operativas para la atención y coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato en las ciudades de:

- Neiva
- Villavicencio
- Barranquilla
- Medellín
- Cali
- Ibagué

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede, domicilio principal, sucursal o agencia en las ciudades señaladas, de conformidad con los documentos requeridos para la verificación del presente factor.

Nota 1: Se deberá acreditar la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como el respectivo certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda.

Nota 2: En caso de unión temporal, consorcio u otra forma de asociación plural, las sedes ofrecidas podrán ser acreditadas por cualquiera de sus integrantes, debiendo

identificarse expresamente el integrante al cual corresponde cada sede y aportarse los documentos que acrediten su existencia y ubicación.

Nota 3: Las sedes ofrecidas como factor de calidad deberán encontrarse disponibles durante la ejecución del contrato y corresponder a las condiciones acreditadas por el proponente en su oferta.

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá DIEZ (10,00) puntos. En caso de no acreditar la totalidad de las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en la totalidad de las ciudades	10 PUNTOS
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá CINCO (5,00) puntos. En caso de no acreditar las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en tres (3) de las seis (6) ciudades	5 PUNTOS

Nota: Si el proponente ofrece cuatro (4) o cinco (5) ciudades, se entenderá que cumple con la condición mínima requerida y se le asignarán cinco (5) puntos.

OBSERVACIÓN 2: Compensación de huella de carbono – rediseño del factor y año del inventario – numeral 5.2.

Observación 2: Factor de puntaje "Compensación huella de carbono" (10 puntos)

Solicitamos a la Entidad modificar el factor de puntaje ambiental, por las siguientes razones:

1. El factor es incongruente. El cuadro de asignación lo denomina "COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO" y lo ubica entre los servicios adicionales. Sin embargo, la condición y los documentos de acreditación no piden compensación alguna, sino la medición verificada del inventario de GEI. Esa contradicción impide saber con certeza qué se califica y desconoce el deber de fijar reglas objetivas, justas, claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b).

2. La regla excluye a quien cumple la finalidad del factor y va más allá. La Entidad justifica el factor en identificar y cuantificar las emisiones del proponente. Quien compensa la totalidad de sus emisiones necesariamente las identificó y cuantificó antes, y además las neutralizó. Con la redacción actual, el oferente con inventario verificado que no compensó obtiene diez puntos, mientras que el que compensó la totalidad de sus emisiones medidas, sin verificación de tercero, obtiene cero.

Ese resultado se aparta de la selección del ofrecimiento más favorable "a la entidad y a los fines que ella busca" (Ley 1150 de 2007, art. 5). También se aparta de la carbono neutralidad, objeto de la Ley 2169 de 2021 (art. 1), a cuyo cumplimiento están obligadas las entidades públicas del orden nacional (art. 2). El artículo 15, numeral 5, de esa ley la concreta para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y los institutos de investigación del SINA, que deben cuantificar su inventario corporativo y establecer planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

3. La ley no exige verificación exclusiva de tercera parte acreditada. El artículo 34 de la Ley 2169 de 2021 dispone que las emisiones de GEI se validen y verifiquen mediante declaraciones de primera parte o declaraciones de conformidad acreditadas de tercera parte, según aplique. Exigir únicamente la segunda vía es más estricto que el marco legal y, sin alternativa, restringe la participación. La compensación, en cambio, se acredita con

certificados que cualquiera puede comprobar: identifican el programa de certificación, el proyecto de origen, los seriales retirados, el usuario final y el propósito, y cuentan con un medio de consulta.

4. El año de medición debe admitir 2024. Un inventario anual solo puede elaborarse cerrado el año, y la totalidad de sus emisiones solo puede compensarse después de cuantificarlas. Limitar el factor al inventario de 2025 deja por fuera a quien ya completó la medición y la compensación de 2024, sin ganancia para el objetivo ambiental. Fijar 2024 como año mínimo conserva la vigencia de la información y amplía la pluralidad de oferentes.

Solicitud. Modificar el factor así:

"COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO – 10 puntos. Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite:

a) Medición: inventario de GEI de su organización correspondiente al año 2024 o posterior, elaborado conforme a la NTC-ISO 14064-1:2018 (ISO 14064-1:2018) o al GHG Protocol. Debe cubrir como mínimo los alcances 1 y 2 del GHG Protocol, o sus equivalentes, las categorías 1 y 2 de la ISO 14064-1:2018, y como mínimo la sede principal.

b) Verificación o compensación: declaración de verificación del inventario emitida por un OVV acreditado por ONAC bajo ISO 14065, o por un organismo acreditado por un signatario del IAF; o certificados de retiro de unidades de carbono con propósito de compensación que cumplan estas condiciones:

– que en ellos consten el programa de certificación, el proyecto de origen, los seriales o códigos retirados, el usuario final y un medio de consulta (código QR, enlace o llave de verificación);

– que el usuario final sea el proponente;

– que la fecha de retiro o de expedición sea posterior al cierre del año inventariado;

– que su suma sea igual o superior a las emisiones totales reportadas en el inventario.

c) Compromiso: medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, con la misma metodología, en un informe final antes de la liquidación.

Documentos de acreditación: (i) informe del inventario de GEI, con la metodología, los alcances o categorías y las toneladas de CO_2e; (ii) declaración de verificación con el certificado de acreditación vigente del organismo verificador, o certificados de retiro de unidades de carbono; (iii) carta de compromiso firmada por el representante legal.

En caso de proponente plural, el factor podrá acreditarse con los documentos de cualquiera de sus integrantes, siempre que el inventario y los certificados correspondan a la misma persona jurídica."

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Se acoge parcialmente la observación. En atención a las diversas observaciones formuladas sobre este componente y con el propósito de facilitar la consulta de las respuestas emitidas por la Entidad, se solicita remitirse a las respuestas dadas a las observaciones anteriores relacionadas con el mismo asunto.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad y trazabilidad de la modificación, a continuación, se transcribe el texto que será incorporado en el pliego de condiciones definitivo:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

"(…)

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-003-2026
Descripción del proceso	(SG-621) APALANCAMIENTO 2027 VF PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES DEL IDEAM A NIVEL NACIONAL
De:	INTER GROUP LTDA
Usuario:	VICTOR EDUARDO MURILO CACERES
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(23/10/2026 11:53:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10128191
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observacion al pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documer
Anexos	OBS PP IDEAM.pdf	OBS PP IDEAM.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1: Medición de huella de carbono – supresión del factor de ponderación – numeral 5.2.

OBSERVACION 1: MEDICION HUELLA DE CARBONO (10,00 PUNTOS).

La medición de la huella de carbono permite identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente y a la prestación del servicio. Así se incorpora un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato, en concordancia con la política de compra pública sostenible.

Condición para obtener el puntaje. Se otorgarán diez (10,00) puntos al proponente que acredite las dos condiciones siguientes:

Contar con la medición de la huella de carbono de su organización (inventario de GEI) correspondiente al año calendario inmediatamente anterior (2025). La medición debe hacerse conforme a la norma NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol, debe cubrir como mínimo los alcances 1 y 2, y debe estar verificada por un organismo independiente.

Comprometerse a medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, con la misma metodología, en un informe final antes de la liquidación.

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO: Acredita la medición verificada del año 2025 y presenta el compromiso de medición durante la ejecución del contrato.	10 PUNTOS

Documentos de acreditación (se presentan con la oferta):

1. Informe del inventario de GEI del año 2025, donde consten la metodología aplicada, los alcances incluidos y las toneladas de CO_2 equivalente.
2. Declaración de verificación del inventario, emitida por un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado por ONAC bajo la norma ISO 14065, o por un organismo acreditado por un miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF). Debe adjuntarse el certificado de acreditación vigente del organismo verificador.
3. Carta de compromiso firmada por el representante legal.

1. Sustentación de la Observación

- **Limitación a la libre concurrencia y competitividad:** Si bien la política de compras públicas sostenibles es un objetivo loable del Estado, exigir que una organización cuente con una medición de huella de carbono del año 2025 verificada por un organismo acreditado por la ONAC o el IAF bajo la norma ISO 14065 como un factor de puntaje, genera una ventaja desproporcionada para un grupo extremadamente reducido de proponentes. Esto restringe la participación de múltiples empresas que, teniendo la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el objeto del contrato, no disponen de este inventario específico verificado de manera externa.
- **Falta de proporcionalidad y razonabilidad en el mercado actual:** El proceso de medición y validación externa bajo la norma NTC-ISO 14064-1:2018 o GHG Protocolo requiere de inversiones económicas considerables y tiempos de auditoría prolongados. Exigir que la medición corresponda exactamente al año anterior (2025) y esté plenamente verificada por un OVV restringe el principio de igualdad, convirtiendo un criterio ambiental en una barrera de acceso que sesga la adjudicación.
- **Cumplimiento alternativo del criterio ambiental:** El fin de la contratación pública sostenible se puede garantizar durante la ejecución del contrato (como una obligación contractual) y no como un requisito habilitante o ponderable previo. Esto permitiría que el proponente adjudicatario implemente medidas de mitigación y medición específicas para el servicio prestado, sin excluir a priori a los demás competidores del mercado.

2. Solicitud Concreta

Con el fin de garantizar los principios de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia regulados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, solicitamos amablemente a la Entidad suprimir el factor de ponderación "COMPENSACIÓN HUELLA DE CARBONO" (10 puntos), redistribuyendo dicho puntaje en los criterios de calidad técnica o propuesta económica, o en su defecto, permitir que el compromiso de medición y mitigación de la huella de carbono se presente como una obligación de la etapa de ejecución contractual para el adjudicatario, sin que sea un requisito para la asignación de puntaje en la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

Se acoge parcialmente la observación. En atención a las diversas observaciones formuladas sobre este componente y con el propósito de facilitar la consulta de las respuestas emitidas por la Entidad, se solicita remitirse a las respuestas dadas a las observaciones anteriores relacionadas con el mismo asunto.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad y trazabilidad de la modificación, a continuación, se transcribe el texto que será incorporado en el pliego de condiciones definitivo:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

"(…)

"V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

OBSERVANTE

EZEQUIEL ARDILA CAMACHO

OBSERVACIÓN 1: Medición de huella de carbono

Referencia: Proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. **LP-003-2026** (SECOP II), publicado el 8 de octubre de 2026. Objeto: «(SG-621) Apalancamiento 2027 VF prestar el servicio integral de vigilancia para las sedes del IDEAM a nivel nacional». Presupuesto oficial estimado: $5.091.837.966.

Asunto: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), observación al proyecto de pliego y queja por vulneración de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y transparencia, derivada del factor de calidad **e) «Medición de huella de carbono» (10 puntos)**.

Yo, **Ezequiel Ardila Camacho**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 4.236.135** expedida en **San José de Pare (Boyacá)**, con domicilio en **Bogotá D.C**, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política), del control social a la gestión contractual previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, y del derecho a presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015), presento de manera respetuosa la siguiente petición y queja, con fundamento en los hechos y razones que expongo a continuación.

I. HECHOS

1. El 8 de octubre de 2026, el IDEAM publicó en SECOP II el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-003-2026, para contratar el servicio integral de vigilancia de sus sedes a nivel nacional, con un presupuesto oficial estimado de $5.091.837.966.
2. Según el cronograma, las observaciones al proyecto de pliego pueden presentarse hasta el 23 de octubre de 2026. La apertura y el pliego definitivo están previstos para el 26 de octubre de 2026 y el cierre para el 5 de noviembre de 2026.
3. En el Capítulo V, «Factores de selección», la entidad asigna 39 puntos a la evaluación económica y 48,50 puntos a la evaluación técnica. Dentro de esta última incluye el literal **e) «Medición de huella de carbono», con 10 puntos** (numeral V, página 80 del proyecto).
4. Para obtener esos 10 puntos, el proponente debe cumplir dos condiciones al tiempo:
    - Contar con un inventario de gases de efecto invernadero (GEI) de su organización correspondiente al año 2025. Debe estar elaborado conforme a la NTC-ISO 14064-1:2018 o al GHG Protocol, cubrir al menos los alcances 1 y 2 y estar verificado por un Organismo de Validación y Verificación acreditado ante el ONAC bajo la norma ISO 14065 o por un organismo acreditado por un signatario del IAF.

- Comprometerse a medir y reportar a la supervisión las emisiones de GEI asociadas a la ejecución del contrato, en un informe final antes de la liquidación.

5. El puntaje es de todo o nada: quien no tenga el inventario verificado de 2025 obtiene 0 puntos, aunque asuma el compromiso de medición durante la ejecución.
6. El propio proyecto de pliego reconoce que el componente de recurso humano se calculó con la tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. También reconoce que, por eso, ese componente «será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas». En consecuencia, las ofertas económicas apenas se diferencian y los factores de calidad definen al ganador. Los 10 puntos de la huella de carbono equivalen a más de la cuarta parte de todo el puntaje económico (39 puntos).
7. Según la información disponible en el mercado, muy pocas empresas de vigilancia y seguridad privada habilitadas por la Superintendencia cuentan hoy con un inventario de GEI de 2025 verificado por un organismo acreditado. Se estima que son dos o tres. Es la entidad quien debe verificar y publicar esta cifra en su análisis del sector.
8. Entre la publicación del proyecto de pliego y el cierre hay menos de un mes. Una empresa que no tenga hoy el inventario de 2025 verificado no puede, en la práctica, elaborarlo y conseguir su verificación por un organismo acreditado en ese plazo.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

PRIMERA. Justificación de fondo. Que el IDEAM exponga, de manera expresa, motivada y de fondo, las razones técnicas, jurídicas y económicas por las cuales considera que el inventario de GEI de 2025 verificado es indispensable o necesario para el contrato de vigilancia. No se aceptan respuestas genéricas ni remisiones al texto del pliego. La respuesta debe indicar como mínimo:

1. De qué manera concreta el inventario de las emisiones de 2025 del proponente mejora la calidad del servicio de vigilancia de las sedes del IDEAM.
2. Cuántas empresas de vigilancia y seguridad privada habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cuentan hoy con un inventario de GEI de 2025 verificado por un organismo acreditado, según el análisis del sector. También en qué documento del proceso consta ese análisis.
3. Por qué se asignaron 10 puntos a este factor, más de la cuarta parte del factor económico, cuando el propio pliego reconoce que el recurso humano será igual en todas las ofertas.
4. Cómo puede una empresa que hoy no tiene el inventario elaborarlo y conseguir su verificación antes del cierre del 5 de noviembre de 2026.
5. Por qué el factor se titula «Compensación huella de carbono» si solo se exige medición, y por qué se califica como un «servicio adicional».
6. Por qué no basta el compromiso de medir y reportar las emisiones de la ejecución del contrato, que es la parte del factor vinculada al objeto.

SEGUNDA. Ajuste en el pliego definitivo (petición principal). Que, al expedir el pliego de condiciones definitivo, el IDEAM elimine del literal e) la condición de contar con el inventario de GEI de 2025 verificado. Solicito que los 10 puntos se otorguen solo por el compromiso de medir y reportar las emisiones de GEI de la ejecución del contrato, que cualquier proponente puede asumir. En subsidio, solicito que se elimine el literal e) completo y sus 10 puntos se redistribuyan en factores relacionados con el objeto del contrato.

TERCERA. Ajuste del cronograma. Que, si la entidad necesita más tiempo para resolver esta petición de fondo, aplace la apertura y la publicación del pliego definitivo, previstas para el 26 de octubre de 2026. Así se evita abrir el proceso con una regla contraria a la ley.

CUARTA. Subsidiaria: revocatoria del acto de apertura. Que, si el proceso llega a abrirse con el factor sin modificar, el IDEAM revoque el acto administrativo de apertura con fundamento en el artículo 93, numerales 1 y 2, de la Ley 1437 de 2011. Y que publique de nuevo el proceso sin la condición cuestionada.

QUINTA. Subsidiaria: declaratoria de desierto y nuevo proceso. Que, si el proceso llega al cierre sin que se haya corregido el factor, el IDEAM declare desierta la Licitación Pública No. LP-003-2026. El fundamento es el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2.24 del pliego, por existir una causa que impide la selección objetiva. Solicito, además, que adelante un nuevo proceso de selección sin dicha condición.

SEXTA. Vigilancia preventiva. Que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de sus competencias, hagan seguimiento a este proceso. El propósito es verificar que se garanticen la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

SÉPTIMA. Oportunidad de la respuesta. Que la respuesta se dé dentro del término del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Y, en todo caso, antes de la publicación del pliego de condiciones definitivo, para que la petición no pierda su objeto.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM recibió su escrito, presentado dentro del plazo de observaciones al proyecto de pliego (hasta el 23 de octubre de 2026). Se tramita como derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y como observación al proyecto de pliego (artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015). La respuesta se publica en SECOP II junto con las demás respuestas a observaciones, antes del pliego definitivo.

La Entidad agradece la observación presentada, toda vez que contribuye al fortalecimiento y la adecuada estructuración del proceso de selección. Al respecto, se acoge parcialmente las consideraciones formuladas, las cuales dan lugar a los ajustes que se detallan en el numeral 5 del presente documento. No obstante, frente a los demás aspectos planteados, la Entidad mantiene su posición, con fundamento en las razones que se exponen a continuación.

El IDEAM mantiene el factor de calidad correspondiente a la medición de la huella de carbono, pero lo ajusta en el pliego de condiciones definitivo con el propósito de

promover la participación de los proponentes y establecer criterios de evaluación proporcionales. En consecuencia, se reduce su asignación máxima de diez (10) a cinco (5) puntos; se elimina la exigencia de que el inventario de emisiones esté verificado por un organismo acreditado; y se establece una escala que permite obtener puntaje con el solo compromiso de realizar la medición de la huella de carbono durante la ejecución del contrato. Así, la presentación de un inventario previamente elaborado deja de ser una condición excluyente para acceder a este factor de evaluación.

El factor de calidad cuenta con sustento en el marco normativo vigente con anterioridad a la expedición del Decreto 0997 de 2026, y no se fundamenta de manera exclusiva en esta disposición. En ese sentido, el referido decreto constituye un elemento normativo que reafirma y complementa la orientación de la medida, sin perjuicio de las demás disposiciones que sustentan su incorporación en el proceso de selección.

Norma	Qué dispone	Cómo aplica al factor
Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 2	La oferta más favorable resulta de la ponderación de factores técnicos y económicos definidos en el pliego.	Permite a la Entidad definir factores de calidad distintos al precio.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.2	En licitación, la oferta más favorable se determina ponderando elementos de calidad y precio con puntajes o fórmulas.	El factor es un elemento de calidad ponderable, no un requisito habilitante.
Decreto 0997 de 2026, art. 8 (publicado el 5 de agosto de 2026 y vigente desde el día siguiente)	El pliego debe incluir los criterios ambientales y sociales que resulten procedentes.	Ampara expresamente la inclusión de criterios ambientales en el pliego de este proceso.
Decreto 0997 de 2026, art. 9 (modifica el art. 2.2.1.1.2.2.2)	Los criterios de calidad deben incluir criterios ambientales; estos «podrán referirse a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero».	Refuerza la procedencia de los criterios ambientales dentro de la ponderación y precisa que pueden referirse a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero.
Decreto 0997 de 2026, art. 6, parágrafo	Los criterios ambientales deben ser «objetivas, proporcionales y acordes con el objeto del contrato», sin obstáculos injustificados a la participación.	Es el estándar que la Entidad aplica al ajustar el factor (numeral 5).
Ley 2169 de 2021, art. 5	Metas nacionales: reducir 51 % las emisiones de GEI a 2030 y alcanzar la carbono neutralidad a 2050.	El factor contribuye a una meta de Estado.
Ley 2169 de 2021, art. 15, num. 5	Las entidades públicas cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI y fijarán planes de acción hacia la carbono neutralidad.	Las emisiones del contratista de vigilancia hacen parte de la huella del IDEAM (alcance 3, bienes y servicios adquiridos). La Entidad necesita ese dato.
Ley 2169 de 2021, art. 18 (modifica el art. 26 de la Ley 1931 de 2018)	El IDEAM administra y coordina, entre otros, el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI).	Vínculo misional directo del IDEAM con la medición de GEI (numeral 2).

La Entidad comparte el criterio según el cual los factores de evaluación de carácter ambiental deben atender los principios de objetividad, proporcionalidad, razonabilidad y vinculación con el objeto contractual, conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1147 de 2026. En aplicación de estos criterios, se ajusta el factor de calidad objeto de observación, con el fin de garantizar que su metodología de asignación de puntaje resulte proporcional y permita valorar el compromiso ambiental propuesto en condiciones objetivas y verificables.

Por otra parte, se precisa que el Concepto C-1069 de 2026, invocado por el observante, aborda aspectos relacionados con los Documentos Tipo para procesos de contratación de infraestructura social, régimen que no resulta aplicable al presente proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad acoge el criterio orientador relativo a la posibilidad de acreditar el compromiso mediante declaración bajo la gravedad de juramento, incorporándolo en la metodología ajustada del factor, en los términos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Antes de dar respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes planteados, resulta pertinente señalar que, el IDEAM pertenece al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y sus compras deben guardar coherencia con esa misión. El Instituto está adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 17 de la Ley 99 de 1993). Su objeto incluye efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación en lo referente a su contaminación y degradación (artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015).

Además, el IDEAM administra y coordina el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (artículo 18 de la Ley 2169 de 2021). Sería incoherente que la entidad técnica que mide las emisiones del país no valorara, en sus propias compras, la gestión de emisiones de sus contratistas. Como entidad pública, el IDEAM también debe cuantificar su inventario corporativo de GEI y avanzar hacia la carbono neutralidad (artículo 15, numeral 5, de la misma ley).

Es importante señalar que este factor no es obligatorio ni habilitante, ningún proponente queda excluido del proceso por no tener inventario de GEI ni por no ofrecer el compromiso de medición. Se trata de un factor adicional y ponderable que busca incentivar la participación de empresas con mejores prácticas ambientales. Quien no lo acredite conservas intactas sus posibilidades de habilitarse y de obtener puntaje en los demás factores (precio, operadores de medios tecnológicos, sedes, cámaras, almacenamiento, industria nacional y los factores legales).

Por otro lado, la operación de vigilancia genera emisiones directas e indirectas y sus afectaciones se pueden evidenciar en los siguientes criterios:

- Combustible de vehículos y motocicletas de supervisión, rondas y reacción.
- Energía de centrales de monitoreo, grabadores y medios tecnológicos que operan 24 horas.
- Energía de los equipos de comunicación y de las cámaras que el contratista suministra.

Esas emisiones se trasladan a la huella del IDEAM como alcance 3 (servicios adquiridos). Medirlas y reducirlas es parte de la calidad ambiental del servicio que el Instituto recibe. Una vez efectuadas las anteriores precisiones, la Entidad procede a dar respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

Respuesta a la primera petición:

1. **¿Cómo mejora el inventario 2025 la calidad del servicio?** La Entidad precisa que la presentación de un inventario de emisiones correspondiente a la vigencia 2025, debidamente verificado, no implica, por sí sola, una mejora directa en la prestación material del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes del IDEAM. No obstante, dicho instrumento permite evidenciar que el proponente ha desarrollado procesos de identificación, medición y seguimiento de sus emisiones de gases de efecto invernadero, bajo una metodología reconocida y con verificación por un tercero competente, lo cual constituye un antecedente de su gestión ambiental organizacional.

   En ese sentido, su valoración se relaciona con la existencia de prácticas e instrumentos de gestión ambiental que pueden servir de base para el seguimiento de las emisiones asociadas a las actividades que se desarrollen durante la ejecución contractual, sin que ello permita presumir, de manera automática, una reducción de emisiones o una mejora en la calidad operativa del servicio.

   En atención a la observación formulada y con el propósito de fortalecer la relación entre el factor de evaluación y el objeto contractual, la Entidad ajusta la metodología de asignación de puntaje en el pliego de condiciones definitivo, otorgando relevancia al compromiso de medir las emisiones generadas durante la ejecución del contrato. De esta manera, se privilegia una actuación directamente vinculada con el desarrollo del servicio, sin desconocer el valor que puede representar la existencia de antecedentes verificables en materia de gestión ambiental.

2. **¿Cuántas empresas de vigilancia cuentan con inventario de GEI 2025 verificado?** La Entidad precisa que no se identificó un registro público consolidado que permita establecer de manera exhaustiva cuáles empresas del sector de vigilancia y seguridad privada cuentan con inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero verificados por un tercero independiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no lleva un registro específico de esta información y que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) acredita a los organismos de evaluación de la conformidad, sin que ello implique la publicación de un listado consolidado de las empresas cuyos inventarios han sido verificados.

   No obstante, a partir del análisis realizado por la Entidad, se identificaron empresas del sector que han desarrollado iniciativas relacionadas con la medición y gestión de su huella de carbono, lo que evidencia la existencia de experiencias en esta materia dentro del mercado. Entre ellas se encuentran:

- Avizor Seguridad,
- Seguridad Atlas,
- Seguridad Fénix de Colombia,
- Seguridad Jano,
- Coopservip,
- CVS Colviseg Superior,

El análisis del sector del IDEAM se complementa con esta información. La Entidad reconoce que la disponibilidad de inventarios de emisiones verificados por un tercero independiente en el sector es limitada. Por ello, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar que el factor atienda criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el pliego de condiciones definitivo elimina la exigencia de verificación externa del inventario. Cualquier inventario elaborado bajo una metodología reconocida, verificado o no, obtiene el puntaje máximo del factor, y el compromiso de medición durante la ejecución también otorga puntaje por sí solo.

3. **¿Por qué 10 puntos?** La asignación inicial de diez (10) puntos obedecía a que el factor tenía la misma asignación máxima que otros factores de calidad, como las sedes operacionales, la instalación de cámaras adicionales y la ampliación de la capacidad de almacenamiento. Su relevancia se fundamenta en la necesidad de incorporar consideraciones ambientales en la contratación del IDEAM, atendiendo a su naturaleza institucional y a su pertenencia al Sector Ambiente. Además, la prestación del servicio de vigilancia genera emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al consumo de combustibles de los vehículos y motocicletas de supervisión, rondas y reacción, y al consumo de energía de las centrales de monitoreo y de los medios tecnológicos que operan de manera continua.

   Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo las observaciones formuladas respecto de la proporcionalidad del factor, la Entidad reduce su asignación máxima a cinco (5) puntos, equivalentes al cinco por ciento (5 %) del puntaje total, con este ajuste el proponente que asuma el compromiso de medir las emisiones asociadas a la ejecución del contrato obtiene tres (3) puntos; el proponente que acredite un inventario de emisiones, verificado o no, obtiene cinco (5) puntos; y la diferencia máxima entre ambos es de dos (2) puntos. De esta manera, la Entidad mantiene el componente ambiental dentro de la evaluación de calidad, acorde con su misión, sin que este factor incida de manera determinante en la adjudicación.

4. **¿Cómo puede una empresa sin inventario obtenerlo antes del cierre?** Con la modificación incorporada en el pliego de condiciones definitivo, la elaboración y verificación de un inventario de emisiones no constituye una condición indispensable para acceder al puntaje del factor. El proponente podrá obtener tres (3) puntos mediante la presentación del compromiso de realizar la medición de las emisiones asociadas a la ejecución del contrato, sin necesidad de contar con un inventario previamente elaborado.

Adicionalmente, la metodología ajustada permite obtener cinco (5) puntos con la presentación de un inventario propio de emisiones, sin que se exija su verificación por un organismo acreditado. De igual manera, se admiten inventarios correspondientes a las vigencias 2024 o 2025, lo que permite considerar información previamente elaborada por los proponentes.

En consecuencia, el factor ajustado no exige que una empresa que actualmente carezca de un inventario de emisiones deba elaborarlo y obtener su verificación antes del cierre del proceso. Por el contrario, establece alternativas de acreditación con puntajes diferenciados, en condiciones que favorecen la pluralidad de oferentes y la proporcionalidad del criterio de evaluación.

5. **Denominación «Compensación» y «servicios adicionales».** Se acoge la observación, el título «Compensación huella de carbono» es un error de transcripción: el factor no exige compensar emisiones. El pliego definitivo lo denomina ***«Gestión y medición de la huella de carbono»*** y suprime la expresión «servicios adicionales» en este factor.

6. **¿Por qué no basta el compromiso?** La Entidad considera que el compromiso de medir y reportar las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la ejecución del contrato constituye un criterio pertinente y directamente vinculado con el objeto contractual, razón por la cual se le asigna puntaje dentro de la metodología de evaluación ajustada.

   No obstante, dicho compromiso acredita una obligación futura, pero no permite establecer, por sí solo, si el proponente cuenta con herramientas, procedimientos o experiencia previa para desarrollar la medición de manera sistemática y confiable. Por ello, el compromiso de medición obtiene tres (3) puntos, mientras que el proponente que acredite un inventario de emisiones existente, junto con el compromiso, obtiene el puntaje máximo del factor, de cinco (5) puntos, como incentivo a la implementación efectiva de prácticas de gestión ambiental.

   En todo caso, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, la metodología ajustada permite obtener tres (3) de los cinco (5) puntos a partir del compromiso de medición, sin exigir un inventario previo ni su verificación. De esta manera, se armoniza el incentivo a la gestión ambiental con los principios de proporcionalidad y selección objetiva, sin desconocer que la medición efectiva de las emisiones durante la ejecución contractual constituye el resultado que se busca promover.

Respuesta a la segunda petición:

Ajuste en el pliego definitivo (petición principal). Se acoge parcialmente. Se elimina la exigencia del inventario de GEI de 2025 verificado por un organismo acreditado. El compromiso de medición otorga puntaje por sí solo (3 puntos). cualquier inventario de 2024 o 2025, verificado o no, otorga el puntaje máximo del factor (5 puntos). Así las cosas, se reduce el peso del factor de diez (10) a cinco (5) puntos, y los cinco (5) puntos restantes se asignan a la evaluación económica.

Respuesta a la tercera petición:

Ajuste del cronograma - Se acepta la observación. La solicitud se resuelve antes de la apertura del proceso de selección, por lo cual el ajuste correspondiente se incorporará en el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes al cronograma del proceso, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Respuesta a la cuarta petición Subsidiaria**:**

Revocatoria del acto de apertura: **No procede.** El factor no queda en los términos cuestionados, de modo que no se configura la causal invocada del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Respuesta a la quinta petición Subsidiaria:

Declaratoria de desierto y nuevo proceso: **No procede.** El ajuste elimina el supuesto que usted señala como impedimento para la selección objetiva.

Respuesta a la sexta petición Vigilancia preventiva.:

Se recibió radicado con traslado de su solicitud por parte de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta a la séptima petición:

Oportunidad de la respuesta.: Esta respuesta se emite dentro del término legal.

Se modificará el pliego de condiciones definitivo en los términos que se indican a continuación:

5.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD – TREINTA Y CINCO (35,00) PUNTOS

(…)

V. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO: (5,00 puntos). y se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos
B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos

C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

1. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
2. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3. Implementar al menos dos medidas de reducción.
4. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

La Asignación de puntaje quedara así:

9.1 CRITERIOS DE EVALUACION: Las ofertas que cuenten con la habilitación jurídica, financiera, técnica, organizacional y de especificaciones técnicas serán objeto de ponderación.

La metodología que se utilizará para calificar cada uno de los grupos, consiste en asignar a cada propuesta un puntaje máximo de cien puntos (100) puntos con base en los siguientes criterios:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1. EVALUACIÓN ECONOMICA	
Valor de la propuesta económica según fórmula utilizada conforme TRM.	**52,5 PUNTOS**
2. EVALUACIÓN TÉCNICA - ítem de calidad	
a) Sedes Operacionales (10,00) Puntos. b) Instalación de cámaras adicionales (10,00) Puntos. c) Ampliación del periodo de almacenamiento de las grabaciones (10,00) Puntos.	**35,00 PUNTOS**

d) Medición de huella de carbono (5,00) Puntos.	
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
Apoyo a la industria nacional	**10,00 PUNTOS**
4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	
Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres.	**0,25 PUNTOS**
5. PARTICIPACIÓN DE MIPYME	
Acreditación a la condición de Mipyme.	**0,25 PUNTOS**
6. PARTICIPACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
Acreditación de la condición de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	**2,00 PUNTOS**
7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	**-2,00**

Obtenida la calificación de los factores, se efectuará la sumatoria de los puntajes obtenidos, adjudicándose al oferente que haya obtenido el mayor puntaje, sobre 100 puntos.

9.1.1 EVALUACIÓN ECONOMICA (ANEXO Nº 2 PROPUESTA ECONÓMICA)

La evaluación económica se realizará únicamente sobre las propuestas que resulten hábiles, conforme al siguiente procedimiento.

1. Componentes de la propuesta económica.

La propuesta económica estará conformada por: (i) los valores unitarios del servicio de vigilancia con recurso humano; (ii) el valor de la prima del seguro de vida colectivo; y (iii) los valores unitarios del arrendamiento de medios tecnológicos. Todos los valores deberán expresarse en pesos colombianos, incluido el IVA cuando aplique, y registrarse en el formulario de propuesta económica.

2. Verificación de límites.

La Entidad verificará que:

a) Los valores unitarios del servicio de vigilancia con recurso humano no sean inferiores a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establecida en la Circular 20251300000115CS y la

Resolución 20251000059517CS, o en las normas que las modifiquen o sustituyan, ni superiores al valor unitario del presupuesto oficial para el respectivo ítem.

b) Los valores unitarios de los demás ítems no superen el valor unitario del presupuesto oficial para el respectivo ítem.
c) El valor total de la propuesta, una vez efectuada la corrección aritmética, no supere el valor del presupuesto oficial.
d) La propuesta que incumpla cualquiera de estas condiciones será **RECHAZADA**.

3. Corrección aritmética.

La Entidad verificará aritméticamente las propuestas y corregirá los errores que se presenten en las operaciones y sumatorias del formulario de propuesta económica. En caso de discrepancia entre el valor unitario y el valor total de un ítem, prevalecerá el valor unitario ofertado. Los valores resultantes se redondearán al peso más cercano, y el valor corregido será el utilizado para la verificación de límites y la comparación entre propuestas.

4. Valor total evaluable y asignación de puntaje.

El valor total evaluable corresponderá a la sumatoria de los valores totales corregidos de los componentes (i), (ii) y (iii), calculados con base en las cantidades y periodos establecidos en el formulario de propuesta económica. Sobre dicho valor se efectuará la comparación entre los proponentes y se asignará el puntaje conforme a la metodología establecida en el presente numeral.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de los ítems de recurso humano se calculó con base en la tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, este componente será igual para todas las propuestas y no constituirá un factor diferenciador entre ellas.

Cuando el valor de una propuesta parezca artificialmente bajo, la Entidad aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para la formulación de la propuesta económica el proponente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El proponente para la formulación de la propuesta económica debe tener en cuenta las variables económicas que estime pertinentes, considerando la totalidad de las condiciones previstas en este proceso y el plazo de

ejecución del contrato. Las variables para considerar, así como las proyecciones que de ellas se realicen para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.

- Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los elementos vender y las propias del sitio y la región donde el mismo se desarrollará, y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.
- Al formular la oferta económica el proponente deberá considerar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.
- En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones.
- La adjudicación y ejecución contractual se efectuarán hasta por el valor total del presupuesto oficial estimado para el contrato. Para la vigencia 2027, los valores correspondientes al servicio de recurso humano podrán ser ajustados, mediante adición o reducción, de conformidad con las tarifas que autorice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dicha vigencia y con la disponibilidad presupuestal de la entidad.
- Los precios contenidos en la propuesta correspondientes a los medios tecnológicos NO ESTAN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos que se llegaren a presentar.
- El Contratista al presentar su oferta no deberá superar el valor de cada uno de los ítems y ni deberá superar el valor total del presupuesto.
- Los costos de adquisición, instalación, producción, transporte, manejo, almacenamiento, desperdicio y elaboración deberán ser incluidos dentro de los precios estipulados para el desarrollo del contrato.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar

rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".

La no presentación de la propuesta económica o la omisión de un ítem en la oferta será motivo para que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE y en consecuencia no será admitida para la etapa de calificación.

El IDEAM a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo de 100 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla de Métodos de evaluación de la oferta económica

METODO
Media aritmética.
Media aritmética Alta.
Media Geométrica con presupuesto oficial
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación, incluso en caso de que el cronograma sea modificado. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango	Número	Método
De 00 a 24	1	Media aritmética.
De 25 a 49	2	Media aritmética Alta.
De 50 a 74	3	Media Geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

- **Media Aritmética.**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= *Media aritmética.*
x_i= *Valor de la oferta i sin decimales*
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula

$$puntaje\ i = \left\{ punt\ max\ \mathrm{x} \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{ punt\ max\ \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - v_i|}{\bar{X}}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \right\}$$

Donde

$\bar{X}$= *Media aritmética.*
v_i= *Valor total de la oferta i, sin decimales*
i= Número de Oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media aritmética alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}}$$

Donde,

$\boldsymbol{x_{A=Media\ aritmetica\ alta}}$

$\boldsymbol{v_{max=valor\ total\ sin\ decimales\ de\ la\ oferta\ mas\ alta.}}$

$\overline{X}$= *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula

$$\boldsymbol{Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A\right\}}$$

$$\boldsymbol{Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ X_A\right\}}$$

Donde,
X_A= *Media aritmética.*
v_i= *Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.*
i = Número de Oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media geométrica con presupuesto oficial**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

NUMERO DE OFERTAS (N)	Número de veces en las se incluye el presupuesto oficial. (nv) veces
1 - 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n)}$$

Donde,

G_{PO} *= Media geométrica con presupuesto oficial.*

nv *= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n *= Número de Ofertas válidas.*
PO *= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i *= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\boldsymbol{Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - v_i}{G_{PO}}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}\right\}}$$

$$\boldsymbol{Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - v_i|}{G_{PO}}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}\right\}}$$

Donde,

G_{PO} *= Media geométrica con presupuesto oficial.*
v_i *= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Menor valor**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como

resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el IDEAM procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{\frac{punt\ max\ \times\ (v_{MIN})}{v_i}\right\}$$

Donde,

v_{MIN} *=Menor valor de las Ofertas válidas.*
v_i *= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- El proponente para la formulación de la propuesta económica debe tener en cuenta las variables económicas que estime pertinentes, considerando la totalidad de las condiciones previstas en este proceso y el plazo de ejecución del contrato. Las variables a considerar, así como las proyecciones que de ellas se realicen para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los elementos vender y las propias del sitio y la región donde el mismo se desarrollará, y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.
- Al formular la oferta económica el proponente deberá considerar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.
- En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el presente pliego de condiciones.
- Con excepción del componente de recurso humano, cuyas tarifas son fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se ajustarán

conforme a lo previsto en las Notas 4 y 6 del presente numeral, los precios contenidos en la propuesta NO ESTAN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos que se llegaren a presentar.

- Los costos de adquisición, instalación, producción, transporte, manejo, almacenamiento, desperdicio y elaboración deberán ser incluidos dentro de los precios estipulados para el desarrollo del contrato.

En caso de que alguna de las ofertas económicas presente algún valor que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato se procederá conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015

SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS:

El proponente con la firma de la propuesta económica se compromete que durante la vigencia del contrato mantendrá los precios presentados en su oferta económica, salvo el ajuste del componente de recurso humano derivado de las tarifas que fije la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2027, incluso para las adiciones que se llegaren a suscribir, si fuere el caso, los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicialmente pactado.

Se verificará que el valor total de la propuesta económica no sobrepase el valor del presupuesto oficial y que la propuesta cumpla los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones de la presente convocatoria tendrá en cuenta el valor propuesto de la siguiente manera:

La no presentación de la propuesta económica o la omisión de un ítem en la cotización será motivo para que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE y en consecuencia no será admitida para la etapa de calificación.

9.1.2 EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTOR DE CALIDAD.

Factor de calidad en la mejora de especificaciones técnicas (sin costo alguno para el IDEAM) (Máximo 35,00 Puntos).

I. Sedes Operacionales (10,00) Puntos.

Con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta, coordinación y cobertura territorial requerida para la adecuada prestación del servicio, se otorgará un puntaje de hasta DIEZ (10,00) PUNTOS al proponente que, como factor de calidad y sin costo adicional para el IDEAM, ofrezca y acredite la

disponibilidad de sedes operativas para la atención y coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato en las ciudades de:

- Neiva
- Villavicencio
- Barranquilla
- Medellín
- Cali
- Ibagué

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede, domicilio principal o sucursal en las ciudades señaladas, de conformidad con los documentos requeridos para la verificación del presente factor.

Nota 1: Se deberá acreditar la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como el respectivo certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda.

Nota 2: En caso de unión temporal, consorcio u otra forma de asociación plural, las sedes ofrecidas podrán ser acreditadas por cualquiera de sus integrantes, debiendo identificarse expresamente el integrante al cual corresponde cada sede y aportarse los documentos que acrediten su existencia y ubicación.

Nota 3: Las sedes ofrecidas como factor de calidad deberán encontrarse disponibles durante la ejecución del contrato y corresponder a las condiciones acreditadas por el proponente en su oferta.

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente manera:

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá DIEZ (10,00) puntos. En caso de no acreditar la totalidad de las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en la totalidad de las ciudades	10 PUNTOS
El proponente que ofrezca y acredite señaladas obtendrá CINCO (5,00) puntos. En caso de no acreditar las sedes requeridas, no se asignará puntaje por este factor.sede (domicilio principal, sucursal o agencia) en tres (3) de las seis (6) ciudades	5 PUNTOS

II. OFRECIMIENTO DE CÁMARAS ADICIONALES – DIEZ (10,00) PUNTOS

Con el propósito de fortalecer la cobertura del sistema de videovigilancia y ampliar la capacidad de supervisión y respuesta en las sedes de la Entidad, se otorgará un puntaje de DIEZ (10,00) PUNTOS al proponente que, como factor de calidad y sin costo adicional para el IDEAM, ofrezca la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de ocho (8) cámaras adicionales, correspondientes a dos (2) cámaras adicionales en cada una de las siguientes ciudades: Bucaramanga, Cali, Pasto e Ibagué.

Nota 1: En caso de dar cumplimiento a este ofrecimiento, el proponente se hará responsable de su custodia y funcionamiento.

Nota 2: Las cámaras adicionales tendrán el mismo tratamiento que las cámaras cotizadas dentro del servicio de medios tecnológicos. Por lo tanto, serán suministradas en calidad de arrendamiento y no pasarán a ser propiedad de la entidad. Al finalizar la ejecución contractual, el contratista deberá retirar la totalidad de los equipos, junto con sus accesorios y elementos de instalación, y disponer de ellos sin costo alguno para la entidad. Además, deberá dejar las áreas intervenidas en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.

Las cámaras ofrecidas deberán ser adicionales a las cantidades mínimas requeridas en las especificaciones técnicas del proceso y deberán cumplir, como mínimo, con las características técnicas, condiciones de funcionamiento, compatibilidad e integración requeridas para el sistema de videovigilancia objeto del contrato.

El ofrecimiento deberá comprender, sin costo adicional para el IDEAM, los elementos, accesorios, instalación, configuración, integración y demás componentes necesarios para la correcta puesta en funcionamiento de las cámaras, de acuerdo con las condiciones técnicas del contrato.

Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá presentar con su oferta una carta de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa de manera expresa a suministrar e instalar, sin costo adicional para el IDEAM, las ocho (8) cámaras adicionales, así:

- Dos (2) cámaras adicionales en Bucaramanga.
- Dos (2) cámaras adicionales en Cali.
- Dos (2) cámaras adicionales en Pasto.
- Dos (2) cámaras adicionales en Ibagué.

La ubicación específica de las cámaras será definida durante la ejecución del contrato, previa verificación de las condiciones técnicas de cada sede y coordinación con el supervisor del contrato, procurando que su instalación permita ampliar la cobertura y atender eventuales puntos ciegos del sistema de videovigilancia.

El ofrecimiento realizado por el proponente será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual y no podrá generar costos adicionales, reajustes o reconocimientos económicos a cargo del IDEAM.

La Entidad verificará durante la ejecución contractual la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de las ocho (8) cámaras adicionales ofrecidas, dejando constancia de su cumplimiento en los respectivos informes o documentos de seguimiento contractual.

Asignación del puntaje**:**

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
Ofrece e instalará ocho (8) cámaras adicionales: dos (2) en Bucaramanga, dos (2) en Cali, dos (2) en Pasto y dos (2) en Ibagué, sin costo adicional para el IDEAM.	10 PUNTOS
Ofrece e instalará cuatro (4) cámaras adicionales: una (1) en Bucaramanga, una (1) en Cali, una (1) en Pasto y una (1) en Ibagué, sin costo adicional para el IDEAM.	5 PUNTOS

III. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES (10,00 PUNTOS).

El anexo técnico exige un periodo de retención de las grabaciones no inferior a seis (6) meses. La Entidad otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo adicional, un periodo de retención superior en la totalidad de las sedes que cuentan con sistema de CCTV, así:

PUNTAJE máximo (10,00 puntos)	
Se otorgará máximo 10,00 puntos a los oferentes que ofrezcan servicios adicionales. El puntaje se asignará así:	
Ofrece un periodo de retención de las grabaciones por el plazo total de ejecución del contrato.	10 PUNTOS

Ofrece un periodo de retención de las grabaciones por el termino no inferior a nueve (9) meses.	5 PUNTOS

El ofrecimiento debe cubrir las ciento treinta y ocho (138) cámaras instaladas en la totalidad de las sedes. En caso de ofrecer las adicionales establecidas en los factores de calidad del presente documento, deberá garantizar el periodo de retención ofrecido de las grabaciones de las ocho (8) cámaras adicionales. No se asignará puntaje a ofrecimientos parciales por sede.

Forma de acreditación. El proponente deberá aportar con su oferta el ANEXO 11 OFRECIMIENTO ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES marcando con X su ofrecimiento para este factor.

Nota 1. El ofrecimiento constituye obligación contractual y su cumplimiento será verificado por el supervisor, quien podrá solicitar en cualquier momento la reproducción de grabaciones correspondientes al periodo ofertado. El incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato.

Nota 2. El ofrecimiento no podrá generar costos, cobros ni reconocimientos adicionales a cargo de la Entidad, ni modificar el valor de la propuesta económica.

IV. GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO (5,00 PUNTOS).

La medición de la huella de carbono permite identificar y cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas a la operación del proponente y a la prestación del servicio. Así se incorpora un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato, en concordancia con la política de compra pública sostenible.

Condición para obtener el puntaje. Se otorgarán cinco (5,00) puntos al proponente que acredite las dos condiciones siguientes:

se asigna así (los niveles no son acumulables):

Nivel	Condición	Puntaje
A	Inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025, con la misma metodología y alcances, sin verificación externa, suscrito por el representante legal y el profesional que lo elaboró, más la carta de compromiso	5,00 puntos

B	Solo la carta de compromiso.	3,00 puntos
C	No presenta la carta de compromiso.	0,00 puntos

La carta de compromiso (Anexo 11) se suscribe por el representante legal bajo la gravedad de juramento. En ella el proponente se obliga a:

2. Medir las emisiones de alcances 1 y 2 asociadas a la ejecución del contrato.
4. Entregar un informe de línea base dentro de los 60 días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
5. Implementar al menos dos medidas de reducción.
5. Entregar un informe final antes de la liquidación.

Este compromiso será una obligación contractual verificada por la supervisión, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el contrato.

Nota - Regla para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): Para los niveles A y B, el inventario organizacional de GEI de 2024 o 2025 podrá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural, en las condiciones exigidas para cada nivel. La carta de compromiso deberá ser suscrita por el representante legal del proponente plural, y obligará a todos sus integrantes respecto de la medición, el reporte y la reducción de las emisiones de GEI asociadas a la totalidad de la ejecución del contrato.

9.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - MÁXIMO 10 PUNTOS

El presidente de la República expidió el Decreto 680 de 2021 «Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública», de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

"(…)
Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los

bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El citado decreto adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro

de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De conformidad con el análisis realizado por el área técnica correspondiente, en cumplimiento del Decreto 680 de 2021, para la prestación del servicio objeto del presente proceso, no existen bienes colombianos relevantes (o no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales). por lo tanto, se otorgará el puntaje, de la siguiente manera:

I. PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará un puntaje del 10 puntos; a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional, para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales mediante formato anexo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos requeridos, de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cuarenta por ciento (40%):

A. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del empleado o contratista por prestación de servicios colombianos.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional, mediante formato anexo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que los servicios ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

El Proponente no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

II. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad otorgará únicamente un puntaje del 5% de la suma de la ponderación técnica y económica por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

El Proponente no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por incorporación de componente nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 1: El comité técnico evaluador verificará el cumplimiento de este requisito y porcentaje a asignar, informando en su evaluación para que el comité económico realice el consolidado final del puntaje establecido.

NOTA 2: El oferente que presente este requisito con el fin de obtener el puntaje asignado, deberá dar cumplimiento de dichos requisitos durante todo el periodo de ejecución de este, hecho de lo cual deberá dejar constancia del supervisor.

Se deberá diligenciar el compromiso del **ANEXO**, a partir de lo cual se otorgarán los siguientes puntajes:

Puntaje asignado por apoyo a la Industria Nacional.

Protección a la Industria Nacional	**Puntaje Máximo**
(i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional, para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales	10
(i) Por promoción de la incorporación de componente nacional.	5

En el caso de no incorporarse servicios colombianos, la puntuación de este criterio será de cero (0) puntos. **El oferente que no manifieste expresamente alguna de las situaciones anteriores, su calificación será de cero (0) puntos."**

NOTA: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; empero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta, a excepción de la no presentación de la oferta económica o alguno de sus ítems, toda vez que esta constituye un criterio objetivo de comparación de las propuestas.

9.1.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

El INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM otorgará máximo 0.25 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad de juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca dentro de algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Corresponde al supervisor (a) del contrato, verificar que la (el) contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente numeral durante la ejecución contractual.

9.1.5 PARTICIPACIÓN DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" La Entidad asignará un puntaje de 0.25 del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la condición de Mipymes, el proponente debe tener en cuenta las reglas y documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deberán ser presentados con la oferta.

1. Cuando la oferta es presentada por personas naturales, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Cuando la oferta es presentada por personas jurídicas, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En caso de proponentes plurales, deberán acreditar por lo menos uno de los integrantes la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

9.1.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7, 2.2.1.2.4.2.8, modificados en el Decreto 1082 de 2015, por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, con el objetivo de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el IDEAM otorgará dos (2) puntos al proponente que acredite la condición.

La condición de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad será verificada de acuerdo con lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082, modificado por el artículo 1 del del Decreto 0287 de 2026.

Conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 "Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de **máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección**."

9.1.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

Cordialmente,

MARÍA CAMILA ANA FERNANDA LOZANO MARTÍNEZ
COMITÉ EVALUADOR
JURÍDICO

VIVIANA ALEJANDRA FORERO PADILLA
COMITÉ EVALUADOR
TÉCNICO

GINA ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COMITÉ EVALUADOR
FINANCIERO

LUZ IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO
COMITÉ EVALUADOR
JURÍDICO

WALTER STEVEN PERILLA NOVOA
COMITÉ EVALUADOR
TÉCNICO

RODRIGO GAONA RIVERA
COMITÉ EVALUADOR
FINANCIERO

WILLIAM FABIAN BENÍTEZ VANEGAS
COMITÉ EVALUADOR
TÉCNICO

YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO
COMITÉ EVALUADOR
TÉCNICO